



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Concejo Municipal de Pasto

ACUERDO NUMERO 004

(14 de Abril de 2015)

“Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pasto 2015 – 2027 Pasto Territorio Con – Sentido”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997 y el Decreto 879 de 1998,

ACUERDA:

TITULO I DISPOSICIONES INICIALES

CAPITULO UNICO

Artículo 1. Adopción. Adóptese el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Pasto 2015 -2027 Pasto Territorio Con – Sentido.

Artículo 2. Anexos. El Plan de Ordenamiento Territorial, contará con los siguientes anexos:

a. Documento técnico de soporte. Contiene el desarrollo, la descripción y aplicación de los procedimientos técnicos que se emplearon para la formulación del presente Plan, incluye los anexos y la cartografía que sirvió de soporte para la elaboración del proyecto de acuerdo y de sus componentes.

b. Documento resumen. Constituye la explicación de los objetivos, estrategias, políticas y líneas de acción que el Plan formula.

c. Planos generales y de detalle del Acuerdo. Contienen la espacialización de cada uno de los contenidos y normas del Plan.

NOMENCLATURA		PLANO N°	NOMBRE DEL PLANO	ESCALA
G	GENERAL	1G	COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA TERRITORIAL	1:10.000
		2G	ZONAS TERRITORIALES	1:70.000



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Concejo Municipal de Pasto

NOMENCLATURA		PLANO N°	NOMBRE DEL PLANO	ESCALA
		3G	UNIDADES TERRITORIALES	1:70.000
		4G	UNIDADES TERRITORIALES EN AREA URBANA	1:10.000
		5G	AREAS MORFOLOGICAS Y SECTORES NORMATIVOS	1:10.000
		6G	CLASIFICACION DEL SUELO DEL MUNICIPIO	1:70.000
		7G	SUELO DE PROTECCION URBANO	1:10.000
		8G	DELMITACION DE AREAS PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL EN SUELO RURAL	1:30.000
EA	ESTRUCTURA AMBIENTAL	EA1	ESTRUCTURA ECOLOGICA MUNICIPAL	1:70.000
		EA2	SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS	1:70.000
		EA3	CORREDORES ECOLOGICOS	1:70.000
		EA4	REGLAMENTACIÓN DEL USO DEL SUELO RURAL	1:70.000
		EA16	ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOSISTEMICA	1:70.000
		EA19	APROXIMACION AL RIESGO POR EL FENOMENO AMENAZANTE DE REMOCION EN MASA EN SUELO URBANO	1:10.000
		EA20	APROXIMACION AL RIESGO ANTE EL FENOMENO AMENAZANTE DE INUNDACION - SECTOR EL ENCANO	1:20.000
		EA21	APROXIMACION AL RIESGO ANTE EL FENOMENO AMENAZANTE DE REMOCION EN MASA EN SUELO RURAL	1:10.000
		EA22	APROXIMACION AL RIESGO POR FLUJOS DE LODO	1:10.000
		EA23	APROXIMACION AL RIESGO POR INUNDACION EN SUELO URBANO	1:10.000
		EA27	APROXIMACION AL RIESGO POR AMENAZA VOLCANICA GALERAS	1:30.000
		EA29	APROXIMACION AL RIESGO POR FENOMENO AMENAZANTE DE SUBSIDENCIA	1:10.000
		EA30	RONDAS HIDRICAS EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN	1:10.000

Calle 19 Carrera 25 Esquina Casa de Don Lorenzo – Interior Plazoleta Galán

Teléfono: 7296352-Telefax: 7233519

E-mail: Contademos@concejodepasto.gov.co

www.concejodepasto.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Concejo Municipal de Pasto

NOMENCLATURA		PLANO N°	NOMBRE DEL PLANO	ESCALA
		EA31	APROXIMACION AL RIESGO POR EL FENOMENO AMENAZANTE DE LINEAS DE ALTA TENSION	1:30.000
		EA32	RESTRICCION POR FLUJOS DE LODO SECUNDARIO	1:10.000
EFS	ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS	EFS1	SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO EN SUELO URBANO	1:10.000
		EFS2	SERVICIO PUBLICO DE ALCANTARILLADO EN SUELO URBANO	1:10.000
		EFS3	SANEAMIENTO BASICO EN SUELO RURAL	1:70.000
		EFS4	SANEAMIENTO AMBIENTAL	1:30.000
		EFS5	ENERGIA ELECTRICA EN SUELO URBANO	1:10.000
		EFS6	GAS NATURAL DOMICILIARIO EN SUELO URBANO	1:10.000
		EFS7	RED VIAL NACIONAL	1:70.000
		EFS8	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE PRIMER Y SEGUNDO ORDEN	1:70.000
		EFS9	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE TERCER ORDEN	1:70.000
		EFS10	MODELO DE SUPERMANZANAS	1:10.000
		EFS11	RED VIAL ARTERIAL	1:10.000
		EFS12	RED VIAL LOCAL	1:10.000
		EFS13	RED DE CICLORUTAS EN VIAS ARTERIAS	1:10.000
		EFS14	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA	1:10.000
		EFS15	SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS EN SUELO RURAL	1:30.000
EFS16	SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS Y CENTRALIDADES EN SUELO URBANO	1:10.000		
EFS17	SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO	1:10.000		



NOMENCLATURA		PLANO N°	NOMBRE DEL PLANO	ESCALA
		EFS18	PLAN VIAL MUNICIPAL	1:30.000
		EFS19	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VÍAL REGIONAL	1:30.000
		EFS20	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS	1:30.000
EE	ESTRUCTURA ECONOMICA	EE1	AREAS DE ACTIVIDAD URBANA Y DE EXPANSION	1:10.000
		EE2	TRATAMIENTOS URBANISTICOS	1:10.000
		EE6	MODELO MORFOLOGICO DE ALTURAS	1:10.000
		EE7	PLANES PARCIALES	1:10.000
		EE8	AREAS RECEPTORAS DE CESIONES URBANAS	1:10.000
		EE9	ÁREAS DE ACTIVIDAD EN SUELO DE DESARROLLO RESTRINGIDO	1:40.000
		EE10	ÁREAS DE CONSOLIDACIÓN Y DE TRANSICIÓN EN CENTROS POBLADOS Y CABECERAS CORREGIMENTALES	1:40.000
IP	INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION DE SEGUNDO NIVEL	IP1	UNIDADES DE PLANIFICACION RURAL	1:70.000

d. Documentos complementarios:

NOMENCLATURA		ANEXO	NOMBRE
G	GENERAL	AG1	CENTRALIDADES
		AG2	CLASIFICACION DEL SUELO DEL MUNICIPIO: SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN
EFS	ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS	AFS1	PERFILES VIALES
		AFS2	FICHAS DE PROYECTOS DE ESPACIO PUBLICO
EE	ESTRUCTURA ECONOMICA	AE1	REGLAMENTACION DE USOS EN EL SUELO RURAL EN CATEGORIAS DE PROTECCION, CORREDORES VIALES SUBURBANO Y VIVIENDA CAMPESTRE
		AE2	ASIGNACION DE USOS DEL SUELO EN SUELO URBANO
		AE4	ASIGNACION DE USOS DEL SUELO EN AREAS DE ACTIVIDAD EN CABECERAS CORREGIMENTALES Y CENTROS POBLADOS
		APE1	PROGRAMA DE EJECUCION



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Concejo Municipal de Pasto

Artículo 3. Vigencia. El Plan de Ordenamiento Territorial Pasto Territorio Con – Sentido, tendrá vigencia general de cuatro (4) periodos constitucionales de las administraciones municipales, que se clasifican de la siguiente forma:

- **Contenidos de largo plazo.** Las políticas, objetivos y estrategias de largo plazo, así como los contenidos estructurales del Plan en sus diferentes componentes tendrán vigencia desde la publicación del presente acuerdo hasta el año 2027.
- **Contenidos de mediano plazo.** Los contenidos urbanos y rurales de mediano plazo, tendrán vigencia desde la publicación del presente acuerdo hasta el año 2023.
- **Contenidos de corto plazo.** Los contenidos urbanos y rurales de corto plazo tendrán vigencia desde la publicación del presente acuerdo hasta el año 2019.



TITULO II COMPONENTE GENERAL

CAPITULO I PRINCIPIOS, VISION, MODELO Y POLITICA GENERAL

Artículo 4. Principios rectores del Plan. El ordenamiento del territorio municipal se regirá por los siguientes principios rectores:

1. Sostenibilidad. Las acciones públicas y privadas inherentes al ordenamiento territorial se enmarcan dentro de la sostenibilidad económica, social, ambiental y fiscal.

2. Habitabilidad. El ordenamiento territorial optimiza la calidad de vida de las personas y su interacción con el ambiente y la diversidad ecológica, sin menoscabo del bienestar de todos los integrantes del sistema.

3. Inclusión. Todas las acciones, públicas o privadas, contempladas y derivadas del proceso de ordenamiento territorial del Municipio, propiciarán el acceso de todos sus habitantes a las oportunidades y beneficios del desarrollo territorial.

4. Competitividad. Todas las acciones, públicas o privadas, se orientarán a la potenciación de las ventajas competitivas del municipio de Pasto a fin de favorecer la inversión y la rentabilidad económica orientada a generar empleo digno, oportunidades y acceso a los bienes y servicios.

5. Gobernabilidad. La implementación del Plan de Ordenamiento Territorial promueve el fortalecimiento institucional, el buen gobierno, la transparencia y la participación activa de ciudadanos y ciudadanas en los procesos públicos de toma de decisiones, a partir de procesos donde la legitimidad del actuar público se fundamente en la calidad de la interacción entre los distintos niveles del gobierno municipal, y entre éstos y las organizaciones de la sociedad civil, quienes en conjunto conforman la base de agentes corresponsables y protagonistas de la transformación territorial del municipio.

6. Concordancia. Los instrumentos de planificación y normas que se expidan para complementar los contenidos generales del Plan deberán estar en armonía con los componentes adoptados, evitando contradicción en la normativa urbanística.

Artículo 5. Visión territorial. El territorio del Municipio de Pasto, en el año 2027 ofrece las condiciones de eficiencia sistémica, con acceso a los activos ambientales sustentables, a los servicios públicos y el respeto a la propiedad; una economía que opera en un escenario de



competitividad territorial para el sostenimiento de la calidad de vida de sus habitantes en condiciones de desarrollo humano sostenible.

Artículo 6. Modelo de ordenamiento territorial. El modelo de ordenamiento territorial adoptado comprende los siguientes niveles:

1. En el espacio subregional. Consolidación del municipio como el centro de desarrollo en el espacio subregional, proveedor de bienes y servicios a los territorios circundantes, con un alto nivel de especialización.

2. En el espacio municipal. Integración urbano – rural a través de la estructura ecológica y los sistemas de escala municipal.

a. En el espacio urbano. Ciudad compacta en su morfología y compleja en su organización, que se consolida sobre la base de la utilización eficiente de sus sistemas urbanos; limita la expansión urbana, restringe la densificación en las periferias, regula el crecimiento en aquellos sectores identificados como de riesgo y disminuye la presión sobre los sistemas de soporte del territorio favoreciendo la densificación en su centro extendido.

Ciudad policéntrica que reconoce la complejidad de las actividades urbanas para potenciar su competitividad; fundamentada en la identificación de ejes estructurantes y centralidades jerarquizadas como elementos ordenadores que constituyen el soporte estructural del territorio, orientan el accionar público – privado y permiten concretar la mezcla funcional de usos de suelo, fortaleciendo la cohesión social y la relación de proximidad entre la población y los bienes y servicios.

b. En el espacio rural. Un territorio que potencia la oferta ambiental como el principal activo del municipio dentro de su entorno físico espacial, constituyendo el factor determinante para su sostenibilidad y competitividad. Configura centralidades rurales autosuficientes en la prestación de servicios sociales para su población.

Artículo 7. Consideraciones para la consolidación del modelo de ordenamiento territorial. La consolidación de este modelo requiere la realización de las siguientes acciones:

En el espacio subregional

- Fortalecimiento de las vías de comunicación.
- Generación de equipamientos de escala regional y subregional.

En el espacio municipal



- Consolidación de la estructura ecológica municipal.
- El restablecimiento del río Pasto como eje ordenador natural del ambiente, los sistemas funcionales y la vivienda.
- La racionalización del uso y ocupación del suelo.
- Integrar la gestión del riesgo y las limitaciones de ocupación del espacio geográfico.
- Realizar una adecuada distribución de los servicios sociales atendiendo a las dinámicas poblacionales.
- Propiciar desde lo público las condiciones institucionales para que los agentes económicos consoliden los ejes estructurantes y centralidades.
- Implementar instrumentos de gestión y financiación eficientes para la sostenibilidad del desarrollo territorial.

Artículo 8. Elementos del modelo de ordenamiento del territorio. Los elementos del modelo de ordenamiento que permitirán ejecutar las políticas, objetivos y estrategias del Plan, son:

1. Estructuras para el ordenamiento territorial. La formulación del Plan de Ordenamiento Territorial se realizó en torno a tres estructuras identificadas como componentes territoriales esenciales, que sirven de soporte al sistema social y al desarrollo de las actividades humanas que involucran la ocupación y transformación del territorio. Las estructuras se convierten en el fundamento de las estrategias ambientales, espaciales y económicas, que permitirán la consolidación del Modelo de Ordenamiento Territorial.

2. Funcionalidad urbana y de servicios. El ordenamiento del suelo del Municipio, se fundamenta en la puesta en valor de ejes estructuradores de actividad urbana y la identificación de áreas funcionales de centralidad y áreas para nuevas centralidades.

- **Ejes estructuradores de actividad urbana.** Son los elementos que integran las dinámicas urbanas en diferentes sectores de la ciudad, equilibrando el desarrollo urbano, a través de la articulación de tejidos inconexos. De acuerdo a su jerarquía se clasifican en ejes principales y ejes complementarios.
- **Centralidades.** Son espacios del territorio donde se concentran actividades institucionales y de servicios que complementadas con una distribución óptima de equipamientos, vías, espacio público y una adecuada red de servicios públicos domiciliarios, permiten lograr el acceso efectivo de todos los habitantes de su zona de influencia a bienes y servicios, con la disminución de las presiones territoriales al distribuir de manera eficiente las cargas, tensiones e interacciones producidas por el entorno social sobre el espacio físico habitado.



3. Norma urbana por capacidad de soporte del suelo urbano. La norma urbana en el largo plazo, se fundamenta en el modelo de capacidad de soporte del suelo, el cual define el número máximo de unidades residenciales estándar que pueden ser desarrolladas en el área de un polígono determinado, con relación a la oferta de sus sistemas estructurantes en condiciones de sostenibilidad.

4. Súper manzana. La súper manzana es la célula urbana que determina la funcionalidad de los sistemas urbanos, redistribuyendo los flujos vehiculares de la ciudad, en pro de liberar espacio público peatonal.

5. Zonas y unidades territoriales. La reglamentación de la norma urbanística se realizó a través de la identificación de áreas del suelo, al interior de las cuencas hidrográficas presentes en el municipio, que por sus características naturales, urbanísticas, funcionales con patrones particulares de ocupación del territorio, presentan un grado de homogeneidad que permite su planificación como piezas articuladas del territorio.

Artículo 9. Política general. El Municipio de Pasto garantiza la eficiencia del sistema territorial orientado al ejercicio real de las libertades mediante la eficacia de los principios rectores del ordenamiento territorial, el aprovechamiento óptimo y sostenible del suelo y del medio ambiente, con acceso a los servicios sociales y funcionales, así como la integración científica del riesgo, para garantizar el habitar pleno. Esto, dentro del marco del Desarrollo Humano Sostenible y la Ecología Urbana.

Artículo 10. Objetivo general del Plan de Ordenamiento Territorial. Transformar al municipio de Pasto en un sistema territorial eficiente y sostenible, con oferta de bienes y servicios favorables a la competitividad y al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes en un ambiente global.

Artículo 11. Objetivos específicos del Plan de Ordenamiento Territorial. Son objetivos específicos del Plan de Ordenamiento Territorial:

- Lograr la eficiencia en el metabolismo urbano (captación, aprovechamiento y disposición final de recursos y energía).
- Generar equilibrios entre el suelo público y privado.
- Lograr la eficiencia en la movilidad.
- Aprovechar sosteniblemente los recursos naturales sin deterioro del hábitat.



- Lograr la eficiencia en la ocupación del suelo.
- Generar oferta de infraestructura básica.
- Generar condiciones favorables para la implementación de proyectos de inversión de alto impacto, urbanos y rurales.
- Apropiar demandas territoriales de bienes globales.
- Incluir medidas de mitigación en prevención de desastres a las acciones urbanísticas que se adelanten en el Municipio.

Artículo 12. Estrategias. Son estrategias para la ejecución de la política general:

- Implementación de procesos de planificación sistémica.
- Articulación de los modos de transporte adoptando el modelo de supermanzana.
- Adopción del modelo de ciudad compacta y compleja con adecuada mezcla de usos.
- Adopción del modelo de capacidad de soporte del territorio con cargas urbanísticas para lograr su equilibrio.
- Ordenamiento del territorio municipal sobre la base de sus cuencas hidrográficas; Pasto, Bobo, Lago Guamués, río El Estero, Río Alisales y Corrientes directas alto Guamués
- Direccionamiento de la inversión pública a los lineamientos del POT.
- Fortalecimiento de la eficacia de la acción gubernamental con precisión y seguridad jurídica en el ordenamiento territorial.
- Generación de condiciones para el desarrollo competitivo de las actividades productivas y comerciales sobre el territorio municipal.
- Inclusión de los Niños, Niñas y Adolescentes como ciudadanos activos en el desarrollo urbano de la ciudad.



CAPITULO II

POLITICAS PARA EL ORDENAMIENTO DEL SUELO URBANO Y RURAL

Artículo 13. Políticas para el ordenamiento del suelo urbano y rural. Con el objeto de consolidar la visión y modelo de ordenamiento territorial en el suelo urbano y rural, las políticas específicas se agrupan de acuerdo a estructuras y temas complementarios así:

1. Políticas para la estructura ambiental.
2. Políticas para la estructura funcional y de servicios.
3. Políticas para la estructura económica.
4. Políticas para los temas complementarios a los sistemas del territorio.

Artículo 14. Políticas para la Estructura Ambiental. Son políticas para la estructura ambiental del municipio:

- Política de sostenibilidad ambiental
- Política de sostenibilidad del recurso hídrico
- Política de gestión integral del riesgo

Artículo 15. Política de sostenibilidad ambiental. El municipio de Pasto promueve la sostenibilidad ambiental diferenciada de su territorio en armonía con la dinámica socioeconómica de sus cuencas, a través de la zonificación de suelo para la conservación, restauración y uso sostenible de los recursos naturales.

Objetivos de política:

- Reducir la presión sobre los ecosistemas naturales para mantener la estructura ecológica del territorio y la oferta de bienes y servicios ecosistémicos para la población.
- Proteger los recursos naturales para reducir la presión sobre los ecosistemas, a través de un ordenamiento ambiental del territorio que lleve a la sostenibilidad, al mantenimiento de la estructura ecológica del territorio, así como a la oferta equitativa de bienes y servicios ambientales a la población.
- Recuperar aquellas áreas que en el territorio del Municipio han sufrido deterioro y presentan diferentes tipos de degradación, bien sea por factores antrópicos y/o naturales, o por ser causa de procesos perjudiciales que requieren intervención.



- Mantener y mejorar las condiciones de oferta en calidad y cantidad de los recursos naturales, transformando el territorio en una región competitiva y sostenible, con base en los principios de equidad, sostenibilidad, habitabilidad y competitividad, orientada a prácticas limpias que satisfagan las necesidades básicas y la vida digna de la población actual y futura.
- Incentivar la conservación, recuperación y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos del Municipio, con el fin de mantener y mejorar la cantidad y calidad de agua que atiende los requerimientos sociales y económicos del desarrollo del Territorio.
- Promover y desarrollar investigaciones conducentes al conocimiento de la oferta ambiental del territorio, mediante prácticas innovadoras y una metodología que combine la investigación participativa y la constante difusión del conocimiento hacia la comunidad.
- Garantizar la gestión integral de los residuos sólidos producidos en el Municipio, de acuerdo con la normatividad ambiental legal vigente.

Esta política se ejecutará a través de las siguientes estrategias:

- Constitución de reservas municipales, adquisición de predios en áreas de nacimientos de agua, de recarga hídrica, y de bosques protectores, con fines de conservación y preservación.
- Conservación, protección y uso racional de áreas de especial importancia ecosistémica, como las zonas de recarga de acuíferos, nacederos manantiales, humedales, páramos y bosques, con el fin de mantener y obtener beneficios ecológicos, económicos, y socioculturales.
- Recuperación y restauración ambiental a través de identificación de áreas para el establecimiento de plantaciones protectoras, protectoras-productoras y dendro energéticas.
- Fomentar el ecoturismo en forma regulada, definiendo las áreas para hacer uso de la oferta biofísica, de tal forma que capacite, eduque y sirva de alternativa económica para las comunidades del Municipio.
- Reducción de las descargas contaminantes a las fuentes hídricas y cuerpos de agua, a fin de proteger los recursos de la estructura ecológica Municipal.
- Planeación del adecuado manejo de los vertimientos de aguas residuales antes de sus descargas a corrientes superficiales, a través de sistemas de tratamientos de las aguas residuales.



- Fortalecimiento en el seguimiento y control de la protección del recurso hídrico, lo que reduce la contaminación como un riesgo antrópico y refleja compromiso ambiental.
- Elaboración de investigaciones sobre la oferta ambiental, el potencial económico y las estrategias de distribución equitativa de la biodiversidad, la vocación del suelo, el conocimiento agropecuario ancestral, la biotecnología, y los bancos de germoplasma del Municipio.
- Establecimiento de áreas para la conservación de fauna, que incluye: especies en vía de extinción y migratorias, así como la creación de zoo criaderos y acuarios.
- Realizar el seguimiento a la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Pasto. PGIRS 2007-2022.
- Fomentar la investigación, desarrollo e implementación de tecnologías para el aprovechamiento de los residuos sólidos con el fin de generar recursos económicos, reducir los gases efecto invernadero, y contribuir con la sostenibilidad ambiental de municipio.

Artículo 16. Política de sostenibilidad del recurso hídrico. El municipio de Pasto orienta sus acciones hacia la conservación de los ecosistemas estratégicos relacionados con los procesos hidrológicos y la calidad de las fuentes hídricas a través de su gestión integral.

Objetivos de política:

- Garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico del municipio de Pasto, mediante la gestión y el uso eficiente, orientado a la conservación, recuperación y aprovechamiento sostenible de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social del territorio.
- Reducir la presión generada en las cuencas directamente relacionadas con el abastecimiento de la zona urbana del municipio de Pasto articulando la oferta y demanda, con el fin de hacer un uso sostenible del recurso hídrico.
- Conservar los ecosistemas estratégicos para el desarrollo de los procesos hidrológicos de los que depende la oferta de agua, tales como acuíferos, páramos, humedales, zonas de ronda, franjas forestales protectoras, nacimientos de agua y zonas de recarga de acuíferos del municipio de Pasto.
- Optimizar la demanda de agua en los diferentes usos en la zona urbana y rural del municipio de Pasto.



- Mejorar la calidad y minimizar la contaminación de las corrientes hídricas del municipio de Pasto.
- Desarrollar la gestión integral de los riesgos asociados a la oferta y disponibilidad del agua en el municipio de Pasto.
- Consolidar y fortalecer la gobernabilidad del recurso hídrico, mediante la participación de las instituciones públicas, sectores privados, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil en general de la zona urbana y rural del municipio de Pasto.

Esta política se ejecutará a través de las siguientes estrategias:

- Reducir en los cuerpos de agua los aportes de contaminación puntual y difusa implementando, en su orden, acciones de reducción de consumos, producción limpia y tratamiento de aguas residuales.
- Fortalecer los sistemas de monitoreo, seguimiento y evaluación de los vertimientos, de tal forma que permita conocer periódicamente su evolución, así como, la calidad y el estado de los vertimientos y de los cuerpos de agua receptores con el fin de reducir la contaminación antrópica y cumplir con los objetivos de calidad propuestos en las corrientes hídricas del municipio de Pasto.
- Adquirir, delimitar, manejar y vigilar las áreas donde se encuentran los ecosistemas estratégicos para la regulación de la oferta del recurso hídrico.
- Definir los caudales ambientales para el mantenimiento de las corrientes superficiales y sus ecosistemas acuáticos asociados, e implementar medidas para garantizarlos.
- Desarrollar e implementar mecanismos que promuevan cambios en hábitos de consumo no sostenibles en el municipio de Pasto.

Artículo 17. Política de gestión integral del riesgo. El municipio de Pasto incorpora el riesgo al ordenamiento territorial bajo el principio de precaución.

Objetivos de política:

- Generar un municipio resiliente.



- Orientar acciones para mejorar el conocimiento y la reducción del riesgo, así como el manejo de desastres.
- Definir el nivel de riesgo para determinar áreas de intervención y manejo prioritario en el territorio municipal.
- Reducir el riesgo generado por inadecuada localización de asentamientos e infraestructuras en el territorio.
- Establecer medidas y acciones que permitan conocer, reducir y manejar el riesgo.

Esta política se ejecutará a través de las siguientes estrategias:

- Identificar los fenómenos amenazantes presentes en el territorio municipal.
- Articular los sistemas estructurantes en función de la gestión del riesgo, a partir del conocimiento de los fenómenos amenazantes y la afectación en el territorio municipal.
- Identificar los escenarios de riesgo probables.
- Reglamentar el uso y ocupación del suelo de zonas en riesgo derivado de fenómenos naturales o antropogénicos no intencionales, con el fin de minimizarlo y prevenirlo.
- Establecer criterios para el manejo de la edificabilidad en función del riesgo, mediante la densificación del centro extendido y el control de densidades habitacionales en la periferia.
- Definir lineamientos generales que permitan reducir el riesgo en la realización de acciones y actuaciones urbanísticas.
- Definir mecanismos para realizar el inventario de asentamientos en riesgo y su reubicación.
- Fijar criterios para el manejo y control de las áreas liberadas, para evitar una potencial nueva ocupación de las mismas.
- Fijar prioridades en cuanto a tiempos y recursos económicos, dirigidos a evitar o reducir el riesgo.
- Identificar estudios prioritarios para caracterizar y categorizar el grado de vulnerabilidad y riesgo presente en el municipio.



Artículo 18. Políticas para la estructura funcional y de servicios. Forma parte de las políticas para la estructura funcional y de servicios la política de acceso a los servicios.

Artículo 19. Política de acceso a los servicios. El municipio de Pasto ofrece la oportunidad de acceso real de la población a los servicios sociales con calidad y seguridad.

Objetivos de política:

- Generar condiciones de accesibilidad a los servicios sociales.

Esta política se ejecutará a través de las siguientes estrategias:

- Optimizar el acceso a los servicios urbanos a partir de un modelo de ciudad compacto con redes de servicios con alto grado de eficiencia.

1. En el sistema de servicios

a. Agua potable:

Objetivo Específico:

- Garantizar el acceso al agua potable a los habitantes del municipio de Pasto, a través del manejo adecuado del recurso, extracción, potabilización, distribución y demanda.

Estrategias:

- Conservar y recuperar las fuentes abastecedoras del municipio de Pasto.
- Realizar el estudio para la búsqueda de nuevas fuentes para el abastecimiento de la población del municipio de Pasto.
- Extraer en forma segura el recurso para su potabilización.
- Garantizar la potabilización del agua con miras a la universalidad del servicio y a la reducción del Índice de Riesgo de Calidad del Agua - IRCA.
- Reducir las pérdidas con fines de hacer óptimos los sistemas.
- Mejorar la infraestructura para la conducción y distribución considerando la dinámica poblacional, el desarrollo urbano y la reducción de la demanda.



- Aplicar el principio de gobernabilidad para buscar la construcción de gestión coherente y la administración adecuada de los sistemas.
- Promover tecnologías de bajo consumo.
- Implementar la medición universal del recurso como la forma más justa de ahorro del agua y de la sostenibilidad financiera del servicio.

b. Saneamiento básico y drenaje pluvial:

Objetivo Específico:

- Garantizar la recolección, transporte y tratamiento de aguas residuales y pluviales generadas por los habitantes del municipio de Pasto.

Estrategias:

- Implementar el manejo de aguas pluviales buscando llevar la gestión del agua en el medio urbano más cerca de su ciclo natural, reduciendo el riesgo de inundaciones en zonas vulnerables, mejorando la calidad del agua y el estado ecológico de las fuentes receptoras.
- Optimizar la infraestructura para la recolección, transporte y tratamiento de las aguas residuales y evacuación de aguas lluvias en sistemas separados, en función de la dinámica poblacional, procesos urbanísticos y sostenibilidad ambiental, en pro del saneamiento en las zonas urbanas y rurales.
- Reducir las cargas contaminantes sobre las fuentes hídricas y cuerpos de agua para mitigar los riesgos en la provisión de agua y reducir el impacto sobre los ecosistemas.
- Planificar el adecuado manejo de los vertimientos de aguas residuales antes de sus descargas a corrientes superficiales a través de sistemas de tratamientos de las aguas residuales.

c. Gestión integral de residuos sólidos.

Objetivo Específico:

- Garantizar la gestión integral de los residuos del municipio de Pasto desde su generación hasta su disposición final, de acuerdo con la normativa ambiental legal vigente.



Estrategias:

- Identificar áreas específicas para la localización de las infraestructuras necesarias para la adecuada prestación de los servicios que requiere el PGIRS.
- Fomentar la investigación, desarrollo e implementación de sistemas de aprovechamiento de residuos sólidos y disposición final de basuras que respondan a las necesidades del municipio.
- Formular el plan de regularización y manejo para bodegas de reciclaje de residuos sólidos.

d. Alumbrado público:

Objetivo Específico:

- Garantizar la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Pasto, de tal forma que los habitantes del territorio mejoren su calidad de vida, bajo los principios de cobertura, eficiencia, calidad y continuidad.

Estrategias:

- Promover y favorecer la generación de energía eléctrica a partir de fuentes convencionales, no convencionales, alternativas o renovables que de acuerdo con las condiciones físicas y bioclimáticas del territorio permitan la optimización del sistema.
- Estructurar los programas y proyectos del sistema de alumbrado público para las zonas de futuro desarrollo y los de mejoramiento del mismo en los sectores en los cuales existe déficit.
- Priorizar la implementación e instalación de redes de alumbrado público ligado a las propuestas de generación de espacio público y movilidad formulada por el Plan de Ordenamiento Territorial.
- Resolver el tema de incompatibilidad de redes aéreas en articulación a las propuestas del PEMP, senda del Carnaval y en áreas de recuperación de espacio público, y elementos que determinan sectores prioritarios para la subterranización de la red de alumbrado público teniendo en cuenta los parámetros de la reglamentación vigente del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas y alumbrado público – RETIE y RETILAP.

e. Telecomunicaciones y Tics.

Objetivo Específico:



- Compatibilizar la infraestructura de telecomunicaciones, sometiendo la instalación y optimización de redes al modelo de ciudad compacta y compleja que destina el nivel subterráneo y en lo aéreo minimiza el impacto visual.

Estrategias:

- Definir los espacios estratégicos para la ubicación de las estructuras soporte de elementos o dispositivos de telecomunicaciones.
- Integrar el diseño de conducciones subterráneas en el plan maestro de espacio público.

2. En el sistema de movilidad

Objetivo Específico:

- Conformar un sistema de infraestructura articulador del transporte multimodal, que proporcione a la población las mejores condiciones para su desplazamiento, así como el acceso a bienes y servicios.

Estrategias:

- Definir y jerarquizar la red vial teniendo en cuenta la ocupación del suelo, las centralidades, la red de equipamientos, el sistema de espacio público y el transporte público, para facilitar la conectividad regional, rural y urbana.
- Implementar el modelo de Súper Manzanas con el fin de mejorar la habitabilidad de la ciudad y el transporte.
- Determinar las dimensiones de los perfiles viales de acuerdo con estándares de movilidad para la construcción y rehabilitación de infraestructura vial.
- Incluir los modos alternativos de transporte como determinantes en la planificación, diseño, construcción y/o rehabilitación de la infraestructura vial.
- Definir medidas que permitan generar acceso de la población al transporte público en condiciones de eficiencia y sostenibilidad.
- Estructurar un sistema de estacionamientos que permita el cambio modal de manera eficiente y estratégica.



- Establecer estrategias para la inclusión de criterios de seguridad y prevención vial para Niños, Niñas y Adolescentes en el diseño de la infraestructura de movilidad de la ciudad.
- Incluir determinantes de accesibilidad para la población con discapacidad en la planificación, diseño, construcción y/o rehabilitación de la infraestructura vial y en los sistemas de transporte público.
- Implementar y ejecutar el Plan Maestro de Movilidad.

3. En el sistema de equipamientos.

Objetivo Específico:

- Estructurar un sistema de equipamientos que permita el acceso de la población a los servicios culturales, sociales, de salud, bienestar social, recreativos, de educación y seguridad.

Estrategias:

- Identificar áreas estratégicas para la implantación de nuevos equipamientos y zonas receptoras de cesiones.
- Definir los criterios para el mejoramiento de la calidad de los equipamientos existentes, promoviendo la multifuncionalidad y complementariedad de la prestación de nuevos servicios en sectores que se han identificado como deficitarios.
- Delimitar los lineamientos urbanísticos para la construcción de nuevos equipamientos que garanticen la calidad en la prestación del servicio.
- Establecer las pautas para la formulación de los planes de regularización de equipamientos existentes, a fin de mitigar impactos negativos en materia urbanística y ambiental.
- Elaborar e implementar el Plan Maestro de Equipamientos.

4. En el sistema de espacio público.

Objetivo Específico:



- Articular los elementos constitutivos naturales y construidos existentes con el sistema de movilidad, el de equipamientos, las centralidades de influencia, la gestión del riesgo y la dinámica demográfica.
- Impulsar un diseño de espacio público incluyente que permita la continuidad, conectividad, accesibilidad para todos, integrándolo al sistema de movilidad a través de la red de ciclovías y ciclorutas, el cual se complementará con actividades de recreación, juegos, áreas peatonales con fines recreativos y eco-turísticos.

Estrategias:

- Determinar los ejes conectores y corredores que articulan todos los elementos naturales y construidos del sistema de espacio público.
- Jerarquizar los elementos del espacio público de acuerdo a sus elementos constitutivos y complementarios.
- Definir los parámetros para la generación de nuevos elementos del espacio público y la recualificación de los existentes.
- Fortalecer, desde la generación y recualificación de espacio público, la protección, recuperación y articulación de la estructura ecológica municipal, así como de corredores ecológicos y los conectores de espacio público rural y urbano.
- Integrar al conjunto de Niños, Niñas y Adolescentes como ciudadanos activos en los procesos de Desarrollo Urbano Incluyente, siendo partícipes del diseño de espacios públicos en el municipio como usuarios finales de los mismos.
- Implementar estándares de accesibilidad, seguridad y ergonomía en los elementos y mobiliario que conforman el espacio público específicamente destinado a Niños, Niñas y Adolescentes.
- Elaborar e implementar el Plan Maestro de Espacio Público.
- Generar proyectos de espacio público para el Carnaval de Negros y Blancos.

Artículo 20. Políticas de la estructura económica. Forman parte de la estructura económica las siguientes políticas:

- Política de financiación del desarrollo territorial
- Política de asignación de usos de suelo



Artículo 21. Política de financiación del desarrollo territorial. El municipio de Pasto financiará el desarrollo territorial, mediante la implementación de un sistema de reparto de cargas y beneficios entre el sector público y el sector privado.

Objetivo de política:

- Reglamentar un sistema urbanístico de cargas y beneficios eficiente y coherente con la lógica de desarrollo territorial propuesto.

Esta política se ejecutará a través de la siguiente estrategia:

- Establecer los mecanismos para la aplicación de los instrumentos de gestión y financiación.

Artículo 22. Política de asignación de usos de suelo. El municipio de Pasto orienta la asignación de usos del suelo teniendo en cuenta condiciones de competitividad que favorezcan la inversión.

Objetivo de política:

- Consolidar los espacios requeridos por las tendencias de la dinámica económica.

Esta política se ejecutará a través de las siguientes estrategias:

- Identificar las zonas de aglomeración de actividades económicas.
- Identificar los sectores económicos, las cadenas productivas y las lógicas de aglomeración de las actividades terciarias.
- Asignar usos principales, complementarios y prohibidos.

Artículo 23. Políticas para los temas complementarios a los sistemas del territorio. Forman parte de los temas complementarios del territorio las siguientes políticas:

- Política de vivienda
- Política de protección y sostenibilidad del patrimonio cultural

Artículo 24. Política de Vivienda. El municipio de Pasto promueve el acceso a la vivienda a través de instrumentos que permitan la optimización del suelo urbanizado existente, en sectores con



infraestructura y dotaciones urbanas eficientes, para satisfacer el déficit proyectado y las unidades requeridas en función del crecimiento demográfico.

Objetivo de política:

- Aprovechar el suelo existente para brindar acceso a vivienda en condiciones de habitabilidad.

Esta política se ejecutará a través de las siguientes estrategias:

- Identificar áreas susceptibles para el desarrollo de vivienda de interés social en condiciones eficientes de habitabilidad.
- Aplicar los instrumentos normativos para la destinación de suelo para vivienda de interés social.

Artículo 25. Política de protección y sostenibilidad del Patrimonio Cultural Municipal. El Municipio de Pasto promueve la salvaguardia, protección, conservación y sostenibilidad de los bienes de interés cultural a través de la generación de mecanismos de conservación y recuperación que contribuyan al fortalecimiento de la identidad local.

Objetivo de política:

- El objetivo de esta política es generar la transformación cultural y productiva de los bienes de interés cultural del territorio como elementos de la dinámica urbana, garantizando su conservación y sostenibilidad.

Esta política se ejecutará a través de las siguientes estrategias:

- Identificar los bienes de interés cultural en todos los ámbitos territoriales.
- Definir niveles de intervención de bienes y sectores.
- Fijar mecanismos para la protección y conservación del Patrimonio del municipio.
- Asignar usos en inmuebles y sectores de interés cultural que permitan restablecer su dinamismo y habitabilidad.
- Articular las disposiciones, programas y proyectos del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico al modelo de ordenamiento adoptado.



CAPITULO III

COMPONENTES DEL MODELO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 26. Componentes del Modelo de Ordenamiento Territorial. Son componentes del modelo de ordenamiento territorial:

1. Estructuras para el ordenamiento territorial
2. Funcionalidad urbana y de servicios: Ejes estructuradores de la actividad urbana y centralidades
3. Norma urbana por capacidad de soporte del suelo urbano.
4. Súper manzana.
5. Zonas y unidades territoriales

Artículo 27. Estructuras para el ordenamiento territorial. La formulación del Plan de Ordenamiento Territorial se realizó en torno a tres estructuras identificadas como componentes territoriales esenciales, que sirven de soporte al sistema social y al desarrollo de las actividades humanas que involucran la ocupación y transformación del territorio. Las estructuras se convierten en el fundamento de las estrategias ambientales, espaciales y económicas, que permitirán la consolidación del Modelo de Ordenamiento Territorial.

a. Estructura ambiental. Agrupa las determinantes y condicionantes propias del territorio desde su condición natural, además de los elementos indispensables para asegurar el suministro de recursos ambientales esenciales para la supervivencia de la población y la prestación de servicios ecosistémicos. Uno de los componentes fundamentales de esta estructura es la “Estructura Ecológica Municipal”, que asentada sobre sus cuencas hidrográficas se constituye en la base de ordenamiento territorial puesto que conforma un sistema espacial funcionalmente interrelacionado fundamental para el mantenimiento del equilibrio ecológico y la oferta ambiental del territorio, a partir del cual se organizan los sistemas urbanos y rurales.

A su vez la estructura ambiental se encuentra conformada por el componente de gestión del riesgo, que se adopta como tema transversal a todos los contenidos del POT.

b. Estructura funcional y de servicios. La estructura funcional y de servicios está compuesta por el conjunto de sistemas generales que sirven de soporte al territorio, su finalidad es garantizar la eficiencia territorial para la satisfacción de las demandas de su población al tiempo que contribuye a incrementar los niveles de productividad y rentabilidad social, económica y ambiental, por tanto agrupa los sistemas estructurantes de: servicios, movilidad, espacio público y equipamientos.

c. Estructura económica. La Estructura Económica contempla todos los factores que han sido determinados por la sociedad y sus dinámicas como esenciales para el desarrollo de las actividades económicas y productivas, procurando que se puedan desarrollar de manera armónica



con respecto a los diversos usos del suelo y las múltiples formas de ocupación que se desarrollan sobre el territorio.

Artículo 28. Ejes estructuradores de la actividad urbana. Son los elementos que integran las dinámicas urbanas en diferentes sectores de la ciudad, equilibrando el desarrollo urbano a través de la articulación de tejidos inconexos. Los ejes estructuradores de actividades urbana son elementos transversales a las estructuras para el ordenamiento del territorio. De acuerdo a su jerarquía se clasifican en ejes principales y ejes complementarios.

1. Ejes principales:

a. Río Pasto. El río Pasto es el eje territorial ambiental que constituye el principal proyecto de ciudad, permitirá equilibrar el desarrollo urbano mejorando su habitabilidad.

b. Avenida Panamericana. La Avenida Panamericana cuenta con un gran potencial para configurarse como una vía urbana y pieza fundamental para la articulación entre tejidos inconexos del sector occidental, estableciendo continuidad urbana y la transición de la ciudad con el resto del territorio, además de conformar un eje conector de nuevas centralidades.

2. Ejes complementarios: Otra escala estructurante de ciudad a través de ejes de actividades, que se caracterizan por la vinculación de las zonas periféricas de la ciudad y el centro urbano son: la calle 18 que tradicionalmente cumple esta función y el eje de la carrera 27 que se constituye en un eje ambiental urbano, el cual conecta el oriente y el occidente hasta involucrar los sectores de Aranda y Obonuco.

Artículo 29. Centralidades. Son espacios del territorio donde se concentran actividades institucionales y de servicios que complementadas con una correcta distribución de usos, equipamientos, vías, espacio público y una adecuada red de servicios públicos domiciliarios, permiten lograr el acceso efectivo de todos los habitantes de su zona de influencia a bienes y servicios, reequilibrando las presiones territoriales al distribuir de manera eficiente las diferentes cargas, tensiones e interacciones producidas por el entorno social sobre el espacio físico habitado. La conformación de centralidades facilita la consolidación del modelo de ordenamiento territorial adoptado y direcciona las acciones públicas.

Las centralidades, su caracterización y las acciones específicas que se requieren para su consolidación, se encuentran establecidas en el Anexo. AG1.

Artículo 30. Clasificación de centralidades. De acuerdo a la magnitud de su área de influencia y al ámbito de cobertura de sus elementos constitutivos tales como sistemas estructurantes y actividades y servicios que contienen, las centralidades se clasifican en:



- Centralidad de escala subregional
- Centralidad de escala municipal
- Centralidad de escala local
- Centralidad rural

Artículo 31. Centralidades de escala subregional. Son aquellas zonas o sectores que contienen una amplia variedad de actividades de impacto regional y subregional, con un alto grado de complejidad.

En esta escala se incluyen las siguientes centralidades:

- Centralidad subregional Centro Expandido
- Centralidad subregional Torobajo – Pandiaco
- Centralidad subregional Potrerillo – Plataforma Logística

Artículo 32. Centralidad de escala municipal. Corresponde a las áreas donde se articulan los sistemas urbanos, generando contacto entre las comunidades urbanas, adecuando su espacio público a las necesidades de intensa actividad, consolidando la red vial intermedia, privilegiando la articulación del transporte público hacia las centralidades, reequipándolas y utilizando la renovación urbana o la constitución de nuevas infraestructuras para apoyar zonas de concentración de actividades y prestación de servicios especializados a la población a escala municipal.

En esta escala se proponen las siguientes centralidades:

- Centralidad municipal Chapal
- Centralidad municipal Parque Bolívar
- Centralidad municipal Corazón de Jesús – Aranda
- Centralidad municipal Mijitayo
- Centralidad municipal UDRA – Qhapaqñan
- Centralidad municipal Zona de Expansión Aranda

Estas centralidades presentan unas áreas de influencia objeto del ordenamiento de usos, tratamientos y actuaciones urbanísticas que mejoran la funcionalidad urbana y consolidan el modelo de ciudad adoptado por el presente plan.

Artículo 33. Centralidades de escala local. Corresponden a zonas que involucran equipamientos necesarios para la satisfacción de necesidades básicas de la población, con cobertura sectorial, que atienden a la comunidad residente y a la población flotante de su área de influencia



inmediata, apoyando al equilibrio económico en los pequeños sectores y vinculando la red municipal de parques. En su entorno no generan gran afluencia de tráfico, ruidos, emisiones contaminantes y propician en mediana escala el desarrollo de usos complementarios a la vivienda.

Son centralidades locales:

- Centralidad local Mercedario
- Centralidad local El Tejar – Lorenzo
- Centralidad local Miraflores
- Centralidad local La Carolina – San Diego
- Centralidad local Aranda
- Centralidad local Tamasagra
- Centralidad local San Vicente
- Centralidad local La Aurora
- Centralidad local Santa Mónica

Artículo 34. Centralidad rural. Corresponden a las cabeceras corregimentales y centros poblados, donde se potencializan los equipamientos ya establecidos permitiendo su multifuncionalidad. En aquellos donde no existe una adecuada accesibilidad a servicios, se implementarán nuevos equipamientos en concordancia con lo establecido en usos de suelo que permitan el reequilibrio del suelo rural, llevando a cabo procesos de mejoramiento de espacio público y vías; acciones que serán determinadas en la formulación de las Unidades de Planificación Rural.

Las cabeceras corregimentales y/o centros poblados que conforman las centralidades locales son:

- Centralidad rural El Encano
- Centralidad rural El Rosario – Corregimiento de Jamondino
- Centralidad rural Tescual – Corregimiento de Morasurco
- Centralidad rural Dolores – Corregimiento de San Fernando
- Centralidad rural Genoy
- Centralidad rural La Laguna
- Centralidad rural Cabrera
- Centralidad rural Catambuco
- Centralidad rural Jongovito
- Centralidad rural Moncondino
- Centralidad rural Obonuco
- Centralidad rural San Fernando
- Centralidad rural Buesaquillo
- Centralidad rural Gualmatán



- Centralidad rural La Caldera
- Centralidad rural Santa Barbará
- Centralidad rural El Socorro

Artículo 35. Norma urbana por capacidad de soporte del suelo urbano. La norma urbana se fundamenta en el modelo de capacidad de soporte del suelo, el cual define el número máximo de unidades residenciales estándar que pueden ser desarrolladas en el área de un polígono determinado, con relación a la oferta de sus sistemas estructurantes en condiciones de sostenibilidad.

Artículo 36. Súper manzana. La súper manzana es la célula urbana que determina la funcionalidad de los sistemas urbanos, redistribuyendo los flujos vehiculares de la ciudad, en pro de liberar espacio público peatonal.

Artículo 37. Zonas y unidades territoriales. Las Zonas y Unidades Territoriales son áreas del suelo que por sus características naturales, urbanísticas y funcionales con patrones particulares de ocupación del territorio, presentan un grado de homogeneidad que permite su planificación como piezas articuladas del territorio, su clasificación se realiza con el fin de identificar los sectores normativos.

Artículo 38. Zonas territoriales. Son los espacios naturales territoriales que delimitan zonas de ordenamiento territorial a partir de las Cuencas hidrográficas Lago Guamués y ríos Bobo y Pasto. Su definición permite planificar el territorio en concordancia con las características propias de la cuenca y definir su reglamentación. En el territorio municipal se identifican las siguientes zonas territoriales:

- Zona territorial Guamués
- Zona territorial Bobo
- Zona territorial Pasto

Las zonas territoriales se encuentran espacializadas en el Plano 2G.

Artículo 39. Unidades territoriales. Son subdivisiones al interior de las zonas territoriales, que permiten la planificación en función de las características que comparten, como elementos constitutivos de las cuencas hidrográficas y sus propias características físicas y funcionales.

De acuerdo a su localización en el entorno rural o urbano, las Unidades Territoriales se clasifican en Unidades Territoriales Rurales (UTR) y Unidades Territoriales Urbanas (UTU), cada una de ellas se reglamentará a partir de instrumentos normativos como Unidades de Planificación Rural (UPR) y Fichas Normativas por sectores normativos urbanos.



Las Unidades Territoriales de ordenamiento son:

UNIDADES TERRITORIALES (UT)		ÁREA DE PLANIFICACIÓN
Unidad Territorial Rural (UTR)	Naturaleza de la Unidad Territorial: Rural (UTR) o Urbana (UTU)	Corregimientos y Centros Poblados (UTR) o Áreas Morfológicas Homogéneas Urbanas (UTU)
Guamués	UTR	El Encano

UNIDADES TERRITORIALES (UT)		ÁREA DE PLANIFICACIÓN
Unidad Territorial	Naturaleza de la Unidad Territorial: Rural (UTR) o Urbana (UTU)	Corregimientos y Centros poblados (UTR) o Áreas Morfológicas Homogéneas Urbanas (UTU)
Rio Bobo	UTR	Santa Bárbara El Socorro

UNIDADES TERRITORIALES (UT)		ÁREA DE PLANIFICACIÓN
Unidad Territorial	Unidad Territorial rural (UTR) o urbana (UTU)	Corregimientos y Centros Poblados en UTR y Áreas Morfológicas Homogéneas Urbanas en UTU
Galeras	Galeras Norte (UTRGN)	La Caldera Genoy Mapachico Anganoy
	Galeras Sur (UTRGS)	Obonuco Gualmatán Jongovito
	Galeras (UTUG)	Area Morfológica G-AM1 a G-AM7
Morasurco	Morasurco (UTRM)	Morasurco (Cujacal y Tescual) Buesaquillo Cabrera San Fernando La Laguna
	Morasurco (UTUM)	Area Morfológica M-AM1 a M-AM6
Bordoncillo	Bordoncillo (UTRB)	Mocondino Jamondino Catambuco
	Bordoncillo (UTUB)	Areas Morfológicas B-AM1 a B-AM5
Centro	Centro Histórico	Área Morfológica CH-AM1
	Centro Expandido	Areas Morfológicas CE-AM1 a CE-AM6

Las unidades territoriales se encuentran espacializadas en los planos 3G y 4G.

Artículo 40. Sectores normativos. Los sectores normativos se identifican a partir de las zonas, unidades territoriales y áreas morfológicas homogéneas, así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Concejo Municipal de Pasto

ÁREAS MORFOLÓGICAS HOMOGÉNEAS Y SECTORES NORMATIVOS							
ZONA TERRITORIAL	UNIDAD TERRITORIAL (Urbana - Rural)		PIEZAS TERRITORIALES	ÁREA MORFOLÓGICA	SECTOR NORMATIVO		
Rio Pasto	ZTP	Galeras	UTUG	Miraflores	G -1	1	
				Miraflores -Mijitayo	G -1	1	
				Miraflores -Mijitayo Mijitayo- Rosales	G -2	1	
					G -3	1 2 3	
					G -4	1 2	
				Rosales- Los Chancos - el Chilco	G -5	1 2	
		Rosales- Los Chancos - el Chilco Los Chilcos - San Francisco - Pasto	G -5	3 4 5			
			G -6	1 2 3 4			
			G -7	1 2			
			G8	1 2			
			Morasurco	UTUM	Chaguayaco - Mejico - Pasto	M -1	1
					Charguayaco Blanco - Pasto	M -2	1
	Blanco - Gallinacera	M -3			1 2		
	Blanco - Gallinacera Gallinacera- Chorro Alto -	M -4			3 4 1 2		
	Chorro Alto - Cujacal- Pasto	M -5			1		
	Cujacal - El Quinche - Pasto	M -6			1		



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Concejo Municipal de Pasto

ÁREAS MORFOLÓGICAS HOMOGÉNEAS Y SECTORES NORMATIVOS					
ZONA TERRITORIAL	UNIDAD TERRITORIAL (Urbana - Rural)		PIEZAS TERRITORIALES	ÁREA MORFOLÓGICA	SECTOR NORMATIVO
	Bordoncillo	UTUB	Pasto - Cuerpo hídrico canalización sector sur oriental	B-1	1
			Cuerpo hídrico canalización sector sur oriental – Membrillo Guaico	B-2	1
			Membrillo Guaico-	B-3	1
			Guachucal – Chapal	B-4	1
			Chapal–Catambuco	B-5	1
			Guachucal– Miraflores	B-4	1 2
	Centro	UTUM Centro UTC	Centro Histórico	CH-1	PEMP
			Centro Expandido: Centro Histórico – Panamericana – Avenida Chile	C-1	1
			Chapal- Blanco	C-2	1
				C-3	1
			Mijitayo- Caracha	C-4	1
			Mijitayo- Caracha Mijitayo – Los Chancos	C-5	1
				C-6	1



CAPITULO IV CLASIFICACION DEL SUELO

Artículo 41. Clasificación del suelo del municipio. De acuerdo a lo dispuesto en la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, el Plan de Ordenamiento Territorial clasifica el territorio del municipio de Pasto en suelo urbano, de expansión urbana, rural y de protección. La clasificación del suelo del municipio se encuentra espacializada en el plano No. 6G.

Artículo 42. Suelo urbano. El suelo urbano lo constituyen las áreas del territorio municipal que cuentan con servicios públicos e infraestructura vial, destinadas al desarrollo de usos urbanos y delimitadas por el perímetro establecido en la tabla 1 del Anexo AG2, Plano No. 6 G.

Artículo 43. Suelo de expansión urbana. Es la porción del territorio municipal que se habilitará para el desarrollo de usos urbanos durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial, de conformidad con las previsiones específicas sobre la materia. Se identifican como zonas de expansión urbana la zona Nor - Oriental Aranda, Sur – Jamondino, Mijitayo y Altamira identificadas en las tablas 2, 3, 4 y 5 del Anexo AG2 y espacializadas en el Plano No. 6G.

Parágrafo: Hasta la incorporación del suelo de expansión al suelo urbano a través de la adopción del respectivo plan parcial, en las áreas identificadas en el presente artículo únicamente se permitirá el desarrollo de usos agrícolas y forestales.

Artículo 44. Suelo rural. Son los terrenos que por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales y de explotación de recursos naturales no son aptos para el desarrollo de usos urbanos. Al interior del suelo rural se encuentran las categorías de protección y de desarrollo restringido.

Forman parte de las categorías de desarrollo restringido en suelo rural los corredores viales suburbanos, las áreas para vivienda campestre y las cabeceras corregimentales y centros poblados espacializadas en el plano 6G.

Artículo 45. Suelo de protección. Son zonas o áreas de terrenos localizadas dentro del suelo urbano, de expansión y rural, que de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997, tienen restringida la posibilidad de urbanizarse. Forman parte de esta clasificación las siguientes áreas:

1. Áreas de protección geográfica, paisajística o ambiental. Forman parte de estas áreas todas las zonas y elementos pertenecientes a la estructura ecológica municipal y las áreas con pendiente superior a 45 grados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Concejo Municipal de Pasto

2. Áreas de protección por riesgo. Hacen parte de esta clasificación las siguientes áreas identificadas en el componente de gestión del riesgo:

- a. Zona de amenaza volcánica alta.
- b. Zonas en condición de riesgo alto por subsidencia identificadas en el plano No. EA29.
- c. Áreas en condición de riesgo alto por el fenómeno amenazante de remoción en masa.

3. Áreas de protección para la localización de infraestructura de servicios. Corresponden a las zonas donde se localizan las infraestructuras y redes principales y secundarias que constituyen el sistema de servicios en el Municipio de Pasto, identificadas en el sistema de servicios públicos.

4. Áreas de protección para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales. Son las áreas que deban ser mantenidas y preservadas por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.

5. Además de los elementos mencionados, también forman parte del suelo de protección las zonas no definidas en el presente Acuerdo que mediante estudios técnicos puntuales se identifiquen como tal en los términos del presente artículo, y aquellas que pertenezcan a las categorías descritas que no estén espacializadas en la respectiva cartografía.

El suelo de protección se encuentra espacializado en los Planos No. 6G y 7G.



TITULO III ESTRUCTURA AMBIENTAL

CAPITULO I ESTRUCTURA ECOLOGICA MUNICIPAL

Artículo 46. Estructura ecológica municipal. La Estructura Ecológica Municipal es el conjunto de espacios naturales y seminaturales en suelo urbano, rural y de expansión, cuya interconexión espacial y funcional permite mantener los procesos y funciones ecológicas esenciales, que garantizan la integridad de la biodiversidad y la provisión de servicios ecosistémicos requeridos para el desarrollo socioeconómico y cultural del Municipio.

Artículo 47. Determinantes ambientales para la conformación de la estructura ecológica municipal. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y los Decretos 1729 de 2002 y 2372 de 2010, y demás normas concordantes, constituyen determinantes ambientales:

- Planes de Ordenamiento y Manejo de las Cuencas Hídricas Pasto, Bobo y Guamués
- Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico
- Plan General de Ordenación Forestal (PGOF)
- Determinantes Ambientales de la Corporación Autónoma Regional Corponariño – Resolución 738 de 2011, y demás normas que establecen lineamientos y definen parámetros para la identificación y manejo de la estructura ecológica.

Artículo 48. Criterios para la identificación de la estructura ecológica municipal. La identificación y gestión de la estructura ecológica municipal se realiza bajo criterios biofísicos, socioeconómicos y culturales, y con base en los objetivos de preservación, conservación, restauración y uso sostenible de los ecosistemas.

Artículo 49. Objetivos de la estructura ecológica municipal. Son objetivos de la identificación de la estructura ecológica municipal:

- Garantizar la continuidad de los procesos ecológicos.
- Preservar la diversidad biológica en sus condiciones naturales (in situ).
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en el Municipio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Concejo Municipal de Pasto

- Promover la recuperación natural y restauración de los ecosistemas deteriorados o degradados.
- Evitar la transformación del paisaje y la extinción de las especies que habitan en ellos.
- Garantizar la conservación de las áreas de importancia estratégica para reducir las presiones de orden antrópico y contribuir a la adaptación y mitigación al cambio climático.
- Articular los componentes de la estructura ecológica municipal.

Artículo 50. Componentes de la estructura ecológica municipal. La estructura ecológica municipal está conformada por el sistema de áreas protegidas, las áreas de especial importancia ecosistémica, las áreas de calidad ambiental y paisajística y los corredores ecológicos.

Los componentes de la estructura ecológica del municipio se encuentran espacializados en el plano EA1.

Artículo 51. Adquisición de predios pertenecientes a áreas de importancia estratégica. La Administración Municipal reglamentará lo relacionado con la adquisición de predios o la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales de conformidad con la identificación, delimitación y priorización de las áreas de especial importancia estratégica que realice la Corporación Autónoma Regional Corponariño, en los términos establecidos en el Decreto 953 de 2013 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.



Subcapítulo 1 Sistema de Áreas Protegidas

Artículo 52. Definición. De conformidad con lo establecido en el Decreto 2372 de 2010, son las áreas definidas geográficamente que han sido designadas, reguladas y administradas con el fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

El sistema de áreas protegidas se encuentra espacializado en el plano No. EA2

Parágrafo. Además de las áreas protegidas identificadas, integraran esta categoría las que se declaren con posterioridad, por parte de la autoridad competente, en los términos del presente Acuerdo.

Artículo 53. Clasificación del sistema de áreas protegidas en el Municipio de Pasto. El sistema de áreas protegidas del municipio de Pasto se clasifica en:

I. Áreas protegidas públicas

1. Áreas protegidas del orden nacional

a. Sistema de Parques Nacionales Naturales

- Santuario de Flora y Fauna Galeras
- Santuario de Flora Isla La Corota
- Santuario de Flora y Plantas Medicinales Orito Ingi – Ande

b. Reservas Forestales Protectoras.

- Reserva Forestal Central
- Reserva Forestal Protectora Laguna La Cocha – Cerro Patascoy
- Reserva Forestal Protectora Rio Bobo y Buesaquillo

2. Áreas protegidas del orden municipal

- Reserva Municipal El Estero

II. Áreas Protegidas Privadas

1. Reservas naturales de la sociedad civil



2. Iniciativas de conservación:

- Reserva natural Pullitopamba
- Red de reservas naturales de La Cocha
- Red de reservas naturales Galeras
- Reserva Natural Janacatú
- El Rincón (Vereda Cruz de Amarillo)

Parágrafo. El calificativo de pública que se asigna a una categoría de área protegida, hace referencia únicamente a la naturaleza de la entidad que realiza su declaración.

Artículo 54. Áreas protegidas del orden nacional. Las áreas protegidas de orden nacional son espacios de representatividad ecosistémica, que constituyen zonas de gran valor ambiental por su oferta de bienes y servicios ecosistémicos. La reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo de estas áreas le corresponde a las autoridades del orden nacional.

En el municipio de Pasto, forman parte de esta clasificación las siguientes áreas:

- Santuario de Flora y Fauna Galeras.
- Santuario de Flora Isla La Corota.
- Santuario de Flora y Plantas Medicinales Orito Ingi – Ande.
- Reserva Forestal Central declarada por la Ley 2 de 1959.
- Reserva Forestal Protectora Laguna La Cocha - Cerro Patascoy
- Reserva Forestal Protectora Nacional Rio Bobo y Buesaquillo

Artículo 55. Áreas protegidas del orden municipal. Son áreas de un importante valor ambiental a nivel local. En el Municipio de Pasto hace parte de esta categoría la Reserva Municipal El Estero.

Artículo 56. Reservas naturales de la sociedad civil. De conformidad con lo establecido en el decreto 1996 de 1999, corresponden a los inmuebles, o parte de ellos que conservan una muestra de un ecosistema natural, manejados bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo. Formaran parte de esta categoría aquellas áreas que obtengan su registro ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN.

Artículo 57. Iniciativas de conservación. Son las áreas privadas que conservan una muestra de un ecosistema natural, las cuales se encuentran sin registro o en proceso de obtenerlo como reservas naturales de la sociedad civil.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Concejo Municipal de Pasto

En el Municipio de Pasto se identifican las siguientes iniciativas de conservación:

- Reserva natural Pullitopamba
- Reserva Natural Janacatú
- Red de reservas naturales Galeras
- Red de reservas naturales de La Cocha
- El Rincón (Vereda Cruz de Amarillo)



Subcapítulo 2

Áreas de Especial Importancia Ecosistémica

Artículo 58. Definición y componentes. Son áreas no clasificadas en categorías de protección legal, en las que se concentran funciones naturales de las cuales dependen bienes y servicios ecosistémicos. Comprenden estas áreas el sistema hídrico, el suelo rural de protección por ecosistemas frágiles de cota superior a los 3000 m.s.n.m. y las áreas con función amortiguadora.

Parágrafo.- Cuando exista superposición de áreas de especial importancia ecosistémica con áreas protegidas prevalecerá la zonificación y régimen de usos asignado a las áreas protegidas.

Las áreas de especial importancia ecosistémica se encuentran espacializadas en el Plano No. EA16.

Artículo 59. Sistema Hídrico. El sistema hídrico lo constituyen todos los elementos naturales o no, que intervienen en la conducción y almacenamiento del recurso hídrico, con el fin de regular el ciclo hidrológico. Forman parte de esta clasificación los nacimientos de agua, acuíferos y sus zonas de recarga, ríos y quebradas, rondas hídricas de los cuerpos de agua, humedales no declarados como áreas protegidas, humedal Ramsar Laguna de la Cocha, paramos y subparamos, lagunas y embalses, sistema de drenaje pluvial sostenible, áreas de relictos de bosques húmedos, áreas de aptitud forestal protectora y áreas abastecedoras de acueductos.

Artículo 60. Nacimientos de agua. Son áreas correspondientes a ecosistemas estratégicos como: paramos, sub páramos, bosques naturales, andinos alto andinos, en las cuales se origina el agua. Estos nacimientos pueden ser de origen superficial o subterráneo.

Artículo 61. Acuíferos y sus zonas de recarga. Son zonas o áreas bajas de la cuenca, de protección especial, en las cuales se infiltran gran parte del agua de las precipitaciones, debido a condiciones climatológicas, geológicas y topográficas.

Artículo 62. Rondas hídricas. Hasta la entrada en vigencia de la delimitación de las rondas hídricas que realizará la Corporación Autónoma Regional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1450 de 2011, se establecen las siguientes franjas de protección hídrica:



CUERPOS HÍDRICOS	ANCHO DE FRANJA SUELO URBANO		ANCHO DE FRANJA SUELO RURAL
	PREDIOS O AREAS COLINDANTES CON EL CUERPO HÍDRICO	PREDIOS SEPARADOS DEL CUERPO HÍDRICO POR INFRAESTRUCTURA VIAL	
Cuerpos hídricos en su zona no canalizada.	Una franja no menor de 30 metros de ancho, paralela a la línea de aguas máximas, a cada lado de los cauces de los cuerpos hídricos.	Aplica el plano No. EA30 denominado Rondas Hídricas en el suelo urbano.	Una franja no menor de 30 metros de ancho, paralela a la línea de aguas máximas, a cada lado de los cauces de los cuerpos hídricos.
Lagos , lagunas, embalses	En lagos artificiales en parques urbanos 30 metros		Un área correspondiente a la dinámica del cuerpo hídrico y su franja de 30 metros a partir de la línea media de aguas máximas.

Parágrafo.- La medición de las franjas de protección hídrica se realiza desde el borde de la línea de aguas máximas.

Las rondas hídricas en suelo urbano y de expansión se encuentran especializadas en el plano EA30.

Artículo 63. Humedales. Los humedales prestan diversos servicios ecosistémicos como son el control de inundaciones, protección contra tormentas; recarga y descarga de acuíferos (aguas subterráneas); control de erosión; retención de sedimentos y nutrientes; recreación y turismo. Además, actúan como filtros de purificación de aguas superficiales, suministro de agua potable y hábitat para animales, plantas y especies amenazadas o en vías de extinción.

Artículo 64. Humedal Ramsar Laguna de La Cocha. El Humedal Ramsar Laguna de La Cocha fue designado como Humedal de Importancia Internacional Ramsar mediante el Decreto 698 de 2000 modificado mediante Decreto 813 de 2014, con la finalidad de orientar la gestión ambiental hacia la conservación, protección, recuperación y uso sostenible para el bienestar de la comunidad que lo habita, a través de una oferta integral y oportuna de instrumentos, herramientas y servicios ambientales.

La zonificación y régimen de usos de este humedal son los establecidos en el Plan de Manejo Integral adoptado mediante Acuerdo 010 de 2010, el cual se encuentra incluido en el régimen de usos del suelo rural del presente Acuerdo.



Artículo 65. Páramos y subpáramos no declarados como áreas protegidas. Los páramos y subpáramos son áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico que corresponden a los ecosistemas de alta montaña. En el Municipio de Pasto, se identifican como páramos de mayor importancia ecosistémica, El Cerro Morasurco, El Tábano – Campanero y Divina Pastora.

Artículo 66. Lagunas y embalses. Corresponde a las áreas de origen natural o antrópico que prestan servicios ambientales a partir de la acumulación de agua producto de obras que permiten contener el cauce de los ríos.

Artículo 67. Sistema de drenaje pluvial sostenible. Es el conjunto de espacios naturales e infraestructuras, diferenciados del sistema de acueducto, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, encargadas del manejo de las aguas lluvias en el municipio para devolverlas a los cauces naturales con la calidad necesaria para la conservación del recurso hídrico. Está constituido por la infraestructura y las redes para la recolección, almacenamiento, transporte y tratamiento de las aguas lluvias.

Hacen parte funcional del sistema de drenaje pluvial sostenible los corredores ecológicos hídricos.

Parágrafo. Las normas específicas aplicables a las infraestructuras y espacios para el sistema de drenaje pluvial sostenible podrán definirse en la actualización de los Planes Maestros de Manejo de Vertimientos y de Drenaje.

Artículo 68. Objetivos del sistema de drenaje pluvial sostenible. Son objetivos del Sistema los siguientes:

- Posibilitar el cumplimiento del derecho a un ambiente sano de los habitantes del municipio de Pasto, realizando un manejo eficiente y responsable del drenaje pluvial.
- Implementar el proceso de gestión integral de las aguas lluvias a través de su manejo y separación definitiva de la red de alcantarillado sanitario.
- Aportar al saneamiento y revitalización de los cuerpos de agua principalmente del Río Pasto y de la quebrada Miraflores.
- Incorporar en todas las actuaciones urbanísticas la gestión sostenible del drenaje pluvial.

Artículo 69. Lineamientos para el manejo del sistema de drenaje pluvial sostenible. Las acciones sobre el sistema de drenaje pluvial sostenible seguirá los siguientes lineamientos:



- Construcción de la infraestructura y las redes necesarias para aumentar la resiliencia del municipio de Pasto frente a los riesgos por inundación, como estrategia de adaptación frente al cambio climático.
- Priorizar las intervenciones en los sectores de la ciudad que reciben mayores niveles de caudal de origen pluvial.
- Reducción de amenazas y riesgos por inundación, realizando un manejo eficiente de los procesos de infiltración, almacenamiento, transporte y tratamiento del drenaje pluvial con énfasis en el espacio público y la infraestructura vial.
- Desarrollo de Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenibles que aporten a la recuperación del sistema hídrico, aumentando la permeabilidad del suelo en el Municipio.

Artículo 70. Áreas de relictos de bosques húmedos y áreas de aptitud forestal protectora.

Corresponde a áreas de bosques naturales, ecosistemas compuestos por árboles y arbustos con predominio de especies autóctonas, en un espacio determinado y generados espontáneamente por sucesión natural. Poseen una especial significancia ambiental por su fragilidad y función ecosistémica y por ser zonas de bosque alto-andino, caracterizadas por su riqueza hidrobiológica, abundancia de materia orgánica y presencia de cinturones de condensación de la humedad atmosférica generando la formación típica del “bosque de niebla”, que en conjunto conforman un ecosistema estratégico de gran importancia ecológica.

En el municipio de Pasto estos tipos de bosques se ubican en la zona del volcán Galeras, cuenca alta del río Pasto, específicamente en los corregimientos de Morasurco, La Laguna, Obonuco, Catambuco y Genoy, la región de los Alisales y en la cuenca alta del río Guamués y Bobo.

Artículo 71. Áreas abastecedoras de acueductos. Corresponden a las zonas proveedoras de agua para abastecimiento de acueductos, que conforman áreas de interés público por su función ecosistémica respecto a la oferta de recursos hídricos esenciales para el abastecimiento de agua.

El estado actual de criticidad ambiental de estas zonas es heterogéneo, razón por la que se determinan unas áreas o microcuencas a recuperar por presentar niveles críticos de fragilidad y alto grado de intervención humana y las áreas o microcuencas a conservar por sus aceptables condiciones respecto a la base natural y oferta ambiental.

Artículo 72. Suelo rural de protección por ecosistemas frágiles de cota superior a los 3000 m.s.n.m. Son aquellas áreas que por su condición biofísica y ecológica son estratégicas para su conservación, presentan una especial significancia ambiental por su fragilidad y función ecosistémica como reguladores hídricos y también por su función de reservorios de carbono.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Concejo Municipal de Pasto

Artículo 73. Áreas con función amortiguadora. Las áreas con función amortiguadora comprenden los terrenos que se ubican en la periferia de las áreas protegidas. A pesar de no constituirse en áreas protegidas, se crean para atenuar los impactos negativos que la acción humana pueda ejercer sobre dichas áreas, constituyéndose así en una estrategia para la conservación y el desarrollo humano sostenible. En el Municipio de Pasto se identifica el área con función amortiguadora del Santuario de Flora y Fauna Galeras.



Subcapítulo 3 Áreas de Calidad Ambiental y Paisajística

Artículo 74. Definición y componentes. Son las áreas públicas y privadas que aportan al mejoramiento de la calidad ambiental y del paisaje y en consecuencia de las condiciones de hábitat en el municipio, forman parte de esta categoría los parques y zonas verdes, las áreas de control ambiental y los antejardines.

Las áreas de calidad ambiental y paisajística se encuentran espacializadas en el plano EA1.

Artículo 75. Parques y zonas verdes. Los parques y zonas verdes son áreas públicas que se constituyen en elementos fundamentales para la regulación del clima urbano, del ruido y el mejoramiento de la calidad del aire. En cuanto a los servicios sociales, representan los espacios por excelencia para el esparcimiento, la recreación y el deporte. Hacen parte de la estructura ecológica municipal todos los parques y zonas verdes existentes que se identifican en el sistema de espacio público.

Una vez sean construidos los parques proyectados entraran a formar parte de la estructura ecológica municipal.

Parágrafo. La destinación de las áreas públicas podrá ser variada únicamente por los concejos municipales de conformidad con los condicionantes establecidos en el Decreto 1504 de 1998

Artículo 76. Áreas de control ambiental. Son elementos de los perfiles viales que entran a formar parte de la estructura ecológica municipal con el fin de lograr mayor infiltración de agua en el suelo, recargar el nivel freático, aislar sectores del impacto generado por las vías y mejorar paisajística y ambientalmente el entorno. Las normas específicas relacionadas con este componente se encuentran establecidas en el Sistema de Movilidad del presente Acuerdo.

Artículo 77. Antejardines. Los antejardines son áreas libres de propiedad privada, afectas al espacio público. Por su configuración son elementos fundamentales del paisaje urbano. Las normas específicas relacionadas con antejardines se incluyen en el Capítulo IV del Título V denominado Estructura Económica.



Subcapítulo 4 Corredores Ecológicos

Artículo 78. Corredores ecológicos. Son las áreas y los espacios que unen elementos del Sistema de Áreas Protegidas entre sí o con otros elementos de la Estructura Ecológica Municipal, contribuyendo a mitigar y controlar los efectos de la fragmentación de hábitat, así como al mantenimiento de la biodiversidad, garantizando tanto una oferta de bienes y servicios ambientales como ecosistémicos de soporte y regulación hídrica. Los corredores ecológicos se encuentran espacializados en el plano EA3.

Las acciones de planificación, diseño y manejo de los corredores ecológicos tienen las siguientes orientaciones:

- Conservar, restaurar y recuperar los corredores existentes.
- Proteger el ciclo hidrológico.
- Incrementar la conectividad ecológica entre los componentes de la Estructura Ecológica municipal.
- Definir un límite físico para facilitar el control del crecimiento urbano informal sobre la red hídrica y el territorio rural.
- Proveer espacio público para la recreación pasiva de las comunidades vecinas.
- Incrementar la diversidad biológica.

Artículo 79. Clasificación de los corredores ecológicos. Los corredores ecológicos de acuerdo a su naturaleza se clasifican en corredores ecológicos hídricos y de transición rural.

Artículo 80. Corredores ecológicos hídricos. Son aquellos definidos por el curso de un río, quebrada o canal, que hacen parte de una cuenca hídrica, e incluyen el cauce y la zona de ronda hídrica. En su recorrido, pueden conectar áreas con valor ecológico actual o potencial y sirven como refugio, fuente de alimento y paso de fauna. Promueven el mejoramiento y el aprovechamiento de la oferta natural en el espacio público y el paisajismo en torno al sistema hídrico. Forman parte de los corredores ecológicos hídricos:

a. Corredor ecológico hídrico cañón del río Pasto. Está conformado por la conexión entre la cuenca alta y media del río Pasto.

b. Corredor ecológico hídrico cuenca alta río Pasto. Está conformado por la conexión entre la cuenca alta – alta del río Pasto y el perímetro urbano del municipio de Pasto.



c. Corredor ecológico hídrico quebrada Miraflores. Inicia en el nacimiento de la quebrada Miraflores hasta el perímetro urbano del municipio de Pasto, conectándose con el parque del carnaval en el río Chapal.

Artículo 81. Corredores ecológicos de transición rural. Son espacios naturales o seminaturales con la función de conectar ecológicamente áreas de importancia ecosistémica y áreas protegidas localizadas en el suelo rural y de expansión urbana, así como elementos de la estructura ecológica municipal en áreas de borde urbano rural, para la conservación de la biodiversidad y de los servicios ambientales y ecosistémicos. En todos los casos estos corredores constituyen una estrategia complementaria de contención del crecimiento urbano.

Forman parte de los corredores ecológicos de transición rural:

a. Corredor ecológico de transición rural Galeras: Está conformado por parte de los corregimientos de Gualmatán, Obonuco, Mapachico y Genoy, conectando con el corredor ecológico hídrico Quebrada Miraflores.

b. Corredor ecológico de transición rural Morasurco– Cabrera. Está conformado por parte de los corregimientos de Morasurco, Buesaquillo y Cabrera, conectándose con la propuesta del Parque Fluvial del río Pasto y con el corredor ecológico de transición rural de las cuencas Pasto, Bobo y Guamués.

c. Corredor ecológico de transición rural Patascoy – Cerro El Alcalde. Hacen parte de este corredor algunas zonas de los corregimientos del Encano y Santa Bárbara, se encuentra en límites con el Departamento del Putumayo.

d. Corredor ecológico de transición rural de las cuencas Pasto, Bobo y Guamués. Está conformado por parte de los corregimientos de La Laguna, Catambuco, El Socorro, Santa Bárbara, y El Encano, conectándose por una parte, con los páramos de La Divina Pastora y Cuchilla del Tábano, ramificándose para conectar el embalse del río Bobo con el páramo de Las Ovejas y la Cuchilla de Los Afiladores para vincular el páramo del bordoncillo con la parte alta del humedal Ramsar Laguna de la Cocha, limitando con el Departamento del Putumayo.

Artículo 82. Acciones de manejo sobre los corredores ecológicos hídricos. La Secretaría de Gestión Ambiental elaborará los Planes de Manejo Ambiental para los corredores ecológicos hídricos del Río Pasto y de la quebrada Miraflores, con el objetivo de emprender acciones de re naturalización. Los planes seguirán las determinantes de los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas POMCA de las fuentes hídricas del municipio de Pasto y se realizarán de forma articulada con la Corporación Autónoma Regional.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Concejo Municipal de Pasto

Artículo 83. Zonificación y régimen de usos de los elementos de la estructura ecológica municipal. El Plan de Ordenamiento Territorial adopta el régimen de usos de los elementos que integran la estructura ecológica municipal en el anexo AE1, en el cual se incluyen los Planes de Manejo de las Áreas Protegidas aprobados mediante actos administrativos, así como aquellos que se hayan adoptado para los otros elementos de la estructura.



CAPITULO II GESTION DEL RIESGO

Artículo 84. Gestión del riesgo. La gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Bajo los principios rectores establecidos en la Ley 1523 de 2012, el municipio de Pasto incorpora la gestión del riesgo al Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 85. Determinantes y soportes para la conformación del componente de gestión del riesgo. Se constituyen como determinantes y soportes para la conformación del componente de gestión del riesgo en el presente Plan, los siguientes:

- Las políticas y normas de carácter nacional que fijan directrices y regulaciones sobre conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, contempladas en la Ley 1523 de 2012.
- El Plan Municipal de Gestión del Riesgo adoptado mediante Decreto 0614 de 6 de Septiembre de 2012, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- El mapa de amenaza volcánica Galeras tercera versión 1997, elaborado por el Servicio Geológico Colombiano.
- El mapa de minería y áreas con subsidencia y colapsos por explotaciones subterráneas 2003, elaborado por el Servicio Geológico Colombiano.
- Identificación, análisis y modelamiento de zonas inundadas e inundables para el departamento de Nariño en los sectores priorizados. Anexo 3. Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica CORPONARIÑO y FUNDAGÜIZA.
- Estudio de vulnerabilidad física y funcional a fenómenos volcánicos en el área de influencia del volcán Galeras 2009, elaborado por la corporación OSSO.
- Determinación del grado de vulnerabilidad y riesgo existente en el sector ubicado en la calle 8 y 9 y las carreras 20A y 21 del barrio Villa Lucia 2011, elaborado por la Alcaldía de Pasto.



- Estudio general de amenaza sísmica de Colombia Universidad de los Andes - Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica (AIS) y Servicio Geológico Colombiano, edición publicada en 1996.

Parágrafo. Además de los determinantes y soportes señalados en el presente artículo, formaran parte del componente de gestión del riesgo las políticas, normas y estudios, adoptados por las autoridades competentes con posterioridad a la expedición del presente Acuerdo.

Artículo 86. Acciones derivadas de la gestión del riesgo en el municipio. La Administración Municipal, en el marco de sus competencias y su ámbito de actuación, ejecutará y coadyuvará el desarrollo de las siguientes acciones derivadas de la inclusión del componente de gestión del riesgo en el ordenamiento territorial:

1. Conocimiento del riesgo. La aproximación en el conocimiento del riesgo comprende la identificación de escenarios de riesgo, su análisis y evaluación, así como el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes. Estas acciones permiten mejorar los procesos de reducción del riesgo y manejo de desastre.

Comprenden entre otras, acciones específicas para el conocimiento del riesgo:

- Identificación de elementos amenazados, evaluación de su vulnerabilidad y estimación anticipada de pérdidas potenciales.
- Determinación de la existencia y grado de vulnerabilidad.
- Construcción de escenarios de riesgo probables.
- Gestión de recursos necesarios para la intervención de escenarios de riesgo.
- Definición de prioridades en cuanto a tiempos y recursos, dentro de las medidas dirigidas a evitar o reducir el riesgo.
- Educación permanente sobre el entorno ambiental y fenómenos amenazantes.
- Información pública y capacitación en temas de riesgo con el fin de disminuir la vulnerabilidad social de la población expuesta.

2. Reducción del riesgo. Es el proceso que integra la mitigación del riesgo y la prevención del riesgo para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar



los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. Las siguientes acciones son necesarias para la reducción de riesgo:

- Realización de estudios para la protección financiera a través de la determinación de los instrumentos de retención y transferencia del riesgo.
- Incorporación de análisis de riesgo de desastres a los proyectos de inversión pública que tengan incidencia en el territorio, desde la etapa de formulación, con el fin de prevenir la generación de futuras condiciones de riesgo.
- Formulación de estudios específicos por cada una de las amenazas identificadas, con el fin de establecer medidas y acciones dirigidas a la prevención y minimización del riesgo.

3. Manejo de desastres. Es el proceso compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación después del desastre, la ejecución de la respuesta y la rehabilitación y recuperación.

- Preparación para la respuesta frente a desastres.
- Capacitación.
- Implementación de sistemas de alerta.
- Preparación para la rehabilitación y construcción.

Parágrafo primero.- Los estudios específicos para el conocimiento y reducción del riesgo se formularan en concordancia con lo establecido en el Decreto 1807 de 2014, la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo segundo.- La Administración Municipal priorizará la gestión de recursos y la elaboración de los estudios específicos, relacionados con el fenómeno amenazante de flujos de lodos secundarios, cuyos resultados fundamentarán la revisión y ajuste excepcional al Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 87. Aproximación al riesgo de desastres. En virtud del principio de precaución establecido en la Ley 1523 de 2012, el Municipio de Pasto adopta la aproximación al riesgo como el modelo, que a partir de la proyección de escenarios, sus análisis y evaluación, permite identificar las medidas y acciones necesarias, desde el ordenamiento territorial, para conocer y reducir el riesgo.



La metodología empleada para una eficiente aproximación al riesgo, consideró tres etapas:

Etap 1: Identificación de áreas expuestas a fenómenos amenazantes en la cual se identifica el grado de exposición al fenómeno.

Etap 2: Aproximación al riesgo del fenómeno amenazante donde se definen las áreas en condición de riesgo alto, medio o bajo para cada uno de los fenómenos amenazantes en el territorio.

Etap 3: Determinación de restricciones y reglamentación a nivel general para las actuaciones en el territorio con base en las dos etapas anteriores.

Artículo 88. Identificación de áreas expuestas a fenómenos amenazantes. Las áreas expuestas a fenómenos amenazantes se determinan en función del análisis, entre otros, de la información primaria obtenida a partir del proceso participativo desarrollado en la formulación del presente Plan, trabajos de campo e información de antecedentes ocurridos en el territorio que han provocado situaciones de emergencia.

La información contrastada con la configuración físico espacial del territorio endiferentes escalas, permitió obtener los polígonos de las áreas expuestas a los diferentes fenómenos amenazantes.

En el municipio de Pasto se identificaron las siguientes áreas:

- Áreas expuestas al fenómeno amenazante de erupción volcánica.
- Áreas expuestas al fenómeno amenazante de remoción en masa.
- Áreas expuestas al fenómeno amenazante de inundación.
- Áreas expuestas al fenómeno amenazante de sismo.
- Áreas expuestas al fenómeno amenazante de subsidencia.
- Áreas expuestas al fenómeno amenazante por presencia de líneas de alta tensión.

La identificación de las áreas expuestas a fenómenos amenazantes se constituye en la primera etapa de la metodología de aproximación al riesgo en el ordenamiento del territorio.

Artículo 89. Aproximación al riesgo por fenómeno amenazante de erupción volcánica Galeras. La definición de las áreas en condición de riesgo por erupción volcánica y su nivel, tuvo en cuenta las siguientes variables:

- Áreas expuestas a los fenómenos amenazantes de flujos piroclásticos, proyectiles balísticos, onda de choche y flujos de lodo.



- Población expuesta principalmente aquella que se localiza en centros poblados.
- Elementos expuestos tales como líneas vitales de bocatomas, líneas de energía y vías de primer, segundo y tercer orden.

Artículo 90. Niveles de las áreas en condición de riesgo por el fenómeno amenazante de erupción volcánica Galeras. Con el objeto de determinar la intensidad del fenómeno y los posibles efectos que puede causar, se establecieron los siguientes niveles de condición de riesgo:

1. Áreas en condición de riesgo alto. Sector afectado con una probabilidad superior al 20% de que sucedan eventos volcánicos con severidad 5, principalmente por causa de flujos piroclásticos, y donde se localiza población concentrada además de elementos expuestos tales como líneas vitales e infraestructura vial.

2. Áreas en condición de riesgo medio. Se define como el área afectada por fenómenos como flujos piroclásticos, proyectiles balísticos, flujos de lodo y onda de choque, por ocurrencia de erupciones mayores, con probabilidad entre el 10 y el 20% de que sucedan eventos con severidad 3 y 5, y donde las variables de distancia y topografía minimizan los posibles impactos del fenómeno amenazante.

3. Áreas en condición de riesgo bajo. Comprende zonas que estarían afectadas con probabilidad menor al 10% y severidad igual o mayor a 2, donde las variables de distancia y topografía minimizan los posibles impactos del fenómeno amenazante.

Las áreas clasificadas en los diferentes niveles de riesgo por amenaza volcánica Galeras se encuentran espacializadas en el Plano EA27.

Parágrafo. La Administración Municipal adelantará en el marco de sus competencias dentro del corto plazo del POT, la ejecución de los estudios técnicos específicos y de detalle para la recategorización de las áreas en condición de riesgo en concordancia con lo establecido en el decreto 4002 de 2004 y la Ley 1523 de 2012. Para tal efecto, el Municipio conformará una mesa de participación con representación de los sectores afectados, los gremios y comunidades indígenas, que acompañe la concertación, formulación y validación de lo concluido en dicho estudio.

Sí, de lo concluido se determina que se debe modificar y ajustar el POT, la Administración Municipal deberá presentar de manera inmediata, proyecto de acuerdo por vía excepcional para dicho ajuste, como lo establece el literal *b* del parágrafo del artículo 5 del Decreto 4002 de 2004.



Artículo 91. Restricciones para las áreas en condición de riesgo por el fenómeno de amenaza volcánica Galeras. Para las áreas en condición de riesgo por el fenómeno de amenaza volcánica Galeras se establecen las siguientes restricciones:

- En el área catalogada en condición de riesgo alto en suelo urbano y rural no se podrán adelantar nuevos procesos de subdivisión, parcelación y edificación de inmuebles.
- En las áreas catalogadas con condición de riesgo medio y bajo en el suelo rural, se aplicarán las densidades establecidas en la normatividad urbanística para el suelo rural.
- Las actuaciones urbanísticas de urbanización en las cabeceras corregimentales y centros poblados catalogadas con condición de riesgo medio y bajo se restringen a lo actualmente existente. Las actuaciones de edificación en estas áreas se regirán por lo establecido en el capítulo de normas urbanísticas para suelo rural.

Las condiciones para el mejoramiento de los sistemas estructurantes rurales se especificarán en la formulación de la Unidad de Planificación Rural (UPR) Galeras Norte.

- En el área catalogada con condición de riesgo medio en suelo urbano, la edificación se condiciona al código del modelo morfológico establecido.
- El desarrollo de actuaciones urbanísticas en las zonas en condición de riesgo medio y bajo en suelo urbano y rural, por el fenómeno volcánico, deberán considerar todas las previsiones establecidas en la norma NSR- 10 o las disposiciones que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. Se podrán autorizar actuaciones de mejoramiento, adecuación y reparación de acuerdo a la normatividad nacional y para actuaciones de subdivisión se deberán tener en cuenta las excepciones establecidas en la normatividad nacional.

Artículo 92. Restricciones para las áreas en condición de riesgo por flujos de lodo secundario. El desarrollo de actuaciones urbanísticas en el área de influencia por flujos de lodo, identificadas en el plano No. EA32, estarán sujetas a los siguientes condicionantes:



Sector	Condición de riesgo	Edificabilidad permitida/ limitación a la altura por morfología urbana	Usos prohibidos para las nuevas actuaciones urbanísticas	Normas generales	Condiciones de baja ocupación.
S1	Medio	No se asigna edificabilidad ni aplica modelo morfológico (Suelo Rural)	Residencial	N.A*	N.A*
S2	Medio	1/ Alturas de acuerdo al modelo morfológico	Residencial en primer piso	Prohibición de la construcción de sótano por debajo de la cota del sardinel de las vías del sector	0,38
S3	Bajo	E1, E2 y E4/ Alturas de acuerdo al modelo morfológico	Residencial en primer piso	Prohibición de la construcción de sótano por debajo de la cota del sardinel de las vías proyectadas y construidas en el sector	0,50
S4	Bajo	E1, E2, E4/ Alturas de acuerdo al modelo morfológico	Residencial en primer piso	Prohibición de la construcción de sótano por debajo de la cota del sardinel de las vías proyectadas y construidas en el sector	0,60

*N.A.: No aplica

** En el sector rural de la quebrada Mijitayo (sector S1) no se podrá implantar el uso residencial en ninguna de sus intensidades.



Artículo 93. Acciones para el manejo de las áreas en condición de riesgo por flujos de lodo secundario. Son medidas y acciones prioritarias a ejecutarse en el mediano y corto plazo del Plan, en las áreas en condición de riesgo por flujos de lodo secundario:

- Formulación de estudios de modelamiento de flujos de lodos en la quebrada Mijitayo.
- Realización de obras de infraestructura necesarias que se determinaran a través de estudios técnicos, para mitigar los impactos generados por flujos de lodo en el área urbana.
- Realización de censos de personas, viviendas, bienes y servicios en las áreas expuestas a la formación de flujos de lodo, que determinen la vulnerabilidad ante esta amenaza.
- Ampliación del perfil vial de la carrera 27, relacionado con el proyecto de movilidad y espacio público, creando un área superior de disipación del fenómeno.

Artículo 94. Aproximación al riesgo por fenómeno amenazante de remoción en masa en el suelo rural. La definición de las áreas en condición de riesgo por remoción en masa y su nivel en suelo rural, tuvo en cuenta las siguientes variables:

- Áreas expuestas al fenómeno amenazante de remoción en masa donde se identifica la probabilidad de ocurrencia.
- Población expuesta principalmente aquella que se localiza en centros poblados.
- Elementos expuestos tales como equipamientos, líneas vitales de bocatomas, líneas de energía y vías de primer, segundo y tercer orden.

Artículo 95. Niveles de las áreas en condición de riesgo por el fenómeno amenazante de remoción en masa en el suelo rural. Con el objeto de determinar la intensidad del fenómeno y los posibles efectos que puede causar, se establecieron los siguientes niveles de condición de riesgo:

1. Áreas en condición de riesgo alto. Son las áreas en las que la población y los elementos expuestos se localizan en pendientes mayores a 45° y existe un alto deterioro de la capa vegetal, presentándose colapsos fuertes con frecuencia.

2. Áreas en condición de riesgo medio. Son las áreas en las que la población y los elementos expuestos se localizan en pendientes que oscilan entre 25° y 45° constituyéndose en áreas de impacto indirecto - moderado del fenómeno.



3. Áreas en condición de riesgo bajo. Son las áreas en las que la población y los elementos expuestos se localizan en pendientes menores a 25°, constituyéndose de baja magnitud con posibilidades de ocurrencia mínima del fenómeno en áreas de impacto indirecto – moderado.

Las áreas clasificadas en los diferentes niveles de riesgo por el fenómeno amenazante de remoción en masa en suelo rural se encuentran espacializadas en el Plano No. EA21.

Artículo 96. Aproximación al riesgo por el fenómeno amenazante de remoción en masa en el suelo urbano. La definición de las áreas en condición de riesgo por remoción en masa y su nivel en suelo urbano, tuvo en cuenta el estudio de los sectores donde históricamente los impactos del fenómeno han ocasionado destrucción de la propiedad, así como efectos en las viviendas y por tanto en las personas.

Artículo 97. Niveles de las áreas en condición de riesgo por el fenómeno amenazante de remoción en masa en el suelo urbano. Con el objeto de determinar la intensidad del fenómeno y los posibles efectos que puede causar, se establecieron en el suelo urbano los siguientes niveles de condición de riesgo:

1. Áreas en condición de riesgo medio. Son áreas con condición de riesgo cuyas viviendas no cumplen con las distancias mínimas de protección en el límite de taludes con pendientes mayores a 45 grados, desprovistos de cobertura vegetal, la cual ha sido reemplazada por el desarrollo de infraestructura y por encontrarse en diferentes zonas de depósitos de remoción en masa.

2. Áreas en condición de riesgo bajo. Son áreas en condición de riesgo cuyas viviendas o predios se ubican en zonas aledañas a las áreas en condición de riesgo medio, donde la remoción en masa causaría un impacto mínimo.

Las áreas clasificadas en los diferentes niveles de riesgo por el fenómeno amenazante de remoción en masa en suelo urbano se encuentran espacializadas en el Plano No. EA19.

Artículo 98. Restricciones para las áreas en condición de riesgo por el fenómeno amenazante de remoción en masa. Para las áreas en condición de riesgo por remoción en masa se establecen las siguientes restricciones:

- En áreas en condición de riesgo alto por el fenómeno amenazante de remoción en masa queda restringida la realización de actuaciones urbanísticas.
- De conformidad con lo establecido en el Decreto 1469 de 2010, a las solicitudes de licencias de nuevas urbanizaciones o parcelaciones en áreas en condición de riesgo medio y bajo por el fenómeno amenazante de remoción en masa, se deberán adjuntar los estudios detallados de



amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo, siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza y/o riesgo. Estos estudios deberán incluir además el diseño de las medidas de mitigación y serán elaborados y firmados por profesionales idóneos en las materias, quienes conjuntamente con el urbanizador o parcelador serán responsables de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecución de las obras de mitigación.

En todo caso, las obras de mitigación deberán ser ejecutadas por el urbanizador o parcelador responsable o, en su defecto, por el titular durante la vigencia de la licencia.

- En virtud del principio de precaución establecido en la Ley 1523 de 2012, para el desarrollo de actuaciones urbanísticas de edificación en áreas en condición de riesgo medio y bajo por el fenómeno amenazante de remoción en masa se requerirá estudios y cálculos detallados de las estructuras necesarias para mitigar los posibles efectos del fenómeno.

Artículo 99. Acciones para el manejo de las áreas en condición de riesgo por remoción en masa. Son acciones prioritarias a ejecutarse en el mediano y corto plazo del Plan, en las áreas en condición de riesgo por remoción en masa:

- La Administración Municipal, dentro del presupuesto municipal, priorizará recursos para la elaboración de estudios puntuales de zonificación de la amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa en el sector urbano y rural del municipio.
- La Administración Municipal priorizará obras de estabilización de taludes en los barrios La Independencia, El Carmen y los definidos en el plano No. EA19, de acuerdo con las recomendaciones de los estudios puntuales.
- Las empresas prestadoras de servicios públicos en el suelo urbano deberán realizar los estudios e implementar las obras de infraestructura necesarias para evacuar las aguas pluviales, servidas y negras, así como mantener limpios estos sistemas y proteger los canales naturales.
- En el suelo rural el plan de saneamiento y manejo de vertimientos deberá determinar las actuaciones y obras necesarias en materia de saneamiento básico para mitigar el riesgo por remoción en masa.
- Los responsables de proyectos de infraestructura de vivienda y servicios deberán implementar las medidas de mitigación necesarias, de tal manera que se garantice la estabilidad, habitabilidad y funcionalidad de las obras a desarrollarse en los sectores afectados por remoción en masa.



- La Corporación Autónoma Regional, Secretaría de Gestión Ambiental o la entidad que haga sus veces, en el marco de sus competencias realizarán la reforestación, rehabilitación y vigilancia de las zonas desalojadas por constituirse en áreas de riesgo no mitigable por fenómenos de remoción en masa, para evitar nuevas ocupaciones fortaleciendo la siembra de cubiertas vegetales en laderas y construcción de barreras protectoras.

Artículo 100. Aproximación al riesgo por fenómeno amenazante de subsidencia. La definición de las áreas en condición de riesgo por subsidencia y su nivel, tuvo en cuenta las siguientes variables:

- Áreas expuestas al fenómeno amenazante por comprobada y presunta presencia de socavones.
- Población expuesta.
- Elementos expuestos.

Artículo 101. Niveles de las áreas en condición de riesgo por el fenómeno amenazante de subsidencia. Con el objeto de determinar la intensidad del fenómeno y los posibles efectos que puede causar, se establecieron los siguientes niveles de condición de riesgo:

1. Áreas en condición de riesgo alto. Corresponde a las áreas donde se localizan asentamientos humanos concentrados y en las cuales estudios específicos han determinado la presencia de socavones y túneles producto de la actividad minera, definiendo polígonos concretos de afectación.

2. Áreas en condición de riesgo medio. Corresponde a las áreas donde se localizan asentamientos humanos, en las cuales se presume la presencia de túneles y socavones producto de antigua explotación minera y se requieren estudios específicos que determinen su área y profundidad.

También forman parte de este nivel las áreas aledañas a los predios en condición de riesgo alto, donde la capacidad de respuesta no corresponde a la de la estructura original del suelo.

3. Áreas en condición de riesgo bajo. Corresponde a las áreas donde se localizan asentamientos humanos dispersos, en las cuales se presume la presencia de túneles y socavones producto de antigua explotación minera y se requieren estudios específicos que determinen su área y profundidad.

Las áreas clasificadas en los diferentes niveles de riesgo por el fenómeno amenazante de subsidencia se encuentran espacializadas en el Plano No. EA29.



Artículo 102. Restricciones para las áreas en condición de riesgo por el fenómeno amenazante de subsidencia. Para las áreas en condición de riesgo por subsidencia se establecen las siguientes restricciones:

- En las áreas en condición de riesgo alto en suelo urbano se restringen las actuaciones de urbanización y edificación a las actualmente existentes.
- Las acciones de reubicación en áreas en condición de riesgo alto estarán sujetas a la realización y adopción de estudios de vulnerabilidad, a ejecutarse en el corto plazo del plan.
- En las áreas identificadas en condición de riesgo medio y bajo por el fenómeno amenazante de subsidencia en suelo urbano y rural, la ejecución de actuaciones urbanísticas en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo con las clases de suelo y usos permitidos, se condiciona a la realización y aprobación de estudios específicos que permitan identificar las áreas con presencia de amenaza, el nivel de riesgo y su posibilidad o imposibilidad de mitigación y las obras necesarias para ello.
- En el suelo urbano el tratamiento asignado a los polígonos o áreas de polígonos que cuenten con acto administrativo de levantamiento de la restricción será el del área morfológica en la que se encuentre el predio.
- En las áreas de suelo rural donde los estudios técnicos determinen la presencia de socavones y su imposibilidad de mitigación, queda prohibido el desarrollo de actuaciones urbanísticas.
- Los estudios de detalle para las áreas en condición de riesgo medio y bajo deberán adelantarse para la totalidad del polígono en el que se encuentre ubicado el predio o predios objeto de actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo identificado y espacializado en el plano de restricciones para suelo urbano y rural No. EA29.

Parágrafo primero.- Para las áreas en condición de riesgo medio y bajo por subsidencia, la Administración Municipal, en un término no superior a 2 meses desde la entrada en vigencia del presente acuerdo identificara los estudios necesarios para el levantamiento de las restricciones y reglamentara el procedimiento para su aprobación y aplicación.

Parágrafo segundo.- Los estudios realizados para el levantamiento de restricciones en ningún caso podrán adelantarse para predios individuales y serán financiados de conformidad con lo establecido en la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo tercero.- En el corto plazo del POT se realizarán los estudios específicos y de detalle para los sectores identificados en riesgo alto por fenómeno amenazante de subsidencia, los



cuales determinaran la revisión y ajuste de manera excepcional del POT de conformidad con lo estipulado al literal b del párrafo contenido en el artículo quinto del decreto 4002 de 2004 y lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1807 de 2014.

Parágrafo cuarto.-Los sectores identificados en riesgo medio por el fenómeno amenazante de subsidencia espacializados en el plano No. EA29 se incluirán en el corto plazo en los programas de mejoramiento de barrios que adelante la Administración Municipal con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio priorizando aquellos que presentan deficientes estructuras de movilidad, espacio público y demás equipamientos que les permita lograr reequilibrio y cualificación del entorno construido.

Artículo 103. Aproximación al riesgo por fenómeno amenazante de inundación. La definición de las áreas en condición de riesgo por inundación y su nivel, tuvo en cuenta las siguientes variables:

- Áreas expuestas según la recurrencia al fenómeno amenazante
- Población expuesta.
- Elementos expuestos.

Artículo 104. Niveles de las áreas en condición de riesgo por el fenómeno amenazante de inundación. Con el objeto de determinar la intensidad del fenómeno y los posibles efectos que puede causar, se establecieron los siguientes niveles de condición de riesgo:

1. Áreas en condición de riesgo alto. Corresponde a las áreas donde se localizan asentamientos humanos de manera concentrada, en las cuales se presenta una probabilidad de ocurrencia del fenómeno alto. Las áreas en condición de riesgo alto se identifican únicamente en suelo rural.

2. Áreas en condición de riesgo medio. Corresponde a las áreas donde se localizan asentamientos humanos de manera concentrada, en las cuales se presenta una probabilidad de ocurrencia del fenómeno media.

3. Áreas en condición de riesgo bajo. Corresponde a las áreas donde se localizan asentamientos humanos dispersos, en las cuales se presenta una probabilidad de ocurrencia del fenómeno baja.

Los niveles de las áreas en condición de riesgo por el fenómeno amenazante de inundación se espacializan en los Planos No. EA20 y EA23.

Artículo 105. Restricciones para las áreas en condición de riesgo por el fenómeno amenazante de inundación. Para las áreas en condición de riesgo por amenaza de inundación se establecen las siguientes restricciones:



- Las áreas en condición de riesgo medio por amenaza de inundación en el suelo rural tienen restringido el incremento de la ocupación y densidad. La UPR Guamués deberá establecer los mecanismos de gestión y planificación de estas áreas.
- En la vereda “El Puerto” del corregimiento de El Encano se restringen las edificaciones a las actualmente existentes.
- Los usos establecidos en la vereda El Puerto, Romerillo, Ramos, El Naranjal, Santa Luciadeberrán mitigar los impactos ambientales y urbanísticos tales como manejo de vertimientos y residuos sólidos.
- En zonas identificadas en condición de riesgo medio por amenaza de inundación en suelo urbano se prohíbe el uso residencial en primer piso al igual que la construcción de sótano.

Artículo 106. Acciones y medidas para el manejo de las áreas en condición de riesgo por inundación. Son acciones y medidas prioritarias a ejecutarse en el mediano y corto plazo del Plan, en las áreas en condición de riesgo por inundación:

- Recuperación de las rondas hídricas y zonas inundables mediante el proyecto parque fluvial Río Pasto, el cual orienta sus acciones hacia la mitigación del riesgo y la generación de espacio público. En este contexto se plantea la recuperación de las rondas de ríos y Quebradas priorizados los ríos Pasto, Chapal, Mijitayo, Membrillo Guaico.
- Generación de áreas permeables capaces de lograr infiltración de aguas lluvias a través de la consolidación del sistema municipal de parques establecida en el sistema de espacio público.
- Generación de una intersección entre la Carrera 27 y la Calle 22 - vía paralela al Río Pasto, que propone la ampliación del lecho, permitiendo mayor área de laminación y por tanto la reducción de la velocidad del agua.
- Continuación a las obras de reposición, ampliación y separación de redes del sistema de alcantarillado en el área urbana, contemplaran la mitigación del riesgo dando prioridad a sectores críticos como las quebradas Guachucal, Membrillo Guaico, río Chapal con base en el Plan Maestro de Manejo de Vertimientos y Drenaje.
- Se adelantaran medidas estructurales y no estructurales de estabilización, mitigación, restauración ecológica y recuperación ambiental, con el fin de conservar la estructura ecológica y que a su vez contribuya en la construcción de espacios para el disfrute de la ciudadanía.



- En áreas en condición de riesgo bajo, las empresas prestadoras de servicios públicos deberá realizar mantenimiento permanente de las redes de drenaje.

Artículo 107. Aproximación al riesgo por el fenómeno amenazante de sismos. La definición de las áreas en condición de riesgo por sismo y su nivel, serán definidas una vez se apruebe el estudio de microzonificación sísmica, de acuerdo con los alcances previstos en la Ley 400 de 1997, la norma que lo adicione, modifique o sustituya, y se adelanten los estudios de vulnerabilidad necesarios, los cuales deberán ser incorporados al ordenamiento territorial.

De conformidad con el estudio de zonificación sísmica según valores de aceleración (Aa) y amenaza sísmica relativa 1999, IGAC 2012, el municipio de Pasto en su totalidad se encuentra incluido en la zona de amenaza sísmica alta.

Artículo 108. Acciones y medidas para el manejo de las áreas en condición de riesgo por sismos. Son acciones y medidas prioritarias a ejecutarse en el mediano y corto plazo del Plan para el manejo del riesgo por sismos:

- Cumplimiento de la norma sismo resistente NSR10 en la totalidad del municipio.
- Gestionar en el corto plazo la implementación del Estudio de microzonificación sísmica y su incorporación al ordenamiento territorial.
- Priorizar el estudio de vulnerabilidad sísmica de las edificaciones indispensables.
- Adelantar los planes de regularización de equipamientos que deberán contemplar medidas de reforzamiento estructural.

Artículo 109. Aproximación al riesgo por fenómeno amenazante de líneas de alta tensión. La definición de las áreas en condición de riesgo por líneas de alta tensión, tuvo en cuenta las áreas y elementos expuestos a campos eléctricos, relacionados con la presencia de redes, subestaciones e infraestructura en general, asociada al manejo y distribución de energía eléctrica.

Para estas zonas se define un área de seguridad, en la cual la influencia es definida en función del reglamento técnico para instalaciones eléctricas RETIE.

Las áreas por donde se emplazan las líneas de alta tensión se encuentran espacializadas en el Plano No. EA31.

Artículo 110. Retiros o servidumbres de líneas de alta tensión. El desarrollo de actuaciones urbanísticas en sus diferentes modalidades en áreas en condición de riesgo por líneas de alta



tensiónse sujetará al cumplimiento de los retiros o servidumbres establecidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE.

Artículo 111. Medidas de mitigación y adaptación al cambio climático. Son acciones y medidas prioritarias a ejecutarse en el mediano y corto plazo del Plan para la mitigación y adaptación al cambio climático:

- Estructuración de la línea de base de los emisores, las emisiones y las inmisiones de fuentes fijas, móviles en la ciudad, incluyendo los gases de efecto invernadero (GEI), para lo cual se adoptará la metodología establecida por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático – IPPC.
- Mejorar la observación sistemática del clima, los gases de efecto invernadero –GEI– y sus precursores.
- Generación de nuevos hábitos, consumo y promoción de renovación tecnológica.
- Generación de zonas verdes: dentro de la propuesta del Sistema Municipal de Parques para el aumento en los niveles de captura de CO₂.
- Diseño y construcción sostenible: Eficiencia energética, uso y aprovechamiento del agua.
- Minimización, separación en la fuente y aprovechamiento de los residuos sólidos.
- Sensibilización, educación, comunicación y socialización de los impactos y efectos del cambio climático.
- Evaluación y monitoreo mediante un Sistema de Indicadores Ambientales de adaptación al cambio climático.

Artículo 112. Reasentamiento. Es el proceso o conjunto de procesos mediante los cuales se apoya a las personas desplazadas por los fenómenos amenazantes, para restablecer los niveles de vida que tenían antes del desplazamiento.

Los procesos de reasentamiento deberán incluir, entre otros, los siguientes componentes:

1. Identificación y censo de familias o unidades sociales. La identificación de las viviendas afectadas se podrá realizar a través de los siguientes estudios:

a. Censo y diagnóstico socio-económicos: El diagnóstico socio-económico se debe realizar a partir del registro detallado de las unidades sociales presentes en el área intervenida, con el objeto de



contar con información actualizada y detallada sobre las características demográficas, económicas, sociales y culturales de los propietarios y residentes de los inmuebles requeridos por riesgo no mitigable u obra pública.

b. Censo predial: El censo predial comprende el registro geo-referenciado de bienes inmuebles con base en los registros catastrales oficiales y mejoras de las viviendas o tierras que serán afectados por el proyecto.

c. Estudio de títulos: Esta actividad tiene como finalidad identificar a los titulares de derecho reales, y la identificación de situaciones jurídicas que eventualmente sean un obstáculo en el proceso de expropiación.

d. Diagnóstico técnico y de habitabilidad de las viviendas: Este diagnóstico precisa las condiciones y características generales de las viviendas afectadas, ya sea por obra pública o por riesgo no mitigable, se refiere al tipo de materiales utilizados, condiciones de habitabilidad y áreas.

e. Valoración de los inmuebles: Esta valoración determina el valor comercial de los inmuebles que deben ser desalojados por riesgo no mitigable o son requeridos por obras a realizar en el proyecto, además las pérdidas de ingreso por renta, si es el caso.

2. Adquisición de predios afectados. Garantizar el control, posesión y propiedad de los predios requeridos por parte del municipio siguiendo el debido proceso.

3. Movilización de unidades familiares y económicas. Garantizar y verificar el traslado efectivo de las familias a la alternativa habitacional; asesorar en la planeación de traslado y facilitar los medios para el mismo.

4. Entrega de predios afectados al municipio. Completar la plena propiedad municipal de los inmuebles afectados y habilitarlos para su adecuado manejo.

5. Evaluar y verificar la neutralización y mitigación de los impactos. Verificar el grado de cumplimiento de los objetivos del reasentamiento.

Parágrafo: Dentro del proceso de reubicación de que trata el presente artículo y antes de su terminación, la Administración Municipal podrá adquirir los predios cuyos propietarios se acojan a un proceso de enajenación voluntaria.

Artículo 113. Áreas sujetas a estudio para reasentamiento colectivo. El reasentamiento colectivo para la población ubicada en áreas de riesgo no mitigable en suelo rural se realizará únicamente en las zonas que se seleccionen entre el “Suelo susceptible de estudios para reasentamiento”



identificado en el Documento Técnico de Soporte y espacializado en el plano No. 25DR y una vez estas se incorporen al suelo suburbano a través de un proceso de revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial.

El proceso de revisión y ajuste al Plan que incorpore las áreas para el reasentamiento al suelo suburbano deberá estar soportado en estudios técnicos puntuales en los cuales se incluyan análisis relacionados con los componentes poblacionales, de gestión del riesgo, servicios públicos, espacio público, movilidad y en general con todos los elementos que forman parte del modelo de ordenamiento territorial adoptado.

Hasta la realización de dicho procedimiento las áreas señaladas se seguirán rigiendo por las normas ambientales y urbanísticas establecidas en el presente acuerdo. Aquellas que se descarten en el trámite para el reasentamiento colectivo conservarán la categoría de suelo rural, con los usos y aprovechamiento asignados por el presente Acuerdo.

Artículo 114. Gestión del riesgo para servicios públicos y tecnologías de la información. Las empresas prestadoras de servicios públicos y tecnologías de la información y las comunicaciones, deberán realizar sus propios “Planes de Gestión del Riesgo y Contingencia”, los cuales integrarán el análisis de amenazas, vulnerabilidad y riesgo, con el fin de determinar las medidas que adoptarán para la reducción de la vulnerabilidad funcional y del riesgo, así como aquellas que permitan el fortalecimiento de la capacidad de respuesta ante eventos.

La administración municipal reglamentará lo relacionado con los planes de gestión del riesgo y contingencia para las empresas de servicios públicos y tecnologías de la información y su procedimiento de aprobación.

Artículo 115. Análisis específicos de riesgo. Todas las entidades públicas o privadas, encargadas de la administración y manejo de los equipamientos en sus diferentes escalas o que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementará las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

La Administración Municipal reglamentará lo relacionado con el diseño e implementación de las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia de que trata el presente artículo y su procedimiento de aprobación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Concejo Municipal de Pasto

Artículo 116. Áreas desalojadas. Las áreas catalogadas como de riesgo no recuperable que hayan sido desalojadas a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos serán entregadas a la Corporación Autónoma Regional para su manejo y cuidado de forma tal que se evite una nueva ocupación. En todo caso la Administración Municipal será responsable de evitar que tales áreas se vuelvan a ocupar con viviendas.



TITULO IV ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I SISTEMA DE SERVICIOS

Artículo 117. Definición y componentes. El sistema de servicios está conformado por las infraestructuras, redes y elementos destinados a la satisfacción de las necesidades de abastecimiento básico de la comunidad.

Son componentes del sistema de servicios:

- Acueducto
- Alcantarillado sanitario y manejo de aguas residuales
- Residuos sólidos
- Energía eléctrica y alumbrado público
- Gas natural domiciliario
- Tecnologías de la información y comunicación.
- Tránsito público.

Artículo 118. Objetivos específicos del sistema de servicios. Son objetivos específicos para el sistema de servicios:

- Armonizar las intervenciones en materia de infraestructura, dotación y expansión de servicios con los contenidos del Plan de Ordenamiento Territorial, en especial los relacionados con planes, programas, proyectos, expansión urbana, espacio público, movilidad, estructura ecológica municipal y usos de suelo.
- Mitigar los impactos ambientales generados por las actividades domésticas, industriales, agropecuarias y recreacionales, cumpliendo con la remoción de cargas contaminantes exigidas por la normatividad vigente.

Artículo 119. Infraestructura de servicios. Es el conjunto de infraestructuras y redes complementarias que constituyen al sistema de suministro de servicios en el Municipio de Pasto. La infraestructura del sistema de servicios se clasifica en:

1. Estructuras de servicios. Son aquellas que corresponden a las estructuras de servicios interconectadas por redes, que son fundamentales para la captación, generación, tratamiento,



distribución, manejo y disposición final. En esta categoría se incluye: bocatomas, canales de conducción, plantas de tratamiento (acueducto y alcantarillado), subestaciones de energía, centrales telefónicas, estaciones de bombeo, tanques de almacenamiento, embalses de regulación, sitios de disposición final de residuos sólidos, estaciones de transferencia de residuos sólidos, escombreras, bases operativas y la estructura de descompresión y distribución de gas (City gate).

2. Redes principales. Corresponden a las redes matrices de los servicios que interconectan las estructuras principales con las redes secundarias. Conforman esta clasificación las redes matrices o primarias, los interceptores y colectores de aguas residuales y las líneas de alta y media tensión.

3. Redes secundarias. Corresponden al sistema de interconexión entre redes matrices y las domiciliarias. Son redes secundarias las redes menores o locales, las acometidas domiciliarias y los centros de acopio local.

Artículo 120. Aislamientos en infraestructura y redes de servicios. Los aislamientos de protección de la infraestructura y redes de servicios son:

ESTRUCTURA	AISLAMIENTO POSTERIOR (mts.)	AISLAMIENTO LATERALES (mts.)	AISLAMIENTO O FRONTAL (mts.)
Ríos y quebradas	Delimitación de ronda hídrica		
Lagos y lagunas	Delimitación de ronda hídrica		
Embalses y diques	100	100	100
Canales abiertos	15	15	15
Box coulvert y tubería de conducción – Suelo Urbano	5	5	5
Box coulvert y tubería de conducción – Suelo Rural	15	15	15
Bocatomas de acueducto	30	30	30
Plantas de Tratamiento de agua potable	10	10	10
Plantas de tratamiento de aguas residuales	10	10	10
Tanques de almacenamiento de agua potable	10	10	10
Pozos para abastecimiento de agua	10	10	10
Estaciones de bombeo agua potable	10	10	10
Subestaciones de energía.	Según NTC vigente		
Estaciones reguladoras de gas.	Según NTC vigente		

Parágrafo. -La medición de los aislamientos de las infraestructuras y redes de servicios, se realizará a lado y lado, a partir del borde de la construcción



Artículo 121. Determinantes para el ordenamiento del componente de acueducto. Con el objeto de asegurar la conservación, protección y el uso racional del recurso hídrico, así como la prestación eficiente, parmente y en condiciones óptimas del servicio de acueducto, se establecen los siguientes determinantes:

1. Conservación y protección del recurso hídrico. Las empresas públicas o privadas, así como las juntas administradoras prestadoras del servicio de acueducto, tratamiento y distribución del recurso hídrico, están obligadas a cumplir con las acciones para la conservación y protección de las fuentes abastecedoras y de sus infraestructuras.

Para la protección, conservación y uso del agua, toda persona natural o jurídica, pública o privada, que utilice o pretenda utilizar los recursos hídricos disponibles dentro del municipio, además de cumplir todos los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, deberán solicitar el permiso respectivo de la autoridad ambiental competente con el fin de garantizar el caudal ecológico de las fuentes hídricas aprovechadas y cumplir con el Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

El uso de las aguas subterráneas o superficiales para suplir el servicio de acueducto, deberá contar con las concesiones o permisos de la autoridad ambiental competente, fundamentándose en estudios demográficos, hidrológicos y ambientales sobre las fuentes hídricas o sus microcuencas, con el fin de que el caudal concesionado no afecte la estabilidad de los ecosistemas acuáticos y de ribera, garantizando además, el cumplimiento de las normas aplicables sobre empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

2. Calidad del recurso hídrico. El agua captada para abastecimiento de la población en suelo urbano y rural deberá ser tratada, de tal forma que cumpla con las características físicas, químicas y microbiológicas para consumo humano, de acuerdo a la normatividad vigente.

3. Certificación de disponibilidad del recurso. De conformidad con lo establecido en la normatividad nacional, toda solicitud de licencia de urbanización deberá acompañarse de la respectiva certificación de disponibilidad inmediata de servicios públicos expedida por la empresa prestadora del servicio en el predio o predios objeto de la licencia.

Para licencias de parcelación se requerirá copia de las autorizaciones que sustenten la forma en que se prestarán los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, o las autorizaciones y permisos ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en caso de autoabastecimiento y el pronunciamiento de la Superintendencia de



Servicios Públicos de conformidad con lo dispuesto en los artículo 16 y 79.17 de la Ley 142 de 1994.

4. Construcción, expansión y/o rehabilitación de infraestructuras y redes. La planificación, construcción, expansión y/o rehabilitación de redes deberá realizarse en concordancia con el modelo de ordenamiento adoptado por el presente plan.

5. Estudios de nuevas fuentes abastecedoras. La Administración Municipal formulará el estudio hidrológico y ambiental de las fuentes abastecedoras de los acueductos del municipio y de otras fuentes posibles para satisfacer la demanda de agua del municipio.

6. Formulación del Plan Maestro de Acueducto. La Administración Municipal formulara el Plan Maestro de Acueducto, el cual desarrollara, entre otros, los contenidos establecidos en el Capítulo I “Instrumentos de Planificación”, del Título VI “Instrumentos de Planificación, Gestión y Financiación”.

7. Ejecución directa de infraestructura. En los proyectos resultado de actuaciones urbanísticas en suelo urbano y de parcelación en suelo rural, el urbanizador podrá ejecutar directamente la infraestructura de servicios públicos de conformidad con lo establecido por la normatividad nacional y municipal que rige la materia.

Los urbanizadores propietarios de la infraestructura deberán garantizar la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios.

El servicio público de acueducto en suelo urbano se encuentra especializado en el Plano No. EFS1.

Artículo 122. Productores marginales. De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales e industriales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al fondo de solidaridad y redistribución del ingreso.

Artículo 123. Determinantes para el ordenamiento del componente de alcantarillado y manejo de aguas residuales. Para asegurar el óptimo drenaje y manejo de las aguas residuales se establecen las siguientes determinantes:

1. Construcción, expansión y/o rehabilitación de infraestructuras y redes. La planificación, construcción, expansión y/o rehabilitación de redes deberá realizarse en concordancia con el modelo de ordenamiento adoptado por el presente plan.



Las empresas prestadoras de servicios públicos en el mediano y largo plazo del Plan, realizará los estudios, diseños y obras correspondientes para la canalización y/o tratamiento de los diferentes puntos en los cuales se hacen vertimientos de aguas residuales a canales o colectores de aguas lluvias, lo cual involucra la realización de las obras requeridas para la separación de redes en el suelo urbano y rural.

Las acciones en materia de optimización y construcción de infraestructuras para el drenaje y tratamiento de aguas residuales y pluviales en el suelo rural se encuentran especializadas en el Plano No. EFS3.

2. Plantas de tratamiento de aguas residuales. Las entidades o empresas encargadas de la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Pasto, de conformidad con estudios específicos de localización estratégica y factibilidad, deberán diseñar, construir, operar y mantener las plantas de tratamiento de aguas residuales,.

Las áreas sujetas a estudio para la construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas se denominan “Áreas de Servicios Ambientales” y se encuentran especializadas en el Plano EFS4.

En el suelo rural la Administración municipal realizará los estudios y diseños e iniciará la ejecución de los proyectos de sistemas de aguas residuales.

3. Mitigación de impactos. Los usos industriales, agroindustriales y agropecuarios que generen residuos líquidos, deberán ejecutar las obras necesarias para retirar de los efluentes, las sustancias y elementos que causen daño a las fuentes hídricas, a sus rindas y a las redes de drenaje, antes de realizar los vertimientos de sus aguas residuales a la red de alcantarillado municipal o a las diferentes fuentes hídricas, y aplicarán la tecnología apropiada para cumplir con las remociones de cargas contaminantes exigidas por la normatividad vigente, así como también los niveles permisibles de contaminación ambiental para el cumplimiento de los objetivos de calidad de las cuencas hidrográficas emitidos por CORPONARIÑO.

4. Formulación del plan maestro de manejo de vertimientos y drenaje. En el mediano plazo del presente Plan, la Administración Municipal formulará el plan maestro de manejo de vertimientos y drenaje, el cual desarrollará, entre otros, los contenidos establecidos en el Capítulo I “Instrumentos de Planificación”, del Título VI “Instrumentos de Planificación, Gestión y Financiación”.

5. Ejecución directa de infraestructura. En los proyectos resultado de actuaciones urbanísticas en suelo urbano y de parcelación en suelo rural, el urbanizador podrá ejecutar directamente la



infraestructura de servicios públicos de conformidad con lo establecido por la normatividad nacional y municipal que rige la materia.

Los urbanizadores propietarios de la infraestructura deberán garantizar la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios.

El servicio de alcantarillado en suelo urbano se encuentra espacializado en el Plano EFS2.

Artículo 124. Residuos sólidos. El componente de residuos sólidos del Plan de Ordenamiento Territorial correspondientes a residuos domésticos, industriales, hospitalarios, materiales de construcción y demolición, lo integran las infraestructuras y elementos correspondientes a los procesos de recolección, transporte, separación, acopio, aprovechamiento, tratamiento, disposición transitoria y final. Forman parte del componente de residuos sólidos:

- Rellenos sanitarios.
- Estaciones de transferencia de materiales de construcción y demolición.
- Sitios para la disposición final de residuos de materiales de construcción y demolición.
- Plantas para el tratamiento y aprovechamiento de materiales de construcción y demolición.
- Plantas para el tratamiento y aprovechamiento de residuos orgánicos.
- Plantas para el tratamiento y aprovechamiento de residuos inorgánicos.
- Sitios de disposición final de residuos peligrosos RESPEL.

La infraestructura del componente de gestión de residuos sólidos se encuentra espacializada en el plano No, EFS4.

Artículo 125. Determinantes para el ordenamiento del componente de residuos sólidos. En concordancia con el modelo de ordenamiento, las políticas, objetivos y estrategias adoptadas por el presente Plan, se definen los siguientes lineamientos para la localización, construcción y adecuación de la infraestructura del componente de residuos sólidos:

1. Sostenibilidad ambiental. Las entidades encargadas del manejo de infraestructuras del componente de residuos sólidos deben cumplir con la función de proteger la diversidad e integridad del ambiente, y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Las infraestructuras del componente de residuos sólidos, de naturaleza pública, privada o mixta, no podrán localizarse bajo ninguna modalidad, en las zonas o elementos que hagan parte de la estructura ecológica municipal y las áreas de riesgo no mitigable.



Las entidades o empresas que realizan aprovechamiento y transformación de residuos ordinarios de tipo orgánico e inorgánico, deberán formular los planes de análisis de riesgo y mitigación de los impactos ambientales que se puedan generar en virtud de la actividad que desarrollan.

2. Concordancia. La localización de infraestructura de entidades o empresas que almacenan, aprovechan y/o transforman los residuos de tipo inorgánico y orgánico, se sujetará a lo establecido en el componente de uso de suelo en su anexo AE1.

Las escombreras municipales se localizarán prioritariamente en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado, tales como minas y canteras abandonadas, con la finalidad principal de que con la utilización de estos materiales se contribuya a su restauración paisajística. Las áreas sujetas a estudio para la localización de escombreras se encuentran especializadas en el Plano No. EFS4.

Las áreas sujetas a estudio para la construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas y rellenos sanitarios de contingencia se denominan “Áreas Sujetas a Estudios para Servicios Ambientales” y se encuentran especializadas en el Plano EFS4.

Artículo 126. Actualización del Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos - PGIRS. La actualización del Plan Integral de Residuos Sólidos, desarrollará los siguientes componentes:

1. Actualización del plan de contingencia del PGIRS. La actualización del plan de contingencia del PGIRS incluirá el desarrollo de estudios técnicos tendientes a identificar el área para la localización del relleno sanitario de contingencia, en concordancia con los escenarios de riesgo del servicio identificados, las determinantes establecidas en el Decreto 838 de 2005 y los criterios, prohibiciones y restricciones definidas en los contenidos del presente Plan.

El análisis de las posibles zonas de localización del relleno sanitario de contingencia tendrá en cuenta las áreas sujetas a estudio identificadas en el Documento Técnico de Soporte del presente Plan.

2. Fortalecimiento de programas. La actualización del PGIRS incluirá el fortalecimiento y puesta en marcha del programa “Implementación de un Sistema Integral para el Reciclaje”, el cual involucra la caracterización, reducción, recolección selectiva, aprovechamiento, valorización, tratamiento, transformación y disposición adecuada de los residuos inorgánicos. La incorporación del sistema de separación de residuos en la fuente y la coordinación de sectores institucionales dedicados al reciclaje se realizará en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente que rige la materia.

Artículo 127. Planes de mitigación. La administración municipal, en un término no superior a un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia reglamentará lo relacionado con la formulación



y aprobación de los planes de mitigación para las infraestructuras del componente de residuos sólidos que no tengan.

Artículo 128. Manejo de los Residuos Peligrosos (RESPEL). Las entidades o empresas encargadas del manejo, transporte y disposición final de los residuos peligrosos deberán cumplir con las normas establecidas teniendo en cuenta lo dispuesto en la política ambiental para la gestión integral de residuos sólidos o desechos peligrosos.

Artículo 129. Lineamientos para el ordenamiento de energía eléctrica y tecnologías de la información y comunicación. Son lineamientos para el ordenamiento del componente de energía eléctrica:

1. Las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica deberá realizar la subterranización de redes con el fin de mitigar el riesgo frente a las redes eléctricas, minimizar la contaminación visual, mejorar la calidad del espacio público y brindar un mayor confort en iluminación pública.

En el corto plazo del presente Plan, se definen como áreas prioritarias para subterranización:

PROYECTO	AREA DE INFLUENCIA
Proyecto de subterranización de redes Carrera 27	Carrera 27 entre la calle 2 y 22,
Proyecto de subterranización de redes Carrera 19	Carrera 19 entre calle 12 y 22,
Proyecto de subterranización de redes Centro Histórico	Entre la carrera 27 y 16 y las calles 16 y 20.
Proyecto de subterranización de redes Senda del Carnaval	Senda del Carnaval

2. La ejecución de las obras de alumbrado público de las áreas de expansión deberá contar con un programa acorde con las previsiones sobre el plan parcial que lo adopte.

3. De conformidad con lo señalado en el sistema de gestión del riesgo, las empresas prestadoras o comercializadoras de energía eléctrica deberán acoger en su integridad el Reglamento Técnico de Instalaciones eléctricas (RETIE).

Las infraestructuras del componente de energía eléctrica en suelo urbano se encuentran espacializadas en el Plano No. EFS5

Parágrafo: En el resto de la ciudad el proceso de subterranización deberá adelantarse en el corto plazo de este Plan de Ordenamiento Territorial, por parte de las empresas prestadoras de estos servicios.



Artículo 130. Redes de energía eléctrica y telecomunicaciones en nuevos desarrollos y zonas de expansión. Sin perjuicio de lo establecido sobre subterranización de redes en sectores desarrollados o urbanizados, las empresas prestadoras y comercializadoras de los servicios públicos de energía y telecomunicación deberán realizar la subterranización de sus redes de media y baja tensión y de telecomunicaciones en los nuevos proyectos de urbanización y parcelación que se realicen en el suelo urbano y rural, y en las zonas de expansión y en zonas de renovación urbana.

Artículo 131. Lineamientos para el ordenamiento de tecnologías de la información y comunicación. Son lineamientos para el ordenamiento del componente de tecnologías de la información y comunicación:

1. Las empresas encargadas de las tecnologías de la información y comunicación, deberán ajustar sus planes de expansión a las previsiones urbanísticas establecidas en el presente Acuerdo y a la normatividad nacional que rige la materia.
2. Las empresas encargadas de la prestación del servicio de telecomunicaciones deberán garantizar la extensión ordenada de sus redes evitando la contaminación visual.

Artículo 132. Estructuras soporte de equipos de telecomunicaciones. Son elementos que sirven de soporte para los dispositivos que realizan transmisión y recepción de señales denominados antenas. Se clasifican en:

1. Torres

a. Autosoportadas. Son estructuras metálicas ancladas a una cimentación en terreno, diseñadas para soportar un determinado número de antenas.

b. Riendadas. Son estructuras verticales ancladas al piso por medio de bases de concreto, que se sostienen por templetes o riendas de acero.

c. Torrecillas. Son estructuras metálicas ubicadas sobre edificaciones.

2. Monopolos. Son estructuras conformadas por dos partes: el cuerpo tubular y la copa o parte superior del monopoilo donde se alojan las antenas.

3. Mástiles. Son soportes metálicos individuales que permiten la instalación de equipos de telecomunicaciones sobre edificaciones.



4. Estructuras sobre suelo. Son postes de altura superior a 10 metros que pueden estar ubicados en el espacio público, previa autorización de la entidad competente.

Artículo 133. Localización de estructuras soporte de equipos de telecomunicaciones. La instalación de las estructuras soporte de equipos de telecomunicaciones se registrará por las siguientes determinantes:

La instalación de torres auto soportadas, riendadas, torrecillas y monopolos puede realizarse únicamente en predios privados o bienes fiscales, de conformidad con lo establecido en el componente de usos de suelo. Los equipos instalados en las estructuras soporte no se someten al régimen de usos de suelo, sin embargo deberán dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 195 de 2005 y la Resolución 1645 de 2005 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y a la reglamentación específica que expida a Administración Municipal al respecto.

- En sectores con tratamiento de consolidación morfológica se prohíbe la instalación de torres auto soportadas, riendadas, torrecillas y monopolos.

- El camuflaje o cubrimiento de los equipos instalados sobre edificaciones podrán realizarse únicamente con el cumplimiento de las normas volumétricas en lo relativo a retrocesos, en sectores donde se permite superar la altura reguladora. En ningún caso estos elementos podrán ubicarse sobre el plano de fachada.

- No se permite la instalación de torres, Monopolos o mástiles en espacio público efectivo.

Parágrafo primero.- Para la implantación de las estructuras mencionadas en el presente artículo se deberá tener en cuenta las restricciones establecidas por la Aeronáutica Civil o cualquier otra entidad competente para las operaciones de navegación aérea.

Parágrafo segundo.- Para minimizar los impactos visuales generados por las estructuras soporte de elementos de telecomunicaciones tanto en el suelo urbano y rural, la distancia mínima entre estos elementos será de 50 metros.

Parágrafo tercero.- La administración municipal reglamentará lo relacionado con las condiciones y características específicas de las estructuras localizadas sobre edificaciones, su retiro, mitigación y sanciones por contravención a las normas sobre el particular.

Artículo 134. Instalación de estructuras soporte de equipos de telecomunicaciones en Bienes de Interés Cultural y en inmuebles con tratamiento de conservación. La instalación de elementos de telecomunicaciones en el Centro Histórico y su área de influencia se registrarán por lo establecido en el Plan Especial de Manejo y Protección.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Concejo Municipal de Pasto

En bienes con tratamiento de conservación localizados por fuera del centro histórico y de su área de influencia queda prohibida la instalación de estos elementos

Artículo 135. Estructuras soporte de equipos de telecomunicaciones en la estructura ecológica municipal. Queda prohibida la instalación de estructuras soporte de equipos de telecomunicaciones en los componentes de la estructura ecológica municipal.

Artículo 136. Gas natural. La construcción de las redes de gas debe realizarse teniendo en cuenta la norma técnica colombiana NTC 3728 para la construcción de líneas de transporte y redes de distribución de gas y las actualizaciones permanentes que respondan en todo momento a las necesidades y exigencias actuales.

La infraestructura del componente de gas natural domiciliario en suelo urbano se encuentra espacializada en el Plano No. EFS6.



CAPITULO II SISTEMA DE MOVILIDAD

Artículo 137. Sistema de movilidad. El sistema de movilidad para el municipio de Pasto tiene como fin articular los diversos modos de transporte, proporcionando a la población, a través de sus diferentes componentes, las mejores condiciones para su desplazamiento y para el acceso a bienes y servicios de manera sostenible. Está conformado por los subsistemas de infraestructura vial, de transporte y de estacionamientos.

Los componentes del sistema de movilidad se encuentran espacializados en los planos EFS7, EFS9, EFS10, EFS11, EFS12, EFS13, EFS14 y EFS18.

Artículo 138. Objetivo del sistema de movilidad. El objetivo del sistema de movilidad es articular el transporte multimodal, proporcionando a la población las mejores condiciones para su desplazamiento, así como el acceso a bienes y servicios.

Artículo 139. Componentes del sistema de movilidad. El sistema de movilidad está compuesto por los siguientes subsistemas:

- Subsistema de infraestructura vial
- Subsistema de transporte
- Subsistema de estacionamientos

Artículo 140. Subsistema de infraestructura vial. Son las estructuras de uso público que soportan los desplazamientos de personas, vehículos motorizados o no motorizados. El subsistema de infraestructura vial está conformado por la red vial nacional y la red de vías urbanas.

Artículo 141. Red vial nacional. Son los corredores viales que le dan accesibilidad y conexión funcional al municipio con la red nacional, regional y subregional. De acuerdo a lo establecido en la Ley 1228 de 2008, se clasifican en arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden:

- 1. Vías de primer orden.** Son vías de primer orden aquellas que cumplen con la función básica de integrar las principales zonas de producción y consumo del país y de este con los demás países.
- 2. Vías de segundo orden.** Son aquellas que permiten la comunicación entre dos o más municipios, o con una vía de primer orden.



3. Vías de tercer orden. Son aquellas que permiten la comunicación entre dos o más veredas de un municipio o con una vía de segundo orden.

Artículo 142. Vías de primer y segundo orden. Son vías de primer y segundo orden en el Municipio de Pasto:

1. Vías de primer orden:

- Vía Pasto – Chachagüi
- Vía Pasto – Ipiales
- Vía Pasto – Mocoa
- Vía Paso Nacional por Pasto

2. Vías de segundo orden:

- Vía Pasto – Nariño
- Vía Pasto – Buesaco

Artículo 143. Proyectos de infraestructura vial de primer y segundo orden. Sin perjuicio de los proyectos que determinen las autoridades competentes, se establecen los siguientes proyectos de vías de primer y segundo orden para el mejoramiento de la conectividad a nivel nacional, regional y subregional:

- Doble calzada corredor vial de primer orden Pasto - El Encano.
- Variante Vía Nacional Paso por El Encano
- Vía de conexión e intercambiador con vía nacional Paso por Pasto - Aranda.
- Vía de conexión e intercambiador con vía nacional Paso por Pasto - Anillo central sector barrio Sindagua.
- Vía de conexión e intercambiador con vía nacional Paso por Pasto - Potrerillo.
- Doble calzada Pasto – Yacuanquer

Artículo 144. Ordenamiento de los corredores viales suburbanos. Los perfiles viales en los corredores viales suburbanos identificados para el suelo rural por el presente acuerdo y espacializados en el plano 6G, incluirán sin excepción alguna los siguientes elementos:

1. Una franja mínima de cinco (5) metros de aislamiento, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas definidas como zonas de reserva para vías de la Red Vial Nacional.

2. Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de ocho (8) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento de que trata el numeral anterior.



Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada trescientos (300) metros.

El perfil vial de los corredores viales suburbanos se encuentra identificado en el anexo AFS1 – Perfiles viales.

Artículo 145. Vías de tercer orden. Esta clasificación está conformada por la infraestructura vial que da accesibilidad y conectividad a los centros poblados rurales con sus veredas y a éstas con la infraestructura regional y urbana.

Artículo 146. Jerarquización de las vías de tercer orden. De acuerdo a la función, localización y uso, la categoría de vías de tercer orden se clasifica en vías primarias, secundarias y caminos veredales.

a. Vías rurales primarias. Son las vías que permiten la comunicación entre centros poblados con el área urbana y con las vías de primer y segundo orden. Estas estructuras soportan el tránsito del Sistema Estratégico de Transporte Público intercorregimental y los modos de transporte alternativo.

b. Vías rurales secundarias. Son las vías que permiten la comunicación al interior de los centros poblados o cabeceras corregimentales. Estas infraestructuras soportan flujos vehiculares bajos y de transporte alternativo.

c. Caminos veredales. Son las vías que conectan las viviendas rurales dispersas con los centros poblados.

Las dimensiones mínimas y perfiles de las vías de tercer orden se encuentran definidos en el Anexo AFS1 - Perfiles viales.

Artículo 147. Proyectos de infraestructura vial de tercer orden. Los proyectos que permiten mejorar la conectividad rural son:

- Vía intercorregimental occidental (Obonuco - Catambuco),
- Vía Cabrera – Buesaquillo.
- Vía Catambuco – Botana.
- Vía Catambuco – Jongovito
- Vía Dolores – Pejendino – Cabrera.
- Vía salida oriente - Cabrera -San Fernando - Pejendino Reyes.
- Vía Km. 10 Av. Panamericana – Represa Río Bobo – Santa Bárbara.
- Vía Santa Bárbara – Las Iglesias.



- Vía Santa Bárbara - La Esperanza.
- Vía Botana-Guadalupe-Río Bobo.
- Vía Río Bobo – Bajo Casanare.
- Vía Río Bobo – El Carmen – San Gabriel.
- Vía El Encano – Romerillo.
- Vía El Encano -Santa Teresita.
- Vía Buesaquillo- Cujacal Alto – Cujacal Bajo
- Vía Canchala – Puerres – Mocondino – Dolores.
- Vía San Pedro – Mapachico.
- Vía Cementerio Jardines Las Mercedes -Jongovito – Gualmatán.
- Vía Nariño – la Caldera
- Vía Nariño – Alto Pradera.
- Vía Buesaquillo.
- Vía Pinasaco – Chachatoy – Tosoabi y Daza.
- Vía Chachatoy – Daza.
- Vía Cabrera – La Laguna

Artículo 148. Criterios para la intervención de las vías de la red vial nacional. La intervención de las vías pertenecientes a la red vial nacional, por parte de las autoridades competentes, se realizará de conformidad con las especificaciones geométricas establecidas en el manual de diseño geométrico – 2008 de INVIAS o aquel que lo adicione modifique o sustituya.

Artículo 149. Fajas de retiro obligatorio para vías de la red vial nacional. De conformidad con lo establecido en la ley 1228 de 2008 se establecen las siguientes fajas de retiro obligatorio, áreas de reserva o de exclusión para las vías que forman parte de la red vial nacional.

1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.
2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.
3. Carreteras de tercer orden en su categoría vías rurales primarias treinta (30) metros.

Las dimensiones determinadas en el presente artículo se tomarán a partir de la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior.

Artículo 150. Prohibición de licencias y permisos de construcción en fajas de retiro obligatorio. Los curadores urbanos y demás autoridades urbanísticas o de planeación no podrán expedir licencias urbanísticas o permisos de construcción de cualquier naturaleza en las áreas definidas en el artículo anterior como fajas de retiro obligatorio, áreas de reserva o de exclusión.



Artículo 151. Red de vías urbanas. El modelo de movilidad para el suelo urbano está soportado en la estructura de súper manzana, este elemento que se convierte en la unidad básica del modelo funcional, está compuesto por varias manzanas delimitadas por la red vial, con dimensiones que oscilan entre trescientos (300) y cuatrocientos cincuenta (450) metros. Esta disposición ayuda a canalizar los grandes flujos de tráfico en la periferia de la Súper Manzana y liberar la carga vehicular de las manzanas internas, generando la posibilidad de incrementar y mejorar las condiciones espacio público y movilidad alternativa al interior de éstas.

Artículo 152. Jerarquización de la red de vías urbanas. De acuerdo a la función, localización y uso, la red de vías urbanas se clasifica en vías arteriales y vías locales.

Artículo 153. Vías arteriales. Son las infraestructuras que delimitan la supermanzana y dan soporte a los mayores flujos vehiculares y al transporte público urbano, estas vías tienen la capacidad de conectar las diferentes centralidades. De acuerdo a la localización y función las vías arteriales se clasifican en las siguientes categorías:

- A1. Ejes viales arteriales
- A2. Anillos arteriales
- A3. Vías arterias intermedias
- A4 - Vías arterias menores

Las vías arteriales se encuentran espacializadas en el Plano No.EFS11.

Artículo 154. A1 Ejes arteriales. Son los ejes que permiten la conexión transversal y longitudinal entre los diferentes sectores de la ciudad y su articulación con las vías nacionales. Esta infraestructura da soporte a los mayores flujos vehiculares de transporte público y particular.

Pertencen a esta clasificación las siguientes vías:

- Eje Paseo Rio Pasto
- Eje Paseo Rumipamba (Aranda - Rio Pasto - Mijitayo)
- Eje Paseo Quebrada Guachucal - Calle 18 (Jamondino – Torobajo)

Los perfiles mínimos para los ejes viales arteriales se encuentran establecidos en el Anexo AFS1 – Perfiles viales.

Parágrafo.- El trazado de los ejes arteriales puede ser variado únicamente por estudios técnicos puntuales que determinen la imposibilidad de su construcción en los términos del presente acuerdo. Las modificaciones del trazado deberán garantizar el cumplimiento del enfoque funcional por la cual se proyectó la vía.



Artículo 155. A2. Anillos arteriales. Los anillos arteriales cumplen la función de conectar las diferentes centralidades de la ciudad, se ordenan de acuerdo a una estructura radio concéntrica que le da soporte a altos flujos vehiculares y al Sistema Estratégico de Transporte Público.

De acuerdo a su localización se clasifican en:

1. A2. Anillo fundacional. Su función es brindar acceso al centro extendido, el cual incluye el centro histórico de la ciudad y su área de influencia. Pertenecen al Anillo fundacional las siguientes vías:

- a. Paseo de Rumipamba (Cr27) entre Rio Pasto y Calle 12
- b. Av. Santander y Calle 22 hasta Cr 27
- c. Av. de las Américas y Cr19 hasta Av. Santander
- d. Av. Boyacá, entre Av. de las Américas y Parque Santiago, y la Calle 12 entre Parque Santiago y Cr 26.

2. A2. Anillo central. Estructura y articula la franja intermedia del área urbana, brindando acceso a las centralidades estratégicas de la ciudad. Pertenecen al Anillo Central las siguientes vías:

- a. Av. Panamericana.
- b. Av. Chile.
- c. Av. Centenario.
- d. Av. Loma de Tescual.

3. A2. Anillo paisajístico. Su función es estructurar la movilidad de la periferia de la ciudad y articular las centralidades y sistemas urbanos periféricos. Este anillo lo compone la Vía Paisajística. Esta infraestructura cumple además la función de medio de evacuación de la población de los sectores periféricos frente a los diferentes fenómenos amenazantes presentes en el municipio. Este anillo lo representa la vía paisajística.

La implantación de bahías de estacionamiento tipo mirador en su recorrido será objeto de regulación por parte del Plan Maestro de Movilidad. Dichos elementos en ningún caso podrán ocupar o utilizar el área de los carriles vehiculares, andenes o la ciclo ruta

Los perfiles mínimos para los anillos arteriales se encuentran establecidos en el Anexo AFS1 – Perfiles viales.

Parágrafo.- El trazado de los anillos arteriales puede ser variado únicamente por estudios técnicos puntuales que determinen la imposibilidad de su construcción en los términos del presente



acuerdo. Las modificaciones del trazado deberán garantizar el cumplimiento del enfoque funcional por la cual se proyectó la vía.

Artículo 156. A3. Vías arterias intermedias. Las vías arterias tienen la función de conectar los ejes arteriales y anillos arteriales dándole soporte complementario a la estructura de conectividad principal y al Sistema Estratégico de Transporte Público SETP.

Los perfiles mínimos para las vías arterias intermedias se encuentran establecidos en el Anexo AFS1 – Perfiles viales.

Artículo 157. A4. Vías arterias menores. Son aquellas orientadas a canalizar el tráfico urbano de mediana velocidad, se articulan a la red de vías Arterias y por su extensión o nivel de servicio se configuran como complementarias a éstas conectando diversos sectores.

Parágrafo. En sectores ya consolidados donde la estructura del perfil actual no alcance las dimensiones mínimas, los andenes podrán llegar a ser de un metro con sesenta centímetros (1.60 m).

Los perfiles mínimos para las vías arterias intermedias se encuentran establecidos en el Anexo AFS1 – Perfiles viales.

Artículo 158. Vías locales. Son las vías que articulan los sectores residenciales con los ejes arteriales, anillos arteriales y vías arterias y las vías internas de las súper manzanas que permiten la funcionalidad en su interior.

De acuerdo a la función que cumplen, localización y uso, se clasifican en:

a. L1 Vías locales primarias. Son las vías que articulan los sectores residenciales con los ejes arteriales, anillos arteriales y vías arterias. Estas vías permiten la conexión de los diferentes sectores de la ciudad.

b. L2 Vías Locales secundarias. Constituye la red que proporciona la funcionalidad al interior de la Súper Manzana, están orientadas a canalizar los flujos peatonales y los flujos vehiculares de baja velocidad. Las vías locales podrán incluir en su perfil vial la ciclo ruta para lograr conexión con las previstas en las vías arterias. Su inclusión estará definida en el Plan de Movilidad y espacio Público.

c. L3 Vías Peatonales. Son las vías dispuestas para el tránsito exclusivo de peatones, esta categoría está conformada por las vías peatonales, las vías de prioridad peatonal o tráfico calmado, las franjas de circulación peatonal de los andenes y los pasos a desnivel o puentes y/o túneles peatonales.



En los espacios destinados a la circulación peatonal deberá garantizarse la eliminación de barreras físicas, facilitando el desplazamiento de personas con movilidad o visión reducida y otras discapacidades. La vía peatonal proveerá una franja de circulación de emergencia.

Las vías locales se encuentran espacializadas en el plano No. EFS12. Los perfiles mínimos para las vías locales se encuentran establecidos en el Anexo AFS1 – Perfiles viales.

Parágrafo.-El Plan de Movilidad y Espacio Público determinará la pertinencia de la inclusión de cicloruta en el perfil vial de las vías peatonales L3, las cuales de establecerse deberán conectarse a la red de ciclorutas en vías arterias.

Artículo 159. Dimensiones mínimas para carriles vehiculares en perfiles no establecidos. Las dimensiones mínimas para carriles vehiculares en perfiles viales no definidos en los artículos anteriores y en el documento Anexo AFS1 – Perfiles viales, son:

- Carril vehicular: 3 metros.
- Carril vehicular en perímetro PEMP: 2,80 metros.
- Carril del SETP: 3,50 metros.
- Carril mixto (vehicular + SETP): 6,5(3,0 + 3,5).
- Exclusivo vehicular: 3,30.
- Exclusivo SETP: 3,50.
- Cicloruta: 2,4.
- Carriles de desaceleración: 3,00.
- Radio giro en vía vehicular: 6,00.
- Radio giro en vía SETP: 10,00.
- Estacionamiento en paralelo sobre vía: 2,50.

Artículo 160. Áreas de control ambiental. Son elementos del perfil vial que con el fin de lograr mayor infiltración de agua en el suelo, recargar el nivel freático, aislar sectores del impacto generado por las vías y mejorar paisajística y ambientalmente el entorno, forman parte de la estructura ecológica municipal.

Estos elementos integrarán obligatoriamente el perfil vial en sectores donde actualmente existen y en zonas urbanas con tratamientos de desarrollo, renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, y en zonas de expansión.

La planificación, diseño y construcción de estas áreas se sujetará a los siguientes lineamientos:



- En los casos en que el perfil determine que el área de control ambiental es zona verde contigua al sardinel, la loseta demarcadora debe bordear la circulación peatonal.
- En las áreas de uso residencial esta área deberá ser arborizada y empedrada. No se permite la presencia de vegetación baja con una altura mayor a veinte centímetros (20 cm).
- Únicamente se permitirá el endurecimiento de algunas secciones de estas áreas, con elementos prefabricados como losetas, en las áreas correspondientes a los accesos vehiculares y/o peatonales.

Artículo 161. Franja de amoblamiento. Este elemento está constituido por el sardinel y las losetas demarcadoras visuales, las cuales deberán tener una dimensión mínima de cuarenta centímetros (40 cm), cuando el ancho mínimo del sardinel sea de veinte centímetros (20 cm) y el de la loseta demarcadora visual será de veinte centímetros (20 cm).

Artículo 162. Ciclo Rutas. Son las vías o secciones de calzada destinadas de manera exclusiva al tránsito de bicicletas. Con el fin de reducir la accidentalidad vial entre el peatón y la bicicleta, la ubicación de la cicloruta estará exclusivamente en el nivel de la calzada.

La planificación, diseño y construcción de las ciclorutas se sujetará a los siguientes lineamientos:

- Únicamente se permitirá la construcción de ciclo ruta en el nivel de la franja de circulación peatonal, cuando está se encuentre en paseos ambientales, alamedas o elementos similares. En dichos casos la franja de circulación peatonal deberá estar demarcada y claramente separada por franjas arborizadas.
- El ancho mínimo de la ciclo ruta de un solo sentido será de un metro con sesenta centímetros (1.60 m), y en doble sentido de dos metros con cuarenta centímetros (2.40 m).
- Cuando la cicloruta se encuentre entre el andén y la calzada vehicular, tendrá una franja lateral de protección vehicular de ochenta centímetros (0.8 m); en el caso de estar en medio de dos carriles vehiculares tendrá una franja de protección vehicular a cada lado.

La red de ciclorutas en vías arterias se encuentra especializado en el plano No. AFS13.

Artículo 163. Pasos peatonales a desnivel. Son puentes o túneles diseñados especialmente para el tránsito peatonal. En el diseño y construcción de los cruces peatonales a desnivel se tendrá en cuenta la normatividad técnica de accesibilidad. El gálibo para puentes peatonales sobre pasos urbanos tendrá una altura mínima de cinco metros (5.00 m).



Todos los pasos a desnivel deberán tener rampas; en casos que sea imposible, se implementarán ascensores para personas con movilidad reducida.

En el área urbana únicamente se permitirá pasos a desnivel cuando se requiera conectar separados por elementos hídricos o cambios topográficos abruptos.

Artículo 164. Rampas de acceso a pasos a desnivel. La planificación, diseño y construcción de rampas de acceso a pasos a desnivel deberá dar cumplimiento a las siguientes dimensiones mínimas:

- Ancho libre mínimo de dos metros (2.00 m)
- Pendiente máxima de nueve por ciento (9%)
- Cambio de textura al inicio y al final de la rampa para orientación de las personas con discapacidad visual
- Descanso en rampas cada diez metros (10 m) de longitud, de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m) de largo por todo su ancho
- Pasamanos ubicados a noventa y cinco centímetros (95 cm) y a setenta y cinco centímetros (75 cm) en toda su longitud, con prolongación en los extremos de treinta centímetros (30 cm) paralelos al piso

Artículo 165. Escaleras de acceso a pasos a desnivel. Estos elementos deben cumplir con las siguientes dimensiones mínimas:

- Ancho mínimo de dos metros (2.00 m)
- Profundidad mínima de huella de Treinta y cinco centímetros (35 cm)
- Altura mínima de contrahuella de Catorce centímetros (14 cm)
- Altura máxima de contrahuella de Dieciocho centímetros (18 cm)
- Descanso entre tramos continuos de un metro con diez centímetros (1.10 m) de largo y ancho igual a los tramos de la escalera

Artículo 166. Malla vial en actuaciones de urbanización. Los procesos de urbanización deberán garantizar la continuidad de la malla vial sin alterar los trazados y determinaciones establecidas en el presente acuerdo.

Artículo 167. Proyectos de infraestructura vial urbana. Los proyectos que consolidan el sistema de movilidad en el área urbana son:

- Vía A1 Eje Arterial río Pasto tramo Cra. 27- Pandiaco–Torobajo
- Vía A1 Eje Arterial Río Pasto -Tramo Parque El Ejido-Bolívar- Barrio Popular – Dolores
- Vía A1 Eje Arterial Quebrada Guachucal – Potrerillo –Calle 10 (Entre Av. Chile y Av.



Champagnat.

- Vía A1 Eje Arterial Calle 18 tramo Parque Infantil – Torobajo
- Vía A1 Eje Arterial Tramo Milagrosa Aranda
- Vía A2 - Anillo arterial Paisajístico
- Vía A2 - Anillo arterial Central tramo Av. Loma Centenario - Tescual (Parque Bolívar-Aranda-Rio Pasto)
- Vía A2 - Anillo arterial Central - Avenida Panamericana (cambio de perfil)
- Vía A2 - Anillo arterial Fundacional tramo Cra. 12 de Parque de Santiago hasta Cr 26.
- Vía A2 - Anillo arterial Fundacional tramo Cra. 24 de hasta Cra. 27
- Intersección vial a nivel Anillo Arterial Fundacional - Av. Boyacá – Av. de las Américas
- Vía A3 - Arterial Intermedia Cra. 4
- Vía L3 - Peatonal Rio Pasto Sector Dos Puentes
- Vía L3 - Peatonal Rio Pasto Sector La Milagrosa
- Vía L3 - Peatonal Cra. 26 tramo Anillo Fundacional Puente de Toledo
- Vía L3 - Peatonal Plaza de Nariño - Colegio Javeriano
- Vía L3 - Peatonal Plaza de Nariño – Cra. 23
- Puente Rio Pasto Cra. 25
- Vía A3 - Arteria Intermedia Calle 11 Centralidad Chapal
- Vía A3 - Arteria Intermedia Cra. 20 Tramo Av de los Estudiantes –Cra. 27.
- Vía A3 - Arteria Intermedia Cra. 19 Tramo Antigua Salida al norte -Barrio Santa Matilde
- Vía A3 - Arteria Intermedia Batallón Boyacá
- Intersección vial a nivel Av. Colombia – Barrio Navarrete
- Vía A4 - Arteria Menor centralidad Aranda
- Vía L1 - Local Principal centralidad Aranda
- Vía A3 - Arteria Intermedia Cra. 22 A Tramo UDRA-Panamericana
- Vía A4 - Arteria Menor Cra. 37 Barrio la Castellana
- Vía A4 - Arteria Menor Cra. 33 El Bosque
- Vía A4 - Arteria Menor Cra. 6 Barrio Bernal
- Vía L1 - Local Principal Cr 12 Fátima
- Vía L1 - Local Principal CII 14 Las Lunas
- Puente Peatonal y cicloruta elevada – Cra. 27- Rio Pasto Milagrosa
- Vía A3 - Arteria Intermedia Barrio Centenario Tramo conexión Cra. 19 Batallón Boyacá
- Vía L2 - Local Secundaria Cra. 39
- Vía L1 - Local Primaria UDENAR
- Puente UDENAR – Pandiaco
- Vía L3 - Local Peatonal y Cicloruta Torobajo Briseño
- Vía PEMP Cra. 26 Tramo CII 13 - CII 22
- Vía PEMP Cra. 25 Tramo CII 12 - CII 21
- Vía PEMP Calle 18 Tramo Cr 20 - Cr 27
- Vía PEMP Calle 19 Tramo Cr 20 - Cr 28



- Intersección vial a nivel Crr26 Entre Cll12 y Cll13
- Vía A4 - Arterial Menor tramo Cyrgo–Aigualongo
- Vía A3- Arteria Intermedia Av. JulianBucheli
- Vía L1 - Local Primaria Carrera 31 C tramo Calle 19
- Vía L1 - Local Primaria Carrera 42-Barrio la Colina
- Vía L1 - Local Primaria Calle 16B -Barrio la Colina
- Vía L2 - Local Secundaria Carrera 41B -Barrio la Colina
- Vía L2 - Local Secundaria Calle 21 - Parque El Ejido-Bolívar
- Intersección nivel Av. Panamericana –Rio Pasto –Pandiaco
- Vía L3- Local Peatonal Calle14 –Bombona
- Vía L1 - Local Primaria Carrera 29 – Bombona
- Vía L1 - Local Primaria Club Tennis Pasto
- Intersección vial a nivel Rio Pasto- La Riviera
- Intersección vial a nivel Rio Pasto- Cra. 32
- Vía A4 arteria menor Calle 4 Sur – El Bosque
- Vía A4 arteria menor Calle 6 Sur – El Bosque
- Vía A3 arteria intermedia Calle 18ª Barrio La Paz
- Vía A3 arteria intermedia Avenida Cementerio Aranda

Los proyectos de infraestructura vial urbana se encuentran espacializados en el Plan No.EFS14.

Artículo 168. Subsistema de transporte. Es el conjunto de infraestructuras que facilitan el transporte de personas y el movimiento de mercancías, en condiciones de eficiencia y sostenibilidad. Hacen parte de este subsistema el componente de transporte de pasajeros y transporte de carga.

Artículo 169. Transporte de pasajeros. Comprende los medios para la movilización de personas. Según los tipos de servicio y de vehículo se clasifica en transporte público, privado y alternativo.

Artículo 170. Transporte público. El transporte público es el conjunto de elementos que posibilitan el traslado de personas y de bienes, a través de un vehículo, con características de calidad, seguridad, eficiencia y emisiones controladas de gas que no contaminen el medio ambiente. El transporte público del municipio se articula a través del sistema integrado de transporte público.

Artículo 171. Sistema integrado de transporte público. Es el conjunto de infraestructuras viales especializadas, equipos, sistemas de monitoreo, vehículos, estaciones y puertos, que están diseñadas para movilizar altos flujos de pasajeros de manera sistemática, organizada y eficiente reduciendo los tiempos de viaje y proporcionándole a la población accesibilidad a bienes y servicios. El sistema Integrado de Transporte Público se estructura en los siguientes componentes:



1. El Sistema Estratégico de Transporte Público - SETP. Está conformado por el sistema de rutas, estaciones (patios y talleres, terminales de integración y paraderos), los vehículos y el sistema de recaudo para el área urbana del municipio de Pasto.

2. Rutas alimentadoras corregimentales del SETP. Cumplen la función de captación y distribución de los usuarios entre los centros poblados y el área urbana. Las rutas alimentadoras cubren los corredores de conexión corregimental y el Anillo Arterial Paisajístico.

3. Terminales de integración. Son infraestructuras físicas ubicadas estratégicamente en el Anillo Arterial Paisajístico, que cumplen la función de puntos de acceso al sistema o facilitadores del paso de los usuarios de las Rutas Alimentadoras Corregimentales hacia las Rutas Estratégicas o Complementarias.

4. Portales, patios y talleres. Los portales son infraestructuras físicas ubicadas en puntos estratégicos donde hace cierre el circuito de varias unidades de transporte. Estarán ubicados en los sectores de Aranda, Torobajo, Unidad Deportiva Recreativa Ambiental (UDRA), Plataforma logística (Jamondino).

Los patios y talleres son infraestructuras físicas en donde se prestan los servicios de parqueo, mantenimiento y reparación de los vehículos pertenecientes al Sistema Estratégico de Transporte Público – SETP.

5. Paraderos. Infraestructuras que sirven para el ingreso o salida del usuario del Sistema Estratégico de Transporte Público.

6. Transporte público de pasajeros por carretera. Está asociado al servicio público de transporte colectivo para la movilización de pasajeros entre municipios o regiones, utiliza principalmente la red vial nacional y terminales de transporte para el intercambio modal.

Se apoya en las siguientes infraestructuras:

- Terminal de Transporte de Pasajeros Municipal

Es la infraestructura que funciona como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, a las empresas de transporte y a su parque automotor, en ellos se concentran las empresas autorizadas o habilitadas que cubren rutas cuyo origen, destino o tránsito es el Municipio. Las maniobras de cargue y descargue que se realicen al interior de sus instalaciones se efectuarán en lugares debidamente adaptados y señalizados para tal fin.



La reubicación del terminal en operación se realizara en la zona de la Plataforma Logística en la Centralidad Sub Regional Jamondino.

El Plan Maestro de Movilidad definirá la localización de los terminales satélites en el suelo urbano.

- Terminal de transporté Mixto.

La función de esta infraestructura es recibir a todos los usuarios que vienen de los sectores rurales con el fin de intercambiar productos. El Plan de movilidad definirá la localización del terminal de transporte mixto.

7. Transporte público fluvial Lago Guamués. Es el servicio público de transporte fluvial para la movilización de pasajeros y de carga entre las veredas del corregimiento de El Encano, el cual utiliza principalmente el lago. Está compuesto por la red de puertos y el Terminal de Integración de El Encano que facilitara el intercambio modal.

El Plan Maestro de Movilidad determinará la localización los puertos que compongan la red.

8. Transporte público individual de pasajeros - tipo Taxi. Es el servicio público de transporte individual urbano e intermunicipal prestado por empresas privadas en vehículos de capacidad limitada a cuatro (4) pasajeros. Para mejorar la movilidad de la ciudad se prevé la localización de los sitios para estacionamiento temporal de taxis determinadas por el Plan de Movilidad, con el fin de reducir la sobreoferta, del estacionamiento sobre vía pública y de los recorridos en vacío.

Los centros comerciales y grandes superficies comerciales deberán habilitar al interior de los predios zonas específicas para el estacionamiento temporal de taxis y de las casetas para su manejo.

9. Transporte público alternativo individual. Es el servicio público de transporte individual urbano prestado por empresas públicas y/o privadas en bicicletas de capacidad limitada a una (1) persona. Este tipo de servicio de transporte público alternativo, estará constituido por una red de infraestructuras (ciclo rutas – estacionamientos de bicicletas – Sitios de pago) y de bicicletas que conectan las centralidades principales establecidas por el presente Plan.

Artículo 172. Transporte privado. Es el modo asociado al desplazamiento de personas en vehículos privados que no prestan servicio público.

Las medidas de control del transporte público y privado, tales como: restricciones de horarios por zonas, pico y placa, tránsito de motos en carriles exclusivos o vías con circulación restringida para



este tipo de vehículos y/o sus acompañantes será objeto de reglamentación especial que se articule a las disposiciones previstas en el Plan Especial de Manejo y Protección.

Artículo 173. Transporte alternativo. El transporte alternativo está compuesto por los modos de transporte no motorizados como la red peatonal y la red de ciclo rutas, los cuales actuarán como elementos fundamentales de la intermodalidad.

La implementación de transporte alternativo podrá incluir la adopción de sistemas de transporte público limpios tipo tranvía o buses eléctricos que reduzcan emisiones de CO₂.

Artículo 174. Transporte de carga. El transporte de carga satisface las necesidades generales de movilización de bienes y mercancías en un ámbito regional y urbano mediante diferentes modos de transporte, en vehículos automotores de servicio público y/o privado, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.

Para mejorar las condiciones de carga se establecen las siguientes acciones:

- Consolidar la vía paso nacional por Pasto.
- Implantar una plataforma logística que apoye el transporte de carga permitiendo una eficiente interface entre el transporte de largas y cortas distancias.
- Articular y potenciar la central de abastos a un sistema urbano de equipamientos para el abastecimiento de alimentos.
- Establecer, señalar y controlar las zonas de carga y descarga dentro del perímetro urbano del municipio.
- Reglamentar los horarios de carga y descarga en el área central de la ciudad.

Artículo 175. Subsistema de Estacionamientos. Está constituido por las áreas y espacios públicos y privados destinados al estacionamiento transitorio de vehículos con una regulación especial, su implantación debe obedecer a la articulación entre el subsistema de infraestructura vial y la normatividad sobre uso de suelos determinada en el presente Plan.

En espacio público, conforman este subsistema las Zonas Azules y las Zonas Amarillas.

1. Zonas Azules. Son estacionamientos sobre el espacio público, destinados para la permanencia de los vehículos en periodos cortos de tiempo. La Administración Municipal reglamentará la



ubicación y esquemas de cobro entre otras determinantes para su operación previa realización de estudios que incluyan análisis de tránsito en concordancia con el modelo de supermanzana adoptado por el presente acuerdo.

2. Zonas Amarillas Sitios determinados para el estacionamiento transitorio de vehículos tipo taxi y de carga liviana, ubicados estratégicamente para suplir la demanda de viajes puerta a puerta o con destinos específicos definidos por el usuario.

Artículo 176. Reglamentaciones específicas para estacionamiento en vía pública. La administración municipal reglamentará lo relacionado con el estacionamiento en vía pública en concordancia con el modelo de supermanzana adoptado por el presente acuerdo, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

- Se permitirá el estacionamiento temporal en paralelo sobre las vías públicas que estén jerarquizadas como Vías Locales Menores.
- El modelo de supermanzana no prevé el estacionamiento sobre vía pública en aquellas que estén jerarquizadas como Vías Arteriales; A1- Ejes Arteriales, A-2 Anillos Arteriales, A3 Arterias Intermedias y A4 Arterias Menores, por ser estratégicas en la movilidad vehicular que da acceso a los diferentes sectores, como también en la operación del Sistema Estratégico de Transporte Público-SETP.
- Los estacionamientos de bicicletas (Biciparqueaderos) en la red vial, se localizarán al inicio y final de las vías locales L2 y L3 dentro de la Super Manzana.
- En las nuevas áreas destinadas para parques y plazas y plazoletas, como también en procesos de cualificación de este tipo de espacios ya existentes en la ciudad, se deberá localizar estacionamientos para bicicletas, como mínimo en 3 puntos que den cobertura a todo el parque, plaza o plazoleta.
- Los estacionamientos de bicicletas en equipamientos deberán cumplir con igual número de estacionamientos que se requieren para vehículos motorizados.

Artículo 177. Reglamentaciones de proyecciones viales. La Secretaría de Planeación Municipal, en virtud de la acción urbanística de que trata el artículo 8 de la ley 388 de 1997, mediante acto administrativo podrá establecer las reglamentaciones de proyecciones viales que se requieran para complementar la malla vial existente y la proyectada en el presente Acuerdo.

Las reglamentaciones deberán ajustarse al modelo de ordenamiento territorial propuesto y a lo establecido en el sistema de movilidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Concejo Municipal de Pasto

Parágrafo.- Las acciones establecidas en el presente artículo no constituyen afectaciones o limitaciones al derecho de dominio.



CAPITULO III SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

Artículo 178. Sistema de equipamientos. El sistema de equipamientos está conformado por el conjunto de áreas, edificaciones e instalaciones de uso público, privado o mixto, que se articulan con la estructura de centralidades del municipio con el objeto de proveer a los ciudadanos servicios sociales, colectivos y básicos.

La localización de los equipamientos se fundamenta en el sentido social de la prestación de los servicios que asegura las condiciones de cobertura, calidad y accesibilidad.

Los elementos del sistema de equipamientos se encuentran espacializados en los planos No. EFS15 y EFS16.

Artículo 179. Objetivos del sistema de equipamientos. Son objetivos del sistema de equipamientos:

- Prestar servicios esenciales a la población
- Proteger elementos naturales
- Mejorar las condiciones de productividad y seguridad del municipio
- Mejorar la calidad de vida de la población en general

Artículo 180. Tipos de equipamientos. De acuerdo a los servicios que prestan, se definen los siguientes tipos de equipamientos:

1. Equipamientos de Salud. Son los equipamientos destinados a la administración y a la prestación de servicios de salud, promoción, protección específica, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. Está compuesto por las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas de todos los niveles de complejidad y categorías.

2. Educación. Son equipamientos destinados a la formación intelectual, la capacitación y la preparación. Agrupa, entre otros, las instituciones educativas de preescolar, jardín infantil y guarderías, educación básica primaria, secundaria y media académica, educación superior, educación para adultos, educación especial, de investigación, de capacitación ocupacional, de formación artística, formación técnica y profesional, centros tecnológicos y de educación no formal, centros de formación religiosa y seminario.

3. Bienestar social. Edificaciones y dotaciones destinadas al desarrollo y la promoción del bienestar social con actividades de información, orientación y prestaciones de servicios a grupos sociales específicos como familia, infancia, orfandad, tercera edad, discapacidad y grupos



vulnerables. Agrupa, entre otros, hogares para la tercera edad, hogares de paso para habitantes de la calle, salones comunales, jardines comunitarios, centros de atención integral al menor en alto riesgo y centros de desarrollo comunitario.

4. Cultura. Son espacios, edificaciones y dotaciones destinados a las actividades culturales, custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura. Agrupa entre otros, centros cívicos, bibliotecas, archivos, centros culturales, galerías de arte, museos, casa de la cultura, teatros y auditorios.

5. Recreación y deporte. Son espacios y/o edificaciones destinados a la práctica del ejercicio físico, recreación y deporte de nivel competitivo o aficionado, sus estructuras pueden contar además con amplias zonas verdes y atracciones recreativas para el sano esparcimiento familiar como piscinas, escuelas deportivas, canchas públicas, polideportivos, campos deportivos, coliseos, estadios, instalaciones olímpicas, clubes deportivos, recreativos y parques privados de recreación pasiva o activa abiertos al público.

6. Culto. Son aquellos equipamientos destinados a la práctica de los diferentes ritos y centros de formación religiosas, entre los cuales se encuentran centros de culto, iglesias y parroquias, casas parroquiales entre otros.

7. Asociados al servicio funerario. Son áreas, edificaciones e instalaciones asociadas al desarrollo de actividades de cremación, inhumación de los muertos y a los servicios de velación, que se realizan en concordancia con las disposiciones ambientales, sanitarias, urbanísticas y arquitectónicas vigentes.

8. Seguridad, justicia y convivencia. Son las instalaciones destinadas a la salvaguarda de personas y bienes, defensa y protección civil, acuartelamiento, operación de los cuerpos armados del Estado, centro de reclusión, penitenciaria, cárceles, centros de atención inmediata, estaciones de policía, estaciones de bomberos, Cruz Roja, defensa civil, palacio de justicia.

9. Administración pública. Son las áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a las actividades administrativas de todos los niveles. Agrupa, entre otros, las sedes de las diferentes entidades administrativas del Estado, dependencias administrativas y operativas de la administración pública y sedes descentralizadas de atención al público.

10. Abastecimiento de alimentos. Este grupo se compone por las áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas al depósito y comercialización de alimentos. Agrupa, entre otros, las centrales de abastos, plazas de mercado, central de sacrificio animal y frigoríficos.



11. Apoyo para la infraestructura de servicios. Comprende las infraestructuras destinados a la recolección, disposición final y tratamiento de residuos sólidos y materiales, tratamientos de aguas residuales, suministro de electricidad, gas, agua, comunicaciones y demás servicios. Así como las instalaciones de atención a los usuarios.

12. Apoyo a infraestructura de vías y transporte. Son áreas, edificaciones e instalaciones destinadas a la prestación de servicios complementarios de los sistemas de transporte. Su localización debe tener en cuenta el tamaño del equipamiento y las posibilidades de crecimiento y distribución de la red vial principal, en esta clasificación los terminales de transporte y patios de mantenimiento.

Artículo 181. Escalas de equipamientos. Las escalas corresponden al radio de servicio de los equipamientos. En el Municipio de Pasto de acuerdo al modelo de ordenamiento territorial adoptado se definen las siguientes escalas de equipamientos:

- Equipamientos de escala regional y subregional
- Equipamientos de escala municipal
- Equipamientos de escala local

Artículo 182. Equipamientos de escala regional y subregional. Son aquellos equipamientos que prestan servicios al Municipio, a la región y a los municipios vecinos, su localización y modelo de gestión serán definidos en el plan maestro de equipamientos.

En esta escala se identifican, además de los que establezca el plan maestro, los siguientes equipamientos:

- Plataforma logística
- Universidades
- Hospitales de segundo y tercer nivel
- Central de abastos
- Terminal de transporte mixto
- Terminal de transporte de pasajeros municipal
- Terminales de integración SITPM
- Centro de convenciones
- Cárcel judicial de Pasto

Artículo 183. Equipamientos de escala municipal. Son los equipamientos destinados a la satisfacción de las necesidades en los entornos urbano y rural, atendiendo a la escala media de cobertura y la complejidad de los servicios prestados. Estos equipamientos se deben desarrollar en



infraestructuras con mayor nivel de especialización, que permitan su adecuada inserción en relación con los ejes estructurantes, vías arteriales y las actividades complementarias.

Se localizarán preferentemente en las áreas definidas por las centralidades municipales o en las que determine el plan maestro de equipamientos, en concordancia con el modelo de ordenamiento territorial adoptado.

- Batallón Boyacá
- Comando Departamento de Policía Nariño
- Centros culturales y de convenciones
- Bibliotecas municipales
- Centros infantiles, juveniles y de la tercera edad
- Patios y talleres articulados del SETP.
- Estaciones de bomberos
- Centros de atención al ciudadano
- Centros de seguridad y convivencia ciudadana
- Centros administrativos
- Plazas de mercado de Potrerillo
- Otros que sean necesarios para la consolidación del modelo de ordenamiento

Parágrafo.- Los equipamientos Cárcel Judicial de Pasto y Batallón Boyacá, deberán ser objeto de un plan de reubicación.

Artículo 184. Equipamientos de escala local. Corresponde a los equipamientos de primera necesidad, con cobertura a nivel de comunas y corregimientos en centralidades locales o corregimentales para los sectores urbano y rural respectivamente, prestan servicios a la comunidad de residentes y población flotante de su área de influencia inmediata.

Se localizarán preferentemente en las áreas definidas por las centralidades locales y corregimentales o en las que determine el plan maestro de equipamientos o las Unidades de Planificación Rural.

En esta escala se identifican los siguientes equipamientos:

- Equipamientos de salud de primer nivel.
- Educación
- Recreativos y deportivos
- Mercados vecinales
- Salones vecinales y comunales
- Bienestar social: hogares infantiles



- Centros vecinales de atención al ciudadano
- Equipamientos de apoyo al carnaval
- Equipamientos de apoyo a servicios funerarios
- Otros que sean necesarios para la consolidación del modelo de ordenamiento

Artículo 185. Determinantes urbanísticas para los equipamientos. La implantación de nuevos equipamientos debe cumplir con la norma urbanística de usos de suelo, tratamientos urbanísticos, edificabilidades, normas volumétricas, movilidad, gestión del riesgo y de accesibilidad establecidas en el presente acuerdo, así como a las normas técnicas para cada equipamiento.

Artículo 186. Mejoramiento de la calidad de los equipamientos existentes. Para el mejoramiento de la calidad de los equipamientos existentes se deberá tener en cuenta la definición de estándares urbanísticos y arquitectónicos por escala y tipo de servicio de los equipamientos.

Los equipamientos existentes que estén sujetos a mejoramiento deberán cumplir con la mitigación de los impactos generados, implementar medidas para su adaptación a las determinantes de la gestión integral del riesgo e implementar en su infraestructura la normatividad para la accesibilidad de personas con discapacidad.

Para lograr el mejoramiento de la calidad de los equipamientos existentes las entidades encargadas de la administración y manejo de los equipamientos deberán elaborar Planes de Regularización y manejo en los equipamientos existentes en los términos del presente Acuerdo.

Artículo 187. Regularización y manejo en los equipamientos existentes: Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento formulados por las entidades encargadas de la administración y manejo de los equipamientos existentes. Por su naturaleza, estos instrumentos están orientados a fijar las condiciones necesarias para lograr el óptimo funcionamiento de estas estructuras de conformidad con los siguientes objetivos:

1. Legalizar y reconocer las edificaciones existentes.
2. Mitigar los impactos negativos originados por el desarrollo de los equipamientos, que por sus características exigen un tratamiento especial del entorno inmediato a su localización, así como el mejoramiento de las condiciones de las edificaciones en que se desarrollan.
3. Mitigar los impactos de movilidad vehicular y peatonal generados por su implantación en concordancia con los proyectos del sistema de espacio público.



4. Definir pautas para el reconocimiento y regularización del equipamiento, una vez se establezca su viabilidad.

5. Garantizar que todos los equipamientos den cumplimiento a las normas urbanísticas y las normas técnicas respectivas.

Artículo 188. Edificabilidad para equipamientos. La edificabilidad específica para los equipamientos será:

TIPO DE EQUIPAMIENTO	LOCALIZACION E INDICE DE OCUPACION
Equipamientos con área superior a 1.000 m ²	Edificabilidad tipo 1, para optar edificabilidad adicional (edificabilidad 2) se tendrá en cuenta los retrocesos establecidos en las normas volumétricas.
	Los nuevos equipamientos con estas características se deben localizar sobre vías arterias A3, A2 o A1.
	Índice de ocupación máximo del 60%
	Altura de acuerdo al plano EE6 Modelo morfológico de alturas
Equipamientos con área inferior a 1.000 m ²	Edificabilidad tipo 1.
	Índice de ocupación máximo del 75%
	Altura de acuerdo al plano EE6 Modelo morfológico de alturas

Artículo 189. Aplicación de los planes de regularización y manejo. Los planes de regularización y manejo se aplicaran en cualquiera de los siguientes casos:

1. Aquellas edificaciones que se han desarrollado sin licencia y que requieren acceder a su reconocimiento.

2. Edificaciones que se aprobaron con licencia de construcción para un uso diferente al que ahora desarrollan y requieren acceder a licencia de construcción en la modalidad de adecuación.



3. Equipamientos que se implantaron con licencia y que posteriormente ejecutaron obras de ampliación sin la respectiva licencia.

Artículo 190. Contenidos mínimos para los Planes de Regularización y Manejo. Los Planes de Regularización y Manejo deberán tener en cuenta como mínimo los siguientes elementos:

1. Estándares de áreas para los equipamientos según la estrategia y el grado de consolidación del proyecto.

2. Estudio de tránsito que establecerá la capacidad vial del predio, para garantizar el adecuado funcionamiento, mitigación de los impactos negativos causados por la movilidad.

3. Estudio soporte de demanda y atención de usuarios

4. Definición de área de influencia para tener en cuenta el sistema de movilidad y la categorización de las vías aledañas, elementos de la estructura ecológica municipal y la red municipal de parques:

5. Diagnóstico que refleje el estado actual de las edificaciones.

6. Operaciones consistentes en la formulación del programa de generación, dotación, adecuación y recuperación de espacio público y áreas libres.

7. La accesibilidad y provisión de estacionamientos se determinará de acuerdo a los estudios de tránsito y/o demanda, dichos aspectos deberán plantearse de conformidad con los mínimos establecidos por el Presente Acuerdo.

8. El cronograma que discrimine el plan de ejecución, sus etapas de desarrollo y la temporalidad de las acciones determinadas para la mitigación de impactos.

Parágrafo primero. Dentro del proceso del plan de regularización y manejo se deberá cumplir con las cargas urbanísticas que requiera.

Parágrafo segundo. La Administración Municipal reglamentará el trámite y expedición del plan de regularización y manejo.

Artículo 191. Localización de nuevos equipamientos. La localización de los nuevos equipamientos debe desarrollar, apoyar y soportar la estrategia espacial definida en el modelo de ordenamiento, con el fin de garantizar cobertura integral, accesibilidad adecuada y distribución equitativa de acuerdo con las demandas poblacionales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Concejo Municipal de Pasto

Esta localización deberá tener en cuenta la capacidad vial del sector de implantación, la articulación de la oferta ya instalada de equipamientos y la red municipal de parques. En el sector rural los equipamientos se localizarán en las centralidades rurales.



CAPÍTULO IV SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

Artículo 192. Sistema de espacio público. El sistema del espacio público del municipio de Pasto está conformado por la red de elementos constitutivos naturales y artificiales; el conjunto de elementos complementarios; y las políticas, objetivos, estrategias y normas, que se articulan con el fin de mejorar las condiciones ambientales y de habitabilidad del municipio.

Artículo 193. Componentes del sistema de espacio público. El sistema de espacio público está conformado por los siguientes subsistemas:

- Subsistema de elementos constitutivos del espacio público
- Subsistema de elementos complementarios del espacio público

Los componentes del espacio público se encuentran espacializados en el Plano No. EFS17. Las fichas de proyectos de espacio público en las que se definen cada uno de los parques se encuentran en el anexo AFS2.

Artículo 194. Subsistema de elementos constitutivos. Son los elementos naturales y construidos que se constituyen en el soporte de la conexión espacial y funcional de los elementos de la estructura ecológica municipal a través de corredores, parques y ejes ambientales, integrando los ecosistemas rurales con el entorno construido

Forman parte de este subsistema los elementos constitutivos naturales y los elementos constitutivos construidos.

Artículo 195. Elementos constitutivos naturales. Hacen parte del subsistema de elementos constitutivos naturales las áreas de conservación y preservación del sistema orográfico; las áreas de conservación y preservación del sistema hídrico y las de especial interés ambiental, científico y paisajístico, identificadas en el capítulo de estructura ecológica municipal en las categorías de sistema de áreas protegidas, áreas de especial importancia eco sistémica y corredores ecológicos.

La zonificación y usos asignados a los elementos constitutivos naturales como áreas de la estructura ecológica municipal se encuentran establecidos en dicho componente.

Artículo 196. Elementos constitutivos construidos. El subsistema de elementos construidos está conformado por las áreas articulación y encuentro; áreas integrantes de los perfiles viales; áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos; y áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada.



Artículo 197. Áreas de articulación y encuentro. Hacen parte de las áreas de articulación y encuentro los parques urbanos, las zonas de cesión gratuita al municipio, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre que se integran en la red municipal de parques.

Artículo 198. Red municipal de parques. La creación de la red municipal de parques de Pasto se establece como una estrategia prioritaria para reducir la baja cobertura de espacio público efectivo por habitante e incrementar las calidades de habitabilidad de la población en el territorio. Esta red está conformada por los espacios públicos efectivos duros y verdes que buscan la conexión de la estructura ecológica municipal con el área urbana y brindan soporte a la calidad de vida a través de la provisión de áreas destinadas para la recreación, contemplación, encuentro y ocio de los ciudadanos.

La red municipal de parques se clasifica en:

- Parques urbanos.
- Parques zonales.
- Parques locales.
- Parques especiales.
- Parques municipales
- Parques corregimentales
- Parques de borde sub -urbanos

La configuración específica de la red municipal de parques se encuentra establecida en el anexo AFS2- Fichas de proyectos de espacio público.

Artículo 199. Parques urbanos. Son espacios públicos efectivos con áreas de cobertura e influencia para la totalidad del área urbana, en este nivel se identifican:

- Parque fluvial del río Pasto.
- Paseo urbano Avenida Panamericana
- Paseo urbano Rumipamba
- Parque urbano del Carnaval
- Parque Chapalito

Parágrafo primero.- La construcción de estos elementos se realizará mediante tramos de acción que permitan ir configurando los nuevos ejes de desarrollo urbano sobre lo pre-existente.



Parágrafo segundo.- La modificación del perfil vial en el paseo urbano de la Avenida Panamericana está sujeta a estudios técnicos de tránsito y transporte que determinen su viabilidad.

Artículo 200. Parques zonales. Corresponden a áreas de articulación y encuentro destinadas a satisfacer las necesidades de recreación, esparcimiento y ocio de un grupo de barrios. Los parques zonales articulan y dan continuidad a corredores ecológicos que hacen parte de la estructura ecológica municipal y permiten generar espacio público de conectividad entre el sector urbano y el sector rural, reconociendo en las quebradas un papel importante en dicha conectividad rural así como en la protección y recuperación de las calidades hídricas del agua que confluye al río Pasto en los diferentes sectores, permitiendo la recreación y fortaleciendo los sistemas de movilidad peatonal y alternativo, igualmente se localizan en radios de influencia de las nuevas centralidades propuestas

Dentro de esta clasificación se incluyen:

- Parque lineal UDRA-Carrera 19 Avenida Boyacá
- Parque lineal quebrada Guachucal
- Parque Loma del Centenario - Quebrada Chorro Alto
- Parque Batallón Boyacá
- Parque lineal quebrada Blanco - La Gallinacera
- Espacio público área de expansión Aranda
- Espacio público área de expansión Jamondino
- Parque El Ejido
- Parque infantil
- Parque la Minga
- Plaza de Nariño
- Plaza del Carnaval

Artículo 201. Parques locales. Los parques de escala local son áreas de articulación y encuentro que satisfacen las necesidades de recreación, esparcimiento y ocio de los habitantes a nivel barrial.

Dentro de esta clasificación se identifican las siguientes áreas:

- Parque lineal quebrada Membrillo Guaico
- Parque Las Brisas
- Parque lineal quebrada Cujacal
- Parque lineal quebrada Alta Vista
- Parque lineal canal de las Aguas
- Parque Toledo



- Parque Las Piedras
- Parque Versalles
- Parque de Palermo
- Parque de La Aurora
- Parque barrio las Acacias
- Parque Paraná
- Parque barrio el Bosque
- Parque barrio Villa Sofía
- Parque la Esmeralda
- Parque las Mercedes
- Parque Laureano Gómez
- Plazoleta Cristo Rey
- Pasaje Corazón de Jesús
- Plazoleta de la Catedral
- Plazoleta Éxito
- Plazoleta Iglesia de Cristo Rey
- Plazoleta Iglesia de San Juan
- Plazoleta Iglesia de la Panadería
- Plazoleta Iglesia de la Merced
- Plazoleta Banco de la Republica
- Plazoleta San Agustín
- Plazoleta San Andresito
- Parque de Santiago
- Parque de San Felipe
- Plazoleta de San Andrés- de la Cultura.
- Plazoleta de Lourdes Museo Taminango
- Plazoleta Bombona

Artículo 202. Parques especiales. Corresponden a los parques proyectados para las operaciones urbanas de renovación y a los necesarios para la generación de espacio público en el centro extendido de la ciudad. En esta clasificación se incluyen los siguientes parques:

- Parque Barrio Navarrete
- Parque Teatro al aire libre
- Plazoleta Avenida Boyacá – Carrera 19
- Parque Caracha
- Parque museo Tamingo
- Parque Maridiaz – Las Cuadras



Artículo 203. Parques municipales. Son espacios naturales de influencia en la totalidad del territorio, donde existen ecosistemas poco alterados por el hombre. En este nivel se identifican:

- Bioparque ambiental y cultural del Encano
- Itinerario y paisaje cultural Andino. Camino QhapacÑan

Artículo 204. Parques Corregimentales. Corresponden a los parques, canchas y plazas existentes que se ubican en las cabeceras corregimentales y centros poblados del suelo rural. Dentro de esta clasificación se incluyen:

- Plaza de Catambuco
- Cancha de Catambuco
- Plaza de Botanilla
- Cancha de Botanilla
- Plaza de Gualmatan
- Plaza de Genoy
- Plaza de Mapachico
- Cancha de Mapachico
- Plaza de Anganoy
- Plaza de Obonuco
- Cancha de Obonuco
- Plaza de Santa Barbará
- Cancha de Santa Barbará
- Plaza de La Laguna
- Plaza de Buesaquillo
- Cancha de La Laguna
- Plaza de Daza - Morasurco
- Cancha de Daza
- Plazoleta Tescual
- Cancha de La Caldera
- Plaza el Encano
- Plaza Cabrera
- Plazoleta San Fernando
- Plaza Mocondino
- Plaza Puerres
- Plaza Cánchala
- Cancha Dolores
- Plaza Jamondino
- Plaza El Rosario
- Plaza Jongovito



- Plaza El Socorro
- Cancha EL Socorro

Artículo 205. Parques Sub urbanos. Se proyectan como parques ubicados en áreas de la categoría de suelo Sub urbano. Se constituyen como espacios públicos de gran importancia al controlar el crecimiento urbano hacia las periferias ya que permiten consolidar zonas de borde del perímetro urbano estableciéndose como áreas de amortiguamiento entre el territorio urbana y rural.

Son parques sub urbanos los siguientes:

- Parque Pinasaco
- Parque Cujacal
- Sendero Parque Chimayoy
- Parque Ambiental y Deportivo ICA – UDRA
- Parque Reserva Natural JANACATU
- Parque El Carmelo

Artículo 206. Lineamientos para el diseño y construcción del espacio público de la red municipal de parques. El diseño y construcción del espacio público de la red municipal de parques se sujetará a los siguientes lineamientos:

1. Cerramiento o controles para parques. No se permite ningún tipo de cerramiento temporal o permanente que pueda privar a la ciudadanía de su disfrute visual, uso, goce y libre tránsito. En ningún caso se permiten cerramientos que subdividan los predios destinados a parque, exceptuando las barandas o mallas que delimiten y protegen el impacto generado por las canchas deportivas.

2. Dotación de los parques. Los parques deberán ser entregados con los elementos del mobiliario urbano y las redes de servicios propias del parque para su funcionamiento. El diseño, construcción y dotación de las áreas de cesión resultantes de procesos de urbanismo será responsabilidad exclusiva de los urbanizadores, siguiendo los lineamientos establecidos en el presente acuerdo y en el Plan Maestro de Espacio Público.

Las áreas correspondientes a las cesiones destinadas para parques y zonas verdes, deben entregarse como mínimo con:



- Conexiones a los servicios públicos de acueducto, dejando un punto de agua por cada 1.000 m² de área total del parque, un hidrante, redes de alcantarillado y luminarias conectadas a la red de alumbrado público garantizando que no quedarán zonas oscuras dentro del parque.
- Senderos peatonales, canchas deportivas, dotación de bancas, basureros y demás mobiliario según lo establecido en la cartilla de mobiliario urbano y espacio público del plan maestro de espacio público. Áreas verdes empedradas y arborizadas.
- Dotar a los parques de sistemas de acumulación subterránea para aguas lluvias como tanques o soluciones técnicas específicas que permitan el riego de las zonas verdes con el recurso hídrico provenientes de las aguas pluviales del parque y vías circundantes, buscando aprovechar el recurso hídrico pluvial a favor de la sostenibilidad ambiental y económica del espacio público y contribuir en la mitigación de los riesgos naturales.
- Andenes sobre vías vehiculares según el tipo de parque que se conforme.
- Implementar puntos de acceso público a internet a través de los programas institucionales de conectividad dispuestos por el municipio.

Artículo 207. Edificabilidad e impermeabilización en parques. La planificación, diseño, construcción y /o adaptación de los elementos de la red municipal de parques deberá cumplir con los siguientes lineamientos específicos:

EDIFICABILIDAD E IMPERMEABILIZACIÓN EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PARQUES					
PARQUES	ÍNDICE DE CUPACIÓN	ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	USOS CONDICIONADOS EN CONSTRUCCIONES	PORCENTAJE IMPERMEABILIZACIÓN O SELLAMIENTO SUPERFICIAL	SUPERFICIES PERMITIDAS DE IMPERMEABILIZACIÓN
Municipales	0,05	0,05	Dotacionales culturales y deportivos, tanques de acumulación de aguas lluvias, parqueaderos a nivel o subterráneos	10	Caminos, Senderos, placas deportivas de canchas múltiples, superficies duras para deportes extremos, juegos infantiles, estaciones de gimnasia urbana y pasiva
Urbanos	0,05	0,05		15	
Zonales	0,02	0,02		15	
Locales	0,02	0,02		15	
Especiales	0	0		50	
Suburbanos	0,05	0,05		10	
Corregimentales	0	0		50	

a. Andenes perimetrales. Los andenes perimetrales de los parques deben garantizar el desplazamiento independiente de los flujos peatonales y la posibilidad técnica de incorporar ciclo rutas. Los andenes perimetrales que presenten arborización representativa se deben conservar.



Cuando el parque colinde con una vía definida en el sistema de movilidad, sus dimensiones se ajustarán a las establecidas en ese componente. Para casos especiales, cuando el parque no colinde con una vía, las especificaciones de andenes serán las establecidas en el Plan Maestro de Espacio Público.

b. Infraestructura vial y peatonal. Está constituido por los espacios públicos de las redes de infraestructura Vial (peatonal, vehicular y para modos alternativos). El diseño de estos espacios públicos debe cumplir con la cartilla para la construcción del espacio público en la ciudad de Pasto establecida en el plan maestro de espacio público que la formulación del presente P.O.T define como proyecto estratégico.

c. Accesibilidad y desarrollo urbano incluyente. Todos los parques independientemente de su clasificación, deberán contar con estándares de accesibilidad para personas con movilidad reducida y/o alguna discapacidad (incluidos niños, niñas y adolescentes); así mismo, las áreas de juegos deberán contar con dotaciones adaptadas a esta población.

Artículo 208. Áreas integrantes de los perfiles viales. Esta clasificación está constituida por los espacios públicos que forman parte de las redes de infraestructura vial peatonal, vehicular y de modos alternativos de transporte.

Hacen parte de las áreas integrantes de los perfiles viales las áreas control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, sardinales, cunetas, ciclo pistas, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad y calzadas, carriles.

De igual forma, conforman estas áreas los componentes de los cruces o intersecciones, tales como esquinas, glorietas orejas, puentes vehiculares, túneles y viaductos. Las dimensiones mínimas de estos elementos y sus componentes se encuentran establecidos en el sistema de movilidad y en la Guía para la consolidación del espacio público, que será el instrumento a aplicarse para estos elementos hasta la entrada en vigencia del Plan Maestro de Espacio Público, el cual se adoptará por decreto Municipal, en el corto plazo de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

Artículo 209. Áreas para la conservación y preservación cultural y arquitectónica. Componen esta clasificación las áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos.



Las normas para el espacio público urbano de las áreas para la conservación y preservación cultural y arquitectónica en el área afectada y la zona de influencia del Centro Histórico se encuentran establecidas en el P.E.M.P (Plan especial de manejo y protección del centro histórico de la ciudad de Pasto).

En el sector rural el objetivo del sistema de espacio público es recualificar las condiciones espaciales y fortalecer la identidad cultural para lo cual se definen las siguientes áreas para la protección, incluyendo los siguientes espacios:

- Plazas fundacionales de los centros poblacionales.
- La traza definida por el marco de las vías.
- Las fachadas de las manzanas que circundan las plazas.

Artículo 210. Áreas y elementos de propiedad privada afectos al espacio público. Hacen parte de esta categoría los elementos arquitectónicos espaciales y/o naturales de propiedad privada tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos y aislamientos. La normatividad específica para cada uno de estos elementos se encuentra establecida en el Capítulo IV del Título V del presente Plan, denominado “Normas Comunes para actuaciones Urbanísticas”.

Artículo 211. Infraestructura para el carnaval de blancos y negros. El presente plan de ordenamiento territorial define como una de las estrategias de la política general para la generación de espacio público efectivo la articulación al plan maestro de espacio público de los componentes de turismo y carnaval de blancos y negros como herramienta para la generación y gestión de espacio público desde la identidad cultural.

Para el fortalecimiento de esta estrategia se incluye en la red municipal de parques el Parque Urbano del Carnaval, el cual permitirá albergar actividades relacionadas con la recreación pasiva y el deporte, a su vez será el escenario de eventos del carnaval.

Se localiza en la centralidad urbana Chapal y bajo el concepto fundamental de mezcla de usos establecido por el presente P.O.T.

Artículo 212. Lineamientos para la definición de la senda del carnaval de negros y blancos. Para la definición de la senda del carnaval se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Articulación con los espacios y equipamientos públicos. Establecer como inicio, en el recorrido y finalización espacios que permitan una conectividad de áreas representativas de la ciudad tanto por su importancia funcional, histórica y paisajística. Paso por la Plaza del Carnaval como espacio



urbano destinado para el carnaval y finalización en el Parque Urbano del Carnaval como espacio urbano generoso para la exposición temporal o permanente de las carrozas.

2. Perfiles viales flexibles. Definición de vías urbanas que por sus dimensiones permita la comodidad en el desarrollo de los diferentes desfiles para el público y los diferentes elementos móviles del carnaval. Asegurando las mejores condiciones de seguridad para el público ante los riesgos derivados de la acumulación masiva de personas.

3. Espacio público aéreo adecuado. Eliminación de obstáculos aéreos que invaden el espacio público por parte de redes de las empresas públicas y/o privadas que prestan servicios de energía, alumbrado y telecomunicación, mediante la disposición subterránea de redes con las normas técnicas para el diseño y construcción definidas para tal efecto, el que se aplicará a partir de la sanción del presente acuerdo, facilitando los procesos constructivos mediante la definición de corredores viales que la ciudad adelantara con base en el plan maestro de movilidad y en concordancia con el PES Plan Especial de Salvaguarda del carnaval de negros y blancos.

4. Pendiente de inclinación vial adecuada. La definición de las vías debe ajustar a las pendientes de vía que técnicamente optimicen el tiempo y las condiciones de los desfiles con respecto a los vehículos automotores destinados para tal efecto.

Artículo 213. Subsistema de elementos complementarios del espacio público. El subsistema de elementos complementarios tiene por objeto proporcionar a las áreas del espacio público las condiciones de confort para su utilización, facilitando el carácter multifuncional que permitan la interacción de los ciudadanos, a través de la dotación, accesibilidad al medio físico elementos que propicien una estancia agradable para el ciudadano en el espacio público.

Son elementos del subsistema de elementos complementarios:

1. Señalización. El espacio público debe ser dotado con un sistema de señalización clara que solucione la localización y la vivencia a todas las personas incluyendo todas aquellas con cualquier tipo de minusvalía visual. La cartilla de espacio público debe contener toda la información que permita la localización e información para todos los ciudadanos incluyendo la implementación del sistema braille de escritura y lectura táctil para personas ciegas. Entender la señalización de los espacios públicos como una estrategia de comunicación e información que nos brinda la oportunidad de fortalecer la cultura ciudadana y los elementos históricos y culturales que definen y fortalecen nuestra identidad.

2. Arbolado. El espacio público debe ser diseñado y construido bajo una visión paisajística que incorpora la cartilla de vegetación del municipio de Pasto con las especies nativas e introducidas dentro de los determinantes del plan maestro de espacio público, como herramienta que permita



la adaptación natural, crecimiento, mantenimiento, implementación de técnicas de siembra y riego y en general la sostenibilidad económica del componente vegetal del espacio público. Estableciendo los siguientes lineamientos entre otros para ser desarrollados en la cartilla de vegetación definitiva;

3. Arborización en los andenes. Frente a los predios donde el perfil vial determine la existencia de áreas de control ambiental o de amoblamiento incluida la servidumbre de vía con dimensión igual o mayor a dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m) se deben plantar árboles en alcorques y contenedores de raíces en diámetros libres no inferiores a 45 pulgadas permitiendo una oxigenación de las raíces y una buena capacidad de filtración del suelo. Lineamiento que será acogido por la cartilla de espacio público en lo concerniente a la definición de especies arbóreas garantizando que el arbolado urbano no genere interferencia u obstáculos al tráfico peatonal y de movilidad alternativo.

4. Zonas de control ambiental o bermas sobre andenes. En los perfiles viales existentes y los propuestos por el plan maestro de espacio público donde se contemplen zonas de control ambiental o bermas.

5. Amoblamiento. El plan maestro de espacio público desarrollara la cartilla de mobiliario urbano como parte del plan maestro de espacio público, basándose en los requerimientos normativos y técnicos para el diseño y construcción de los diferentes elementos del mobiliario como lo son; Bancas, Luminarias, Basureros, Bolardos, Mogadores, juegos infantiles, elementos fijos para gimnasia urbana, bebedores entre otros, estableciendo para tal efecto los siguientes lineamientos los cuales serán desarrollados en el plan maestro de espacio público:

- Accesibilidad
- Durabilidad
- Fácil reposición
- Materiales de resistencia y protección ante el vandalismo
- Seguridad para los usuarios
- Higiene
- Costos racionales de implementación y mantenimiento.

6. Sistemas urbanos de drenaje sostenible. (SUDS) En las áreas de los perfiles viales de la ciudad consolidada que lo permita tales como las vías A1, vías perimetrales de los parques públicos, al igual que en las áreas de expansión, el plan maestro de movilidad y espacio público, con fundamento en los requerimientos normativos y técnicos para el diseño y construcción deberá establecer este tipo de superficies permeables que permitan reducir la velocidad del agua e infiltrar el nivel freático buscando una mayor equilibrio ambiental.



TITULO V ESTRUCTURA ECONOMICA

CAPITULO I NORMAS URBANISTICAS GENERALES

Artículo 214. Modelo de asignación de norma por capacidad de soporte del territorio municipal.

La asignación de la norma en el largo plazo, se fundamenta en el modelo de capacidad de soporte del territorio municipal, el cual define el número máximo de unidades residenciales estándar, intensidad de actividades e instalaciones que pueden ser desarrolladas en el área de un polígono determinado, con relación a la oferta de sus sistemas estructurantes en condiciones de sostenibilidad.

El modelo de capacidad de soporte responde a los siguientes criterios:

- a. Protección de los elementos de la estructura ecológica municipal.
- b. Igualdad de oportunidades de acceso a servicios públicos para residentes existentes y proyectados.
- c. Condiciones de garantía de acceso a servicios sociales de manera equitativa y oportuna.
- d. Accesibilidad a bienes y servicios que disminuya los costos de movilización a través de soluciones públicas y privadas.

Bajo estos criterios la asignación de uso y edificabilidad se sustenta en la capacidad que el territorio tiene de albergar personas de manera equilibrada en función del modelo de ordenamiento territorial adoptado, de forma que se garantice un territorio sostenible.



CAPITULO II

TRATAMIENTOS URBANISTICOS Y EDIFICABILIDADES EN SUELO URBANO

Artículo 215. Definiciones. Para efectos del presente acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

- **Área bruta.** Es el área total del predio o predios objeto de la licencia de urbanización o sujetos a plan parcial.

- **Áreas receptoras de cargas urbanísticas de espacio público efectivo.** Son áreas del territorio urbano en las que se concentra la recepción de cargas urbanísticas de espacio público resultado de actuaciones en las que no ha sido factible la cesión.

Las áreas receptoras de cargas urbanísticas de espacio público efectivo se encuentran establecidas en el Plano No. EE8

- **Altura reguladora.** Es la altura básica permitida de acuerdo al modelo morfológico.

La altura reguladora en los diferentes sectores normativos será la establecida en el plano No. EE6, denominado modelo morfológico de alturas.

Aprovechamiento urbanístico básico. Es el beneficio urbanístico que indica la superficie máxima construible, a que tienen derecho los propietarios del área del plan parcial, en forma proporcional a su participación en las cargas locales.

- **Aprovechamiento urbanístico adicional.** Es la superficie máxima construible por encima del aprovechamiento básico, a que tienen derecho los propietarios del área del plan parcial cuando participen en las cargas generales.

- **Área neta urbanizable.** Es el área resultante de descontar del área bruta, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos, las cuales se denominan cargas generales.

- **Área ocupada.** Es el área construida y cubierta del primer piso de la edificación.

- **Área total construida o a construir.** Es el área construida o a construir y cubierta de los pisos útiles de la edificación exceptuando las áreas de parqueadero.

El índice de ocupación se aplica a las áreas de parqueadero que se localicen desde el primer piso.



- **Área útil.** Es el área resultante de restarle al área neta urbanizable, el área correspondiente a las cargas locales.

- **Cargas generales.** Áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos.

- **Cargas locales.** Comprende redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía y teléfonos, así como las cesiones, transferencias o compensaciones para parques y zonas verdes, vías vehiculares locales y peatonales y para la dotación de los equipamientos comunitarios.

- **Códigos morfológicos de altura.** Código asignado a un sector del suelo urbano, que determina la altura máxima en número de pisos a la que se puede acceder en concordancia.

Los códigos morfológicos de altura espacializados en el Plano No. EE6, son MA2P, CMA3P, CMA4P, CMA5P, CMA6P Y CMANC.

- **Edificabilidad.** Es el potencial de construcción permitido en un predio. En cada predio es posible optar por los diferentes tipos de edificabilidad establecidos, de conformidad con el tratamiento urbanístico asignado.

- **Espacio Público efectivo.** Es el espacio público para la permanencia y encuentro de los ciudadanos, conformado por zonas verdes, parques, plazas y plazoletas

- **Índice de construcción.** Es el número máximo de veces que la superficie de un predio puede convertirse por definición normativa en área construida, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área total construida o a construir por el área útil de un predio.

- **Índice de ocupación** Es el cociente que resulta de dividir el área construida o a construir bajo cubierta en el primer piso de una edificación, sobre el área útil del predio.

- **Modelo Morfológico.** Es la conformación volumétrica adoptada para el área urbana, producto del análisis de la compacidad esperada; esta última es la relación que vincula los volúmenes a construir con el proyecto estructural de espacio público y que sirve de límite para la edificabilidad tipo 1.

- **Predio.** Terreno o lote individualizado con un folio de matrícula inmobiliaria.

- **Rangos de altura.** Son los grupos en que se clasifica la altura para el tipo edificatorio aislado.



Artículo 216. Actuaciones urbanísticas. De conformidad con lo establecido en la ley 388 de 1997, son actuaciones urbanísticas la parcelación, urbanización y edificación o construcción de inmuebles.

a. Actuación de urbanización. Comprende el conjunto de acciones encaminadas a dotar un predio o conjunto de predios sin urbanizar o con procesos de urbanismo no ejecutados en su totalidad, de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios, vías locales, equipamientos y espacios públicos, que los hagan aptos para adelantar los procesos de edificación o construcción.

b. Actuación de edificación. Consiste en la construcción de edificaciones en suelos dotados de la infraestructura urbana y de servicios.

c. Actuación de parcelación. Son las acciones encaminadas a la creación de espacios públicos o privados y la ejecución de obras para vías públicas en suelo rural, que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos en el presente Acuerdo, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad nacional y local vigente.

Parágrafo primero.- En la expedición de licencias urbanísticas de urbanización, parcelación, subdivisión, construcción e intervención y ocupación de espacio público en sus diferentes modalidades, se deberá dar cumplimiento estricto a lo establecido en el presente Acuerdo en concordancia con el Decreto 1469 de 2010, la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo segundo.- Las normas urbanísticas sobre edificabilidades, cargas, volumetrías, entre otras, son exigibles en su totalidad para actuaciones urbanísticas ejecutadas por actores públicos y/o privadas.



Subcapítulo 1 Tratamientos urbanísticos

Artículo 217. Tratamientos urbanísticos. Son las determinaciones que orientan las actuaciones públicas y privadas de conformidad con las características de cada sector y su tendencia de transformación, en función del modelo de ordenamiento territorial adoptado en el presente Plan.

Los tratamientos urbanísticos determinan los tipos de edificabilidad aplicables a un predio.

Artículo 218. Clases de tratamientos. Los tratamientos urbanísticos que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial son:

- Tratamiento de desarrollo.
- Tratamiento de renovación urbana
- Tratamiento de consolidación.
- Tratamiento de conservación.
- Tratamiento de mejoramiento integral.

Los tratamientos urbanísticos se encuentran espacializados en el plano No. EE2

Artículo 219. Tratamiento de desarrollo. Es el tratamiento que regula la urbanización de los predios o conjunto de predios urbanizables no urbanizados, o de predios que en su oportunidad contaron con licencia urbanística y no cumplieron con la entrega de las cesiones y/o ejecución de las obras de urbanización aprobadas en la misma, en suelo urbano y de expansión.

El tratamiento de desarrollo tiene como objetivo dotar a los predios la infraestructura de servicios públicos domiciliarios, vías locales, equipamientos y espacios públicos, habilitándolos para su edificación.

Artículo 220. Aplicación del tratamiento de desarrollo. El tratamiento de desarrollo se aplica a los siguientes predios:

- Predios a los cuales se les haya asignado el tratamiento de desarrollo.
- Predios urbanizables no urbanizados.
- Predios que se desarrollaron en forma incompleta sin el cumplimiento total de las cargas urbanísticas o cesiones establecidas en la licencia de urbanización.

Parágrafo primero.- Aquellos predios catalogados en tratamiento de desarrollo o sujetos a ejecución de actuaciones de urbanización, que se hayan clasificado como tal por no haber cumplido con la totalidad de las cargas urbanísticas, cesiones u obras establecidas en la licencia de



urbanismo, deberán acogerse en su totalidad a la normatividad prevista en el presente acuerdo para el desarrollo de nuevas actuaciones urbanísticas.

Parágrafo segundo.- En las áreas morfológicas G5 - sector S3 y G6 sectores S1, S2, S3 y S4, se podrán adelantar planes parciales de desarrollo con el cumplimiento de los condicionantes específicos para este sector, establecidos en el capítulo de edificabilidades.

Artículo 221. Edificabilidad aplicable al tratamiento de desarrollo. La edificabilidad aplicable al tratamiento de desarrollo mediante plan parcial en suelo urbano o de expansión será la tipo 5.

A través de licencia de urbanización, la edificabilidad aplicable será la tipo 6.

Artículo 222. Porcentaje mínimo de suelo para el desarrollo de programa de vivienda social prioritaria en tratamiento de desarrollo. Los proyectos de urbanización, en suelo urbano o de expansión urbana, que se desarrollen a través de adopción de planes parciales o mediante la aprobación de la correspondiente licencia de urbanismo en tratamiento de desarrollo deberán destinar el 20% del área útil al desarrollo de vivienda de interés social prioritaria VIP.

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en el decreto 0075 de 2013, se exceptúa de cumplir con este porcentaje a los usos industriales e institucionales.

Artículo 223. Prohibición de actuaciones de edificación previas al proceso de urbanización. Los predios clasificados en tratamiento de desarrollo y en general los urbanizables no urbanizados no podrán ser objeto de actuaciones de edificación o construcción previas a la aprobación de la respectiva licencia de urbanización.

Artículo 224. Prohibición de subdivisión previa al proceso de urbanización. Los predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelo urbano no podrán ser subdivididos previamente a la actuación de urbanización, salvo cuando:

1. Se trate de subdivisiones, particiones o divisiones materiales ordenadas por sentencia judicial en firme.
2. Se requiera por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública.
3. Se pretenda dividir la parte del predio que esté ubicada en suelo urbano de la parte que se localice en suelo de expansión urbana o en suelo rural.



Artículo 225. Densidades en áreas sujetas a aprobación de plan parcial de desarrollo para suelo urbano y de expansión. Las densidades en áreas sujetas a aprobación de plan parcial de desarrollo para suelo urbano y de expansión, sin aporte a cargas generales:

Suelo Urbano	Densidad máxima
Predios sujetos a aprobación de plan parcial Mijitayo en suelo urbano	17 viviendas / hectárea
Predios sujetos a aprobación de plan parcial Tescual	62 viviendas / hectárea
Predios sujetos a aprobación de plan parcial Panamericana Norte	46 viviendas / hectárea
Predios sujetos a aprobación de plan parcial Torobajo	62 viviendas / hectárea
Predios en sectores en áreas morfológicas G5 - sector S3 y G6 sectores S1, S2, S3 y S4.	65 viviendas / hectárea
Suelo de expansión	Densidad máxima
Zona de expansión Aranda	118 viviendas / hectárea
Zona de expansión Mijitayo	30 viviendas / hectárea
Zona de expansión Altamira	43 viviendas / hectárea
Zona de expansión Jamondino	No se permite uso residencial

Parágrafo primero.-La densidad de vivienda definida en el presente artículo para la zona de expansión Aranda aplica únicamente para el área definida para el uso residencial espacializada en el Plano EE1.

Parágrafo segundo.- En suelo de expansión las densidades se fijan sobre el área neta urbanizable.

Parágrafo tercero.- Las densidades en planes parciales se podrán incrementar hasta un máximo de 350 viviendas por hectárea de área neta urbanizable como aprovechamiento adicional, siempre y cuando los propietarios participen en cargas generales, con excepción de los planes parciales que se desarrollen en las áreas morfológicas G5 - sector S3 y G6 sectores S1, S2, S3 y S4, los cuales podrán alcanzar una densidad máxima de 120 viviendas por hectárea con participación de cargas generales.

Parágrafo cuarto.- El porcentaje de cargas generales requeridas para acceder al aprovechamiento adicional quedara definido en el acto administrativo expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de acuerdo a lo establecido en la normatividad nacional. En ningún caso el acceso a aprovechamiento adicional se entenderá como modificación a las normas urbanísticas sobre índice, edificabilidades, alturas máximas, volumetrías, entre otros.



Parágrafo quinto.- La Administración Municipal, con el fin de garantizar un desarrollo integral del sector y del plan y el reparto equitativo de cargas y beneficios incluirá en la delimitación de los planes parciales de expansión predios colindantes localizados en suelo rural.

Artículo 226. Áreas mínimas resultado de la actuación de urbanización en suelo de expansión.

En concordancia con el modelo de supermanzana adoptado por el presente Plan, en el suelo de expansión urbana las áreas resultantes de la ejecución de la actuación de urbanización tendrán una dimensión mínima de 400 metros de lado en supermanzana.

Artículo 227. Tratamiento de renovación urbana. El tratamiento de renovación urbana busca la transformación de zonas ya desarrolladas de la ciudad, con el objeto de detener los procesos de deterioro físico y ambiental de algunos sectores; promover el aprovechamiento intensivo de la infraestructura pública existente; impulsar la densificación racional de áreas para vivienda y otros usos, garantizar la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, distribuir de manera armónica el potencial de edificabilidad en vivienda, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad, de conformidad con el modelo de ordenamiento adoptado.

Artículo 228. Modalidades del tratamiento de renovación urbana. El tratamiento de renovación urbana podrá desarrollarse a través de las modalidades de reactivación y redesarrollo.

a. Reactivación. Promueve la redensificación de los sectores sin alterar el destino y trazado de los bienes de uso público, estimulando la generación de nuevos elementos arquitectónicos y naturales de los bienes de propiedad privada. La realización de actuaciones urbanísticas en sectores identificados en el plano No. EE2 con tratamiento de renovación urbana en la modalidad de reactivación se desarrollaran a través de las diferentes licencias urbanísticas.

b. Redesarrollo. Impulsa procesos de reurbanización, con la sustitución de las estructuras urbanas y arquitectónicas generando nuevos espacio públicos y/o privados. La realización de actuaciones urbanísticas para la modalidad de redesarrollo se realizarán únicamente con posterioridad a la aprobación del respectivo plan parcial.

Artículo 229. Aplicación del tratamiento de renovación urbana en las modalidades de reactivación y redesarrollo. De conformidad con el modelo de ordenamiento territorial el tratamiento de renovación urbana en las modalidades de reactivación y redesarrollo se aplica a las zonas con potencial de redensificación.



Las actuaciones urbanísticas en las áreas identificadas con el tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo podrán desarrollarse en los sectores identificados con el tratamiento de renovación en la modalidad de reactivación, previa aprobación del respectivo plan parcial.

Artículo 230. Edificabilidad aplicable al tratamiento de renovación urbana en sus modalidades.

La edificabilidad aplicable al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo será la tipo 4 y para la modalidad de reactivación serán las tipo 1 y 2 en tipo edificatorio adosado y la tipo 3 en tipo edificatorio aislado.

Artículo 231. Porcentaje mínimo de suelo para el desarrollo de programa de vivienda de interés social en tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo. Los proyectos que se desarrollen a través de adopción de planes en tratamiento de renovación urbana en la modalidad redesarrollo deberán cumplir lo establecido en el Decreto 0075 de 2013, la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 232. Variación de la destinación de los bienes de uso público en tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el destino de los bienes de uso público en el tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo podrán ser variado únicamente con la aprobación del Concejo Municipal, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de calidad, accesibilidad y localización previstos de los sistemas estructurantes de espacio público, movilidad y equipamientos.

Artículo 233. Tratamiento de consolidación. El tratamiento de consolidación es aquel que orienta el equilibrio entre el volumen edificado y el espacio público efectivo, en aquellos sectores urbanizados o edificados que aún no cuentan con la eficiencia sistémica que se requiere para el desarrollo sostenible del territorio.

Son modalidades del tratamiento de consolidación:

- Morfológica
- Con restricción
- Moderada

Artículo 234. Consolidación morfológica. Se aplica en sectores que presentan características homogéneas conservadas, manteniendo la unidad morfológica en su estructura física espacial (trazado y tipo edificatorio). La consolidación morfológica se aplica a sectores identificados en el plano No. EE2



Artículo 235. Edificabilidad aplicable al tratamiento de consolidación morfológica. La edificabilidad aplicable al tratamiento de consolidación morfológica será la tipo 1.

Artículo 236. Consolidación con restricción. Se aplica a sectores cuyo proceso de consolidación se ve condicionado por una determinante de riesgo, la cual limita su posibilidad de densificación.

Las áreas clasificadas en tratamiento de consolidación con restricción se encuentran especializadas en el plano EE2.

Artículo 237. Edificabilidad aplicable al tratamiento de consolidación con restricción. La edificabilidad aplicable al tratamiento de consolidación con restricción será la tipo 1.

Artículo 238. Consolidación con densificación moderada. Se aplica a las áreas morfológicas urbanas que deben consolidarse de conformidad con su tipo edificatorio.

Artículo 239. Edificabilidad aplicable al tratamiento de consolidación con densificación moderada. La edificabilidad aplicable al tratamiento de consolidación con densificación moderada será la tipo 1 para tipo edificatorio adosado y tipo 3 únicamente en el rango de altura 1 a 4 pisos.

En los sectores clasificados en tratamiento de consolidación con densificación moderada no es posible el acceso a la edificabilidad tipo 2.

Artículo 240. Tratamiento de conservación. Es aquel tratamiento que tiene por objeto proteger el patrimonio construido a través de la limitación a la transformación de la estructura física de áreas del municipio, inmuebles particulares, obras públicas, y elementos constitutivos del espacio público por razones históricas, estéticas, arqueológicas, urbanísticas o arquitectónicas.

Parágrafo primero: El Municipio deberá presentar dentro del corto plazo de este Plan de Ordenamiento Territorial, un proyecto de acuerdo al Concejo Municipal para la creación de un ente gestor, que garantice la protección, administración y adquisición de los inmuebles identificados con tratamiento de conservación.

Parágrafo segundo: El Municipio deberá presentar dentro del corto plazo de este Plan de Ordenamiento Territorial, un proyecto de acuerdo al Concejo Municipal para la creación de un fondo, que garantice la adquisición a favor del Municipio o la gestión y coadministración de los inmuebles identificados con tratamiento de conservación; priorizando aquellos identificados con nivel I paulatina y progresivamente los de nivel II.



Artículo 241. Aplicación del tratamiento de conservación. El tratamiento de conservación se aplica a inmuebles que por sus valores estéticos, históricos y simbólicos conservan elementos representativos de las tipologías arquitectónicas y sistemas constructivos de los periodos republicano, de transición y moderno.

Los inmuebles con tratamiento de conservación se espacializan en el plano No. EE2.

Artículo 242. Tipos de obras permitidas para los inmuebles aislados del Centro Histórico. Los inmuebles que están por fuera de la delimitación del centro histórico (PEMP) y su área de influencia, a los cuales se les asigna tratamiento de conservación en el presente Acuerdo, pueden ser intervenidos aplicando únicamente los siguientes tipos de obra:

- Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, remodelación, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación.
- En edificaciones de tipo edificatorio adosado que estén conformadas por dos o más cuerpos no se podrán realizar obras de ampliación en el primer cuerpo.
- En inmuebles que poseen un solo cuerpo no se permite ampliación.
- En inmuebles con tipo edificatorio aislado las ampliaciones no pueden estar adosadas a las existentes. Estas acciones deberán responder a un plan de manejo del conjunto y contar con previa aprobación de la Secretaría de Planeación.

Parágrafo.- Las definiciones de los tipos de obra permitidas en el presente artículo se encuentran establecidos en el decreto 763 de 2009, la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 243. Edificabilidad aplicable al tratamiento de conservación. Las edificabilidades aplicables a los predios con tratamiento de conservación ubicados por fuera del área afectada y su zona de influencia identificadas en el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico serán las tipo 1 para tipo edificatorio adosado. Para el caso de inmuebles de tipo edificatorio aislado aplica la altura original del inmueble.

Artículo 244. Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico - PEMP. Las actuaciones urbanísticas e intervenciones que se realicen en el área afectada y la zona de influencia del centro histórico delimitadas en el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico – PEMP se regirán por lo establecido en la Resolución 452 de 2012 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.



Artículo 245. Incentivos para inmuebles localizados dentro del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico PEMP e inmuebles con tratamiento de conservación. Para inmuebles localizados dentro del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico PEMP e inmuebles con tratamiento de conservación por fuera de dicha área, se establecen los siguientes incentivos y sus condicionantes:

- Los propietarios de inmuebles localizados dentro del área afectada y zona de influencia delimitadas en el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico PEMP o con tratamiento de conservación por fuera de dicha área, que desarrollen un uso residencial, podrán solicitar el cambio de estrato a bajo – bajo (1) previo el lleno de los requisitos establecidos en el presente artículo.
- Los inmuebles con usos diferentes al residencial podrán solicitar el descuento en el Impuesto Predial Unificado, de conformidad con los porcentajes establecidos en el Estatuto Tributario para cada nivel de conservación.

Los inmuebles localizados por fuera del área afectada y la zona de influencia del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico PEMP, que tengan tratamiento de conservación y que desarrollen usos diferentes al residencial, para efectos del descuento en el impuesto predial de que trata el presente artículo se asimilan al nivel 2.

- Para obtener el cambio de estrato y el descuento en el impuesto predial unificado el interesado deberá aportar la certificación de edificaciones con tratamiento de conservación expedida por la Secretaria de Planeación en la que se establezca el buen estado del inmueble y los compromisos adquiridos por el solicitante.
- Los beneficios establecidos se perderán cuando el inmueble presente estado de abandono o deterioro o cuando no se hayan cumplido los compromisos fijados en la certificación expedida.

Artículo 246. Tratamiento de mejoramiento integral de barrios. El tratamiento de mejoramiento integral identifica las actuaciones que se requieren para lograr la articulación de los sistemas estructurantes, en asentamientos humanos sin legalizar o en aquellos que ya han surtido un proceso de legalización, con el fin de lograr un reequilibrio y cualificación del entorno construido.

El desarrollo del tratamiento de mejoramiento integral tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

- Desarrollo de procesos de legalización, en concordancia con la norma que rige la materia.
- Identificación de los elementos de la estructura ecológica municipal.



- Dotación de espacio público efectivo en concordancia con lo establecido en el sistema de espacio público.
- Diseño y ejecución de obras de infraestructura vial que permitan la accesibilidad al sector y su articulación con la malla vial.
- Diseño, construcción o mejoramiento de los sistemas de abastecimiento y drenaje, redes eléctricas y tecnologías de la información y comunicación.
- Definición de normas específicas en concordancia con lo establecido en el presente Plan.

Artículo 247. Edificabilidad aplicable al tratamiento de mejoramiento integral de barrios. La edificabilidad aplicable al tratamiento de mejoramiento integral será la tipo 1.

Artículo 248. Barrios o sectores de interés especial paisajístico. Por considerarse de un especial interés paisajístico para el entorno urbano, las intervenciones públicas y privadas en los barrios El Bosque, Primavera, Villa Sofía, El Edén, Las Acacias, deberán estar orientadas a la preservación y mejoramiento de las características ambientales, urbanísticas y arquitectónicas originales de la urbanización con el cumplimiento del modelo morfológico de alturas, tanto como al inventario y preservación de sus elementos naturales.

Artículo 249. Arquitectura y sostenibilidad. La administración Municipal reglamentará lo relacionado con incentivos y/o medidas especiales para aquellas edificaciones diseñadas y construidas bajo los lineamientos de la arquitectura sostenible que generen cualidades de confort, habitabilidad y bienestar con la menor producción de desechos, la disminución del consumo de energía tanto en la ejecución de obra como en su funcionamiento (iluminación y ventilación natural, utilización de accesorios ahorradores etc.) y la reducción o eliminación de impactos negativos sobre el ambiente con uso de materiales limpios en su producción (libres de asbesto y plomo) y el control riguroso de la contaminación del entorno.



Subcapítulo 2 Edificabilidades

Artículo 250. Tipos de edificabilidad. En el suelo urbano del municipio de Pasto se identifican los siguientes tipos de edificabilidad:

- **Edificabilidad tipo 1.** Es la edificabilidad a la que se puede acceder en un predio individual para desarrollar actuaciones urbanísticas de edificación en tipo edificatorio adosado, regulada por el modelo morfológico de alturas.

Para la aplicación de este tipo de edificabilidad se deberán cumplir de forma obligatoria los siguientes parámetros:

Edificabilidad	Actuación Urbanística	Tipo Edificatorio	Código morfológico de altura	Índice de Construcción máximo	Índice de ocupación máximo	Altura	Cargas urbanísticas	Condicionantes
1	Edificación	Adosado	CMA2P	1.5	0,75	2 pisos	Cargas tipo 1.	Cumplimiento de normas volumétricas
			CMA3P	2.25	0,75	3 pisos		
			CMA4P	2,8	0,70	4 pisos		
			CMA5P	3,5	0,70	5 pisos		
			CMA6P	4,2	0,70	6 pisos		

La altura máxima permitida en este tipo de edificabilidad está determinada en cada sector por el respectivo Código Morfológico de Alturas, establecido en el plano No.EE6.

- **Edificabilidad tipo 2.** Es la edificabilidad a la que se puede acceder en un predio para desarrollar actuaciones urbanísticas de edificación en tipo edificatorio adosado, que permite sobrepasar la altura reguladora del modelo morfológico establecida en el plano EE6 y los índices de construcción, definidos en la edificabilidad tipo 1, con el pago de las cargas adicionales.

Para la aplicación de este tipo de edificabilidad se deberán cumplir de forma obligatoria los siguientes parámetros:

Edificabilidad	Actuación Urbanística	Tipo Edificatorio	Índice de Construcción	Índice de ocupación	Altura Máxima	Altura Máxima en zonas receptoras de derechos de construcción	Cargas urbanísticas	Condicionantes
2	Edificación	Adosado	Resultado	0,75	10 pisos	12 pisos	Cargas tipo 2	- Frente mínimo del predio mts 14. - Cumplimiento de normas volumétricas



Las zonas receptoras de transferencia de derechos de construcción son las clasificadas en tratamiento de renovación urbana en la modalidad de reactivación. La administración reglamentará el mecanismo para la puesta en marcha de esta herramienta de gestión.

- **Edificabilidad tipo 3.** Es la edificabilidad a la que se puede acceder en un predio para desarrollar actuaciones urbanísticas de edificación en tipología aislada, con el cumplimiento de los parámetros establecidos en el presente tipo de edificabilidad.

Para este tipo de edificabilidad no operan los códigos morfológicos de altura, sino los rangos de altura, con el cumplimiento obligatorio de los parámetros que se presentan a continuación:

Edificabilidad	Actuación Urbanística	Tipo Edificatorio	Índice de Construcción máximo	Índice de ocupación máximo	Rangos de altura	Área mínima de predio (metros cuadrados)	Frente mínimo de predio (metros)	Cargas urbanísticas	Condiciones
3	Edificación	Aislado	2,5	0,5	0 a 5 pisos	625	25	Cargas tipo 3	Cumplimiento de normas volumétricas
			3,5	0,35	6 a 10 pisos	900	30		
			4,5	0,30	11 a 15 pisos	1225	35		

- **Edificabilidad tipo 4.** Es la edificabilidad a la que se puede acceder en un predio para desarrollar actuaciones de urbanización y posterior edificación a través de plan parcial de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo.

Para la aplicación de este tipo de edificabilidad se deberán cumplir de forma obligatoria los siguientes parámetros:

Edificabilidad	Actuación Urbanística	Tipo Edificatorio	Índice de Construcción máximo	Índice de ocupación máximo	Altura	Cargas urbanísticas	Condiciones
4	Urbanización (Reurbanización) y posterior edificación	Adosado	Aplicable al área útil definida en el plan parcial bajo los parámetros de las edificabilidades 1 y 2.	Aplicable al área útil definida en el plan parcial bajo los parámetros de las edificabilidades 1 y 2.	A definir en el plan parcial bajo los parámetros de las alturas definidas para las edificabilidades 1 y 2.	Cargas tipo 4	Cumplimiento de normas volumétricas

- **Edificabilidad tipo 5.** Es la edificabilidad a la que se puede acceder en un predio para desarrollar actuaciones de urbanización y edificación una vez aprobado el plan parcial de desarrollo, en suelo urbano y de expansión.

Para la aplicación de este tipo de edificabilidad se deberán cumplir de forma obligatoria los siguientes parámetros:



Edificabilidad	Actuación Urbanística	Tipo Edificatorio	Índice de Construcción máximo	Índice de ocupación máximo	Altura	Cargas urbanísticas	Condicionantes
5	Urbanización y construcción	Cualquier tipo edificatorio	Definidos en el plan parcial de conformidad con las densidades establecidas en el presente acuerdo.	Aplicable al área útil después de la determinación de las áreas de cesión in situ.	En tipología adosada a definir en el plan parcial bajo los parámetros de las alturas establecidas para las edificabilidades 1 y 2. Para tipología aislada se aplican los rangos de altura de la edificabilidad tipo 3.	Cargas tipo 5	Cumplimiento de normas volumétricas.

- **Edificabilidad tipo 6.** Es la edificabilidad a la que se puede acceder en un predio para desarrollar actuaciones de urbanización a través de licencia de urbanismo en suelo urbano, en predios urbanizables no urbanizados o predios que no han cumplido con la totalidad de las obras de urbanismo y/o cargas o cesiones establecidas en la respectiva licencia de urbanización, localizados en cualquier tratamiento.

Para la aplicación de este tipo de edificabilidad se deberán cumplir de forma obligatoria los siguientes parámetros:

Edificabilidad	Actuación Urbanística	Tipo Edificatorio	Índice de Construcción máximo	Índice de ocupación máximo	Altura	Cargas urbanísticas	Condicionantes
6	Urbanización y posterior edificación	Cualquier tipo edificatorio	Los indicados en las edificabilidades 1, 2 y 3. Aplicable al área útil después de la determinación de las áreas de cesión	Los indicados en las edificabilidades 1, 2 y 3. Aplicable al área útil después de la determinación de las áreas de cesión	Para tipología adosada se aplica lo establecido en el plano denominado "Modelo Morfológico de Alturas" Para tipología aislada se aplican los rangos de altura de la edificabilidad tipo 3.	Cargas tipo 6	Cumplimiento de normas volumétricas

Parágrafo primero.- La aplicación del índice de ocupación en cada una de las edificabilidades establecidas en el presente artículo queda sujeta además a lo establecido en las restricciones para las áreas en condición de riesgo por flujo de lodo secundario especializadas en el Plano EA32.

Parágrafo segundo.- Los predios identificados con tratamientos de desarrollo en las áreas morfológicas G5 y G6, podrán optar en tipo edificatorio adosado únicamente a la edificabilidad



tipo 1 con los códigos de altura CMA2P y CMA3P y en tipo edificatorio aislado a edificabilidad tipo 3 en el rango de 0 a 5 pisos.

Artículo 251. Planes parciales de desarrollo en el sector Noroccidental. Para los planes parciales de desarrollo en las áreas morfológicas G5 - sector S3 y G6 sectores S1, S2, S3 y S4, se deberán cumplir los siguientes condicionantes:

Edificabilidad	Actuación Urbanística	Tipo Edificatorio	Índice de Construcción Máximo	Índice de ocupación máximo	Altura	Cargas urbanísticas	Condicionantes
5	Urbanización y construcción	Cualquier tipo edificatorio	Definidos en el plan parcial de conformidad con las densidades establecidas en el presente acuerdo.	Aplicable al área útil después de la determinación de las áreas de cesión in situ.	Para tipología adosada máximo 3 pisos. Para tipología aislada máximo 8 pisos.	Cargas tipo 5	Cumplimiento de normas volumétricas



CAPITULO III CARGAS URBANISTICAS EN SUELO URBANO

Artículo 252. Cargas urbanísticas. Es el conjunto de aportes urbanísticos a cargo de los propietarios del suelo, que se entregan en contraprestación de los beneficios otorgados en la asignación de edificabilidades, para el desarrollo de actuaciones urbanísticas de urbanización de inmuebles, edificación y parcelación, atendiendo al principio de reparto equitativo de cargas y beneficios. Las cargas urbanísticas pueden cumplirse a través de cesión de suelo, traslado o compensación.

- **Cesión:** Son las cargas consistentes en entrega de terrenos en el área del proyecto, su construcción y respectiva dotación.
- **Traslado.** Es el cumplimiento de las cargas urbanísticas a través de la entrega de otros inmuebles localizados en áreas receptoras de cesión.
- **Compensación.** Es el cumplimiento de las cargas urbanísticas a través de su pago en dinero.

Artículo 253. Cargas tipo 1, 2 y 3. Es la carga que se establece para acceder a los tipos de edificabilidad 1, 2 y 3. Para el cálculo de estas cargas urbanísticas se aplican las siguientes fórmulas:

1. Cargas tipo 1 y 3.

a. Para cesión:

Se entrega 1 m² de área útil, por cada 28 m² de área construida.

$$\text{Área de cesión} = \frac{\text{área construida del proyecto m}^2 - 90 \text{ m}^2}{28}$$

b. Traslado:

Área a recibir en traslado = Área de cesión x precio metro cuadrado del suelo del proyecto / precio del metro cuadrado del área receptora.

c. Para compensación:

Área de cesión x precio del metro cuadrado del suelo.



2. Cargas tipo 2.

a. Para cesión:

Se entrega un metro cuadrado de área útil por cada 28 metros de área construida, hasta completar la altura reguladora del modelo morfológico de alturas, más 1 metro cuadrado de área útil por cada 20 metros cuadrados de área construida por encima de la altura reguladora del modelo morfológico de alturas.

$$\text{Área de cesión} = \frac{(\text{área construida de edificabilidad } 1 \text{ m}^2 - 90 \text{ m}^2)}{28} + \frac{\text{área construida adicional } \text{m}^2}{20}$$

Traslado:

Área a recibir en transferencia = Área de cesión x metro cuadrado del suelo del proyecto / precio del metro cuadrado del área receptora.

c. Para compensación:

Área de cesión x precio del metro cuadrado del suelo.

Parágrafo primero. -El acceso al área construida que supera la altura reguladora del modelo morfológico de altura es posible únicamente con el cumplimiento de lo especificado para la edificabilidad tipo 2

Parágrafo segundo: En suelo urbano, las actuaciones de edificación inferiores a 90 m² no serán objeto de cargas urbanísticas.

Artículo 254. Destinación de las cargas urbanísticas tipo 1, 2 y 3. Las cargas urbanísticas tipo 1, 2 y 3, en sus diferentes formas de cumplimiento (cesión, traslado o compensación) serán destinadas exclusivamente para espacio público efectivo.

Artículo 255. Carga tipo 4. Es la carga que se establece para la edificabilidad tipo 4. Para el cálculo de estas cargas urbanísticas se aplican las siguientes fórmulas:

a. Para cesión:

1. Espacio Público Efectivo. Corresponde a la siguiente tabla:

Densidad en viviendas /Ha	Cesión para espacio público efectivo
Menor de 160	20 % del ANU
Entre 160 y 249	25% del ANU
Entre 250 y 350	30% máximo



. **Vías.** Corresponde a la cuantificación de las vías del diseño urbanístico.

m² (vías x Demanda)

Dónde:

- ANU. Área Neta Urbanizable

Parágrafo primero.- Las cargas urbanísticas establecidas para espacio público y vías, deben ser cedidas en el proyecto. Las densidades habitacionales solo serán posibles mediante la garantía de la dotación de infraestructuras, disponibilidad técnica de prestación del servicio de agua potable y la ejecución del sistema de alcantarillado necesario para dar cobertura a los usuarios del respectivo plan parcial de renovación urbana, sin afectar el abastecimiento hidráulico ni el drenaje del sector.

Parágrafo segundo.- Las obligaciones de vivienda de interés social pueden ser trasladadas al plan parcial Aranda, bajo los lineamientos de la Secretaría de Planeación y la gestión del Instituto de Vivienda INVIPASTO, o la entidad que haga sus veces.

Artículo 256. Carga tipo 5. Es la carga que se establece para la edificabilidad tipo 5. Para el cálculo de estas cargas urbanísticas se aplican las siguientes fórmulas:

a. Para cesión:

1. Espacio Público Efectivo. Corresponde a la siguiente tabla:

Densidad en viviendas /Ha	Cesión para espacio público efectivo
Menor de 160	25 % del ANU
Entre 160 y 249	30% del ANU
Entre 250 y 350 (máxima)	35% del ANU

. **Vías.** Corresponde al mayor valor entre el 10% del área neta urbanizable y la cuantificación de las vías del diseño urbanístico. En todo caso si el diseño demanda un porcentaje menor al 10%, el excedente se aplicara al espacio público efectivo.

Mayor valor entre 10% ANU y m² (vías x Demanda)]

2. Equipamientos. Corresponde al 5% del área neta urbanizable.

**Dónde:**

- ANU. Área Neta Urbanizable.

Parágrafo primero.- Las cargas urbanísticas tipo 5 establecidas para la edificabilidad tipo 5 corresponden únicamente a cesiones *in situ* en el proyecto.

Parágrafo segundo.- La altura máxima permitida para la edificabilidad tipo 5 es de 12 pisos.

Parágrafo tercero.- Las obligaciones de vivienda de interés prioritario pueden ser trasladadas al plan parcial Aranda, bajo los lineamientos de la Secretaría de Planeación y la gestión del Instituto de Vivienda INVIPASTO, o la entidad que haga sus veces.

Artículo 257. Carga tipo 6. Es la carga que se establece para la edificabilidad tipo 6 en las actuaciones de urbanización y edificación. Para el cálculo de estas cargas urbanísticas se aplican las siguientes fórmulas:

a. Para cesión:**1. Espacio Público Efectivo.**

Densidad en viviendas /Ha	Cesión para espacio público efectivo
Menor de 160	25 % del ANU
Entre 160 y 249	30% del ANU
Entre 250 y 350 (máxima)	35% del ANU

2. Vías. Corresponde al mayor valor entre el 5% del área neta urbanizable y la cuantificación de las vías del diseño urbanístico. En todo caso si el diseño demanda un porcentaje menor al 5% el excedente se aplicara a ampliar la cesión de espacio público efectivo.

Máximo entre 5% ANU y m² (vías x demanda)

3. Equipamientos. Corresponde al 5% del área neta urbanizable.

Dónde:

- ANU. Área Neta Urbanizable

b. Para transferencia.



Las únicas cargas urbanísticas susceptibles de transferencia en la actuación de urbanización son las de equipamientos, en las cuales se aplicara la siguiente fórmula:

Área a recibir en transferencia para equipamientos=Área de cesión para equipamientos x valor del m² metro cuadrado del suelo del proyecto / precio del metro cuadrado del área receptora.

c. Para compensación.

Las únicas cargas urbanísticas susceptibles de compensación en la actuación de urbanización para edificabilidad tipo 6 son las de equipamientos, en las cuales se aplicara la siguiente fórmula:

Área de cesión para equipamientos x precio del metro cuadrado del suelo del proyecto.

Parágrafo primero.- La altura máxima permitida para la edificabilidad tipo 6 es de 15 pisos en tipología aislada.

Parágrafo segundo.- Las obligaciones de vivienda de interés social pueden ser trasladadas al plan parcial Aranda, bajo los lineamientos de la Secretaria de Planeación y la gestión del Instituto de Vivienda INVIPASTO, o la entidad que haga sus veces.

Parágrafo tercero.- Las densidades habitacionales solo serán posibles mediante la garantía de la dotación de infraestructuras, disponibilidad técnica de prestación del servicio de agua potable y la ejecución del sistema de alcantarillado necesario para dar cobertura a los usuarios del respectivo plan parcial de renovación urbana, sin afectar el abastecimiento hidráulico ni el drenaje del sector.

Parágrafo cuarto.- Para actuación de edificación para licenciamientos posteriores a la de urbanización se aplican las fórmulas de carga de la edificabilidad tipo 1, tipo 2 y tipo 3 previstas en el presente acuerdo según el tipo edificatorio a realizar en los terrenos urbanizados producto de la actuación de urbanización.

Artículo 258. Características de las cesiones para actuaciones de urbanización en edificabilidad 4, 5 y 6 en suelo urbano. Las cesiones destinadas a parques, vías y equipamientos en actuaciones de urbanización en edificabilidades 4, 5 y 6 en suelo urbano deberán cumplir con las siguientes características:

1. Las áreas de cesión de espacio público efectivo deberán entregarse en un solo globo de terreno. Se entiende por un solo globo de terreno la cesión de áreas que no se encuentran interrumpidas por otras con destinación diferente tales como vías, equipamientos, polideportivos, entre otros.



2. El área mínima del espacio público efectivo a ceder en un solo globo de terreno será de 700 metros cuadrados en licencia de urbanización para la edificabilidad tipo 6 y 4 y de 2000 metros cuadrados en planes parciales de desarrollo.
3. La totalidad del área a ceder deberá tener acceso desde vía pública.
4. Las áreas de cesión deberán quedar totalmente construidas, adecuadas, empedradas y dotadas de mobiliario, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV “Sistema de Espacio Público” del Título IV “Estructura Funcional y de Servicios”, sobre lineamientos para el diseño y construcción del espacio público de la red municipal de parques y las reglamentaciones específicas que realice la administración municipal.
5. Los aislamientos, retrocesos y antejardines de las edificaciones no se constituyen en cargas urbanísticas y por tanto no podrán ser compensadas en dinero, ni canjeados por otros inmuebles.
6. El diseño de vías en las actuaciones de urbanización deberá sustentarse técnicamente en el modelo de supermanzana descrito en el capítulo II “Sistema de Movilidad” del Título IV “Estructura Funcional y de Servicios”.
7. El suelo a ceder destinado a equipamientos deberán entregarse en un solo globo de terreno con acceso desde vía pública.

Artículo 259. Entrega material de las áreas de cesión. La entrega material de las cargas urbanísticas que se cumplen bajo la modalidad de cesión, a cargo del titular de la licencia, así como la ejecución de las obras y dotaciones sobre dichas zonas, se verificará mediante inspección.

La Administración Municipal reglamentará en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, lo relacionado con la diligencia de inspección y los actos de recibo de las cesiones.

Artículo 260. Entrega anticipada de cesiones. Los propietarios de predios sin urbanizar podrán proponer al municipio, o este a aquellos, la cesión de porción o porciones de dichos predios que se recibirán a título de zonas de cesión de desarrollos urbanísticos futuros, siempre y cuando, resulten convenientes para proyectos de interés general o utilidad pública contemplados en el presente Plan o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

Artículo 261. Áreas excluidas del cálculo de áreas de cesión. No se constituyen como cargas urbanísticas y zonas de cesión las zonas comunes o comunitarias, equipamientos privados y otros componentes de las copropiedades o elementos como parques, vías y equipamientos que se encuentren al interior de unidades inmobiliarias cerradas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Concejo Municipal de Pasto

CAPITULO IV

NORMAS COMUNES PARA ACTUACIONES URBANISTICAS EN SUELO URBANO

Artículo 262. Normas para actuaciones urbanísticas. Las normas para actuaciones urbanísticas están orientadas a definir las volumetrías, condiciones mínimas de accesibilidad, iluminación y ventilación de los edificios. De acuerdo a su naturaleza se clasifican en:

- Normas volumétricas.
- Normas de accesibilidad y de espacios bajo nivel de acceso.



Subcapítulo 1 Normas Volumétricas

Artículo 263. Normas volumétricas. Son las normas que regulan la volumetría de las edificaciones, entre las que se encuentran aislamientos, retrocesos, vacíos internos, paramentos, aislamientos RETIE, altura de entrepiso, voladizos, empates, altura libre para voladizos, culatas, entre otros.

Las normas volumétricas están ligadas directamente con los tipos edificatorios y las condiciones bioclimáticas.

Artículo 264. Tipos edificatorios. Son las formas de disponer los volúmenes de las edificaciones, definen la relación entre lleno y vacío.

Los tipos edificatorios predominantes en el municipio de Pasto son:

- 1. Edificación adosada.** Edificaciones dispuestas en forma contigua por su lindero lateral o posterior.
- 2. Edificación aislada.** Edificaciones dispuestas en forma separada de los linderos.
- 3. Edificación singular.** Edificaciones que por su complejidad, nivel de conservación, dimensión o su solución arquitectónica presentan características volumétricas especiales.
- 4. Edificación en asentamiento informal.** Son edificaciones que se han realizado sin el cumplimiento de los requisitos de las normas urbanísticas, en especial los establecidos para la actuación de urbanización. Pueden presentarse de manera aislada o adosada, dando lugar a perfiles discontinuos y heterogéneos.
- 5. Edificaciones en conjunto cerrado.** Son edificaciones que se realizan al interior de conjuntos cerrados que pueden presentarse de manera aislada o adosada

Artículo 265. Aislamientos. Los aislamientos son vacíos continuos paralelos a los linderos, entre edificaciones, que permiten iluminar los espacios habitables de un proyecto. El espacio de separación entre los volúmenes de los edificios se encuentra establecido en función de la altura.

Los aislamientos se clasifican en:

- a. Aislamientos laterales.** Definidos a partir de los linderos laterales del predio.
- b. Aislamientos posteriores.** Definidos a partir de los linderos posteriores del predio.



c. Aislamientos frontales. Definidos a partir del lindero anterior del predio o frente.

Parágrafo.- Con el fin de evitar el deterioro de las condiciones bioclimáticas el modelo morfológico condiciona la disposición de los volúmenes edificados con el uso de aislamientos y retrocesos.

Artículo 266. Aislamientos para edificación adosada. Los aislamientos para edificación adosada son los siguientes:

Tipo Edificatorio	Edificabilidad	Aislamiento posterior	observaciones
Edificación adosada de 2 pisos	Edificabilidad 1.	3 x 3	El aislamiento posterior será continuo desde el primer piso.
Edificación adosada	Edificabilidad tipo 1 y 2	4,50 metros.	El aislamiento posterior será continuo desde el primer piso
Edificación adosada en conjunto cerrado	Edificabilidad tipo 1 y 2	4,50 metros.	La distancia entre dos bloques del mismo conjunto será de mínimo 9 metros.

Artículo 267. Aislamientos para edificación aislada. Los aislamientos para edificación aislada en urbanización abierta y en conjunto cerrado, definidos en función de lotes y frentes mínimos son los siguientes:

Rango de pisos	Aislamiento posterior (metros)	Aislamiento frontal (sin contar el antejardín cuando aplique) (metros)	Aislamiento lateral desde el lindero (metros)	Aislamiento mínimo entre bloques de un mismo conjunto (metros)	Índice máximo de ocupación	Área mínima de lote (metros cuadrados)	Frente mínimo (metros)
0 a 5 pisos	6	No aplica	4.50	9	0.5	625	25
6 a 10 pisos	6	2	5.50	11	0.35	900	30
10 a 15 pisos	6	2	7.50	15	0.3	1.225	35

Parágrafo: En todo caso prevalece el índice de ocupación siempre y cuando se optimice el aislamiento.

Artículo 268. Aislamientos de los edificios de acuerdo al RETIE. Los edificios en el área urbana deben respetar la distancia de seguridad con respecto de las líneas de conducción de acuerdo al



artículo 13 del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, las cuales se señalan a continuación:

Descripción	Tensión nominal entre fases (kV)	Distancia (m)
Distancia vertical "a" sobre techos y proyecciones, aplicable solamente a zonas de muy difícil acceso a personas y siempre que el propietario o tenedor de la instalación eléctrica tenga absoluto control tanto de la instalación como de la edificación	44/34,5/33	3,8
	13,8/13,2/11,4/7,6	3,8
	<1	0,45
Distancia horizontal "b" a muros, proyecciones, ventanas y diferentes áreas independientemente de la facilidad de accesibilidad de personas. (Figura)	115/110	2,8
	66/57,5	2,5
	44/34,5/33	2,3
	13,8/13,2/11,4/7,6	2,3
	<1	1,7
Distancia vertical "c" sobre o debajo de balcones o techos de fácil acceso a personas, y sobre techos accesibles a vehículos de máximo 2,45 m de altura. (Figura)	44/34,5/33	4,1
	13,8/13,2/11,4/7,6	4,1
	<1	3,5
Distancia vertical "d" a carreteras, calles, callejones, zonas peatonales, áreas sujetas a tráfico vehicular(Figura)	500	8,6
	230/220	6,8
	115/110	6,1
	66/57,5	5,8
	44/34,5/33	5,6
	13,8/13,2/11,4/7,6	5,6
	<1	5

Parágrafo.-Para la medición de las distancias establecidas en el presente artículo se adopta el gráfico de distancias de seguridad a elementos energizados en zonas con construcciones del citado reglamento.

Artículo 269. Antejardines. El antejardín es el área libre que comprende el espacio entre el límite de la zona pública y el paramento de construcción, constituyéndose en parte integrante del perfil vial de la ciudad.

Como elemento del espacio público y de la estructura ecológica municipal el antejardín no puede ser cubierto, destinado a estacionamiento de vehículos, edificado u ocupado con la construcción de escaleras y/o rampas. Las nuevas actuaciones urbanísticas que se desarrollen en sectores urbanizados y/o construidos con antejardín deberán conservarlos o restituirlos, según el caso.

Las fichas normativas contendrán la información específica de los sectores con tipología de antejardín.

Parágrafo transitorio: Los predios que a la expedición de esta norma se encuentren en contravía de lo dispuesto, deberán adelantar actuaciones urbanísticas para adecuarse a ella dentro del mediano plazo de este acuerdo. La excepción establecida en el presente parágrafo no se aplicará a los predios que realicen aprovechamiento económico del antejardín.



Artículo 270. Dimensión de los antejardines para nuevos desarrollos. La dimensión mínima de antejardines para nuevos desarrollos será de 3 metros. Esta dimensión puede incrementarse según los diferentes perfiles viales que forman parte del componente de movilidad.

Artículo 271. Cerramientos de antejardines. Se permitirá el cerramiento de antejardines individuales, únicamente con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- El cerramiento de antejardines deberá realizarse con elementos y materiales que garanticen el 90% de vacío en su plano, con un zócalo máximo de 0,40 metros.
- La altura máxima permitida para el cierre de antejardines individuales será de 1.50 metros, medidos desde el nivel del andén.
- En bienes de Interés Cultural o con tratamiento de conservación el cerramiento del antejardín dependerá de las características arquitectónicas, urbanísticas e históricas del inmueble.

Artículo 272. Aprovechamiento económico de antejardines. La administración municipal reglamentará lo relacionado con la autorización temporal para ocupar antejardín con elementos de mobiliario para su aprovechamiento económico y los sectores específicos donde será posible dicha actuación, con los siguientes condicionantes:

- En los sectores donde se permita, el aprovechamiento económico del antejardín se realizará únicamente en un sesenta por ciento (60%) de su área. El cuarenta por ciento (40%) del área restante deberá mantener su cobertura vegetal y arborización para permitir la adecuada infiltración del agua lluvia.
- La autorización temporal para el aprovechamiento económico del antejardín, en ningún caso podrá aprobar su cubrimiento, destinación a estacionamiento de vehículos, edificación u ocupación con la construcción de escaleras, rampas o elementos de almacenaje.
- El uso temporal del antejardín no podrá interferir la circulación peatonal sobre el andén.
- El uso temporal del antejardín no confiere derechos adicionales sobre el espacio utilizado.

Artículo 273. Altura de piso. La altura de piso medida entre el nivel de acabado fino de un piso útil y el nivel de acabado fino del siguiente será:

- Para edificaciones diferentes a VIS y VIP: mínimo 2.80 M



- Para edificaciones de VIS y VIP: mínimo 2.60 M

- Para el área del centro histórico y su área de influencia aplica la establecida en la resolución 0452 de 2012, por la cual se aprueba el P.E.M.P la norma que lo adicione, sustituya o modifique.

Artículo 274. Voladizos. Los voladizos son los elementos de la volumetría de fachada, que sobresalen de la línea del paramento de construcción partir del nivel de la losa del segundo piso o de la cubierta del edificio, y que se proyectan sobre el espacio público o el antejardín.

Artículo 275. Dimensiones máximas de voladizos. Las dimensiones de voladizos corresponde a los perfiles viales definidos desde el componente de movilidad del presente plan de ordenamiento territorial, así:

- **Vías de la red arterial (A1, A2,).** Para los predios localizados sobre esta categoría de vías la dimensión máxima del voladizo será de un metro y veinte centímetros (1.20 m) siempre y cuando el ancho entre paramentos sea superior a 22 metros.
- **Vías de la red arterial (A3, A4).** Para los predios localizados sobre esta categoría de vías la dimensión máxima del voladizo será de un metro (1.00 m) siempre y cuando el ancho entre paramentos sea superior a 15 metros.
- **Vías de la red local (L1, L2).** Para los predios localizados sobre esta categoría la dimensión máxima de voladizo será de sesenta centímetros siempre y cuando el ancho de la vía entre paramentos sea superior a 10 metros.
- **Vías de la red Local (L3) y área del PEMP.** Para los predios localizados sobre esta categoría de vías peatonales o la zona de influencia y área afectada del PEMP no se permite ningún tipo de voladizo.

Parágrafo.- En las construcciones en que se permita la realización de voladizos, se deberá garantizar la solución de continuidad y empate con los voladizos de las construcciones vecinas.

Artículo 276. Altura libre mínima para el voladizo. El gálibo vertical entre el nivel de andén o antejardín y el nivel inferior del voladizo, debe ser mínimo de dos metros con cuarenta centímetros (2.40 m), con excepción de las áreas de actividad industrial donde debe garantizarse una altura libre mínima de tres metros con cincuenta centímetros (3.50 m).

Artículo 277. Prohibiciones para voladizos. Se establecen las siguientes prohibiciones para la construcción de voladizos:



- No se permiten voladizos sobre áreas de aislamiento posterior y lateral, zonas verdes públicas, parques, áreas de cesión para parques y equipamientos, franjas de control ambiental y rondas hídricas.
- No se permiten escaleras internas o externas que se proyecten en voladizo sobre andenes, plazas, plazoletas y/o espacio público en general.

Artículo 278. Culatas. La culata se considera como un muro integrante de una edificación que colinda lateral o posteriormente con propiedades vecinas. El acabado de las culatas en construcciones adosadas y aisladas deberá realizarse en los mismos materiales y colores de acabado de la fachada principal.

Cuando la construcción de vías genere culatas sobre ellas, deberán habilitarse las fachadas con frente a la vía, esta intervención deberá contar con la licencia respectiva.

En actuaciones urbanísticas de urbanización se debe especificar el manejo arquitectónico dado a las construcciones de esquina, con el objeto de valorar el espacio de la calle, eliminando la construcción de culatas ciegas hacia el espacio público.

Artículo 279. Cerramientos. Los cerramientos permanentes deben estar claramente delimitados y especificados en los planos del proyecto.

Los cerramientos deben ubicarse al interior de la línea de paramento dejando por fuera el andén. En ningún caso los cerramientos permitidos podrán interrumpir la continuidad de la malla vial o peatonal.

La construcción de los cerramientos implica, en todos los casos la obligación de construir el andén localizado en los frentes del predio.

Artículo 280. Cerramientos en Unidades Inmobiliarias Cerradas. El cerramiento en unidades inmobiliarias cerradas, se autoriza únicamente con elementos y materiales que garanticen el 90% de transparencia, permitiendo la integración visual de los espacios libres privados y edificaciones al espacio público adyacente, sin que ello implique que se prive a la ciudadanía de su uso, goce y disfrute visual, en los términos del artículo 6 de la Ley 9ª de 1989 y del artículo 71 de la Ley 675 de 2001.

Los proyectos de unidades inmobiliarias cerradas deberán realizar las cesiones establecidas en el capítulo de cargas urbanísticas al Municipio, para el disfrute de la comunidad, independientemente de las zonas verdes, de equipamiento y vías internas comunes del conjunto que forman parte de la copropiedad.



En consecuencia, no se permitirá el cerramiento total o parcial de las áreas de cesión pública y demás bienes de uso público que cedan en virtud de la actuación de urbanización.

Artículo 281. Restricciones sobre cerramientos. Se establecen las siguientes restricciones para cerramientos:

-No se permite el cerramiento de zonas verdes, parques, plazas, vías o equipamientos que formen parte de los bienes de uso público.

- No se permite en ningún caso, el cerramiento de sectores que no han sido aprobados como urbanizaciones cerradas.

Artículo 282. Retroceso. Es la separación de la edificación hacia el interior del predio en los linderos laterales y frontal, que se exige para poder superar la altura del modelo morfológico de alturas en edificación adosada cuando se opta por la edificabilidad tipo 2.

La medición del retroceso, a diferencia del aislamiento, inicia en el piso siguiente al establecido en el código morfológico de alturas, así:

a. Retroceso frontal desde el paramento del edificio aun en los casos en que haya voladizo.

Ancho de vía en suelo de expansión o desarrollo	Ancho de vía en suelo urbano	Aislamiento frontal
No aplica	1 a 8 m	Mínimo 4 m
	entre 8 y 14 m	Mínimo 3m
	entre 14 y 40 m	0

b. Retroceso lateral.

Tipo edificatorio	RETROCESOLATERAL
Edificación adosada de 2 pisos código CMA2P	No aplica, no es posible superar la altura reguladora
Edificación adosada de 3 CMA3P,	No aplica, no es posible superar la altura reguladora
Edificación adosada de 4 y 5 pisos código CMA4P y código CMA5P	3 metros en el piso siguiente al de la altura reguladora
Edificación adosada de 6 pisos código CMA6P	4 metros en el piso siguiente al de la altura reguladora

Parágrafo: Cuando exista construcción en uno de los linderos laterales que esté en altura reguladora o superior a esta, se podrá empatar sin retroceso lateral.



Artículo 283. Iluminación y ventilación de espacios. Todos los espacios internos de las edificaciones deben estar iluminados naturalmente, para ello se podrán adoptar patios interiores.

En caso de inclusión de patios interiores de iluminación, las áreas mínimas de acuerdo al código morfológico de alturas serán:

Tipo edificatorio	Vacios o pozos de luz
Edificación adosada de hasta dos pisos CMA2P	3 x 3 metros
Edificación adosada de hasta tres pisos CMA3P	16 m ² , 4m de longitud mínima del lado menor.
Edificación adosada de hasta 6 pisos CMA4P, CMA5P y CMA6P	20m ² , 4m de longitud mínima del lado menor

Los patios, a diferencia de los aislamientos, no se proyectan de forma continua y paralela a los linderos del predio.

Parágrafo.- Los espacios vacíos inferiores a las dimensiones previstas en el presente acuerdo se consideran ductos de ventilación e instalaciones.

Artículo 284. Paramentos. Es el plano vertical que delimita la fachada en el primer piso de un inmueble, sobre un área pública o privada, definiendo el límite de construcción.

Los paramentos en cada sector serán reglamentados de manera específica en las fichas normativas.

Artículo 285. Fachadas. La ocupación exterior de las fachadas de las edificaciones con artículos de venta, instalaciones hidráulicas o de extracción de humos, antenas obsoletas y elementos publicitarios no conformes con las reglamentaciones específicas se consideran un impacto negativo ambiental por contaminación visual del espacio público.

Artículo 286. Normas volumétricas para inmuebles con tratamiento de conservación por fuera del PEMP Centro Histórico. Las normas volumétricas para inmuebles con tratamiento de conservación por fuera del PEMP Centro Histórico serán establecidas de manera específica en las respectivas fichas normativas.



Subcapítulo 2

Normas de Accesibilidad y de Espacios Bajo Nivel de Acceso

Artículo 288. Definición. Son aquellas que garantizan el acceso de todas las personas al espacio público y a las edificaciones, independiente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas.

Además de lo dispuesto en el presente artículo, serán de obligatoria aplicación en lo pertinente, las siguientes Normas Técnicas Colombianas para el diseño, construcción o adecuación de los edificios de uso público:

- a) NTC 4140: “Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, pasillos, corredores. Características Generales”,
- b) NTC 4143: “Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, rampas fijas”,
- c) NTC 4145: “Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Escaleras”,
- d) NTC 4201: “Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Equipamientos. Bordillos, pasamanos y agarraderas”,
- e) NTC 4349: “Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Ascensores”.
- f) NTC 5610 "Accesibilidad de las personas al medio físico. Señalización Táctil".

Artículo 289. Escaleras de acceso a las edificaciones. Las escaleras de acceso a las edificaciones, deberán dar cumplimiento a los siguientes parámetros de diseño:

Se podrán localizar máximo 3 escalones de escalera en predios con antejardín o retroceso frontal, cuando exista la diferencia de nivel entre el andén y la edificación. Si el nivel de la edificación es aún más alto y la longitud es de mayor desarrollo, los escalones faltantes deben ubicarse al interior del paramento de la edificación. En caso que no existan antejardines, las escaleras deben ubicarse al interior del paramento de construcción.

Artículo 290. Andenes. Los andenes y el espacio público en general, deben dar cumplimiento a los siguientes parámetros de diseño:

- No se permiten diferencias de niveles que modifiquen el nivel del andén o cualquiera de sus franjas. Las superficies deben ser continuas.
- Los accesos de ninguna manera, podrán obstruir el tráfico peatonal ni la continuidad del andén reglamentario.
- La pendiente transversal máxima de los andenes para todas las tipologías será del cuatro por ciento (4%) hacia la calzada. La pendiente longitudinal, será la misma de la calzada.



- La diferencia entre los niveles de acabado del andén y la calzada será de veinte centímetros (0.20 m).
- En los andenes y sobre los accesos a las edificaciones se prevé que los postes y demás elementos de las redes de transmisión de energía, televisión, telecomunicaciones, semáforos y demás, no deben obstruir la movilidad de las personas en el espacio público, así mismo los elementos que estén obstruyendo el acceso deben ser removidos o ser reubicados en sitios donde no impidan la movilidad del peatón y de los accesos.
- Las intervenciones en el espacio público peatonal priorizarán la circulación peatonal mediante la modificación de niveles de calzada y andén, pasos pompeyanos o tratamientos que busquen pacificar el tráfico, los cuales deberán ser sustentados mediante estudios técnicos que garanticen la seguridad vial con visto bueno de la Secretaría de Planeación Municipal.
- A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo la construcción, adecuación o rehabilitación de los andenes debe proyectarse de manera continua y paralela a la vía siguiendo la misma pendiente longitudinal de las calzadas. Los accesos peatonales o vehiculares a predios deben respetar la continuidad y nivel de la franja de circulación peatonal sin interrumpirla ni generar desniveles.
- La superficie de los andenes debe ser dura y antideslizante, no se permiten gradas o resaltos. Queda totalmente prohibido el enchape en materiales cerámicos de los andenes.
- La franja de control ambiental y/o amoblamiento debe ser tratada de acuerdo con lo definido para el sector normativo correspondiente.
- Toda licencia o actuación urbanística en un predio obliga a la adecuación del andén bajo los parámetros establecidos en el plan maestro de espacio público contenidos en la cartilla de espacio público. Los curadores urbanos al expedir licencias urbanísticas deben autorizar la construcción, reconstrucción o rehabilitación de los andenes colindantes con el frente del predio objeto de licencia, garantizando la continuidad y/o empate con los andenes ubicados frente a los predios colindantes. La intervención de los andenes se hará siguiendo las normas y demás especificaciones de diseño, construcción y accesibilidad definidas en la cartilla de espacio público derivado del plan maestro de espacio público de la ciudad de Pasto.

Artículo 291. Accesibilidad para personas con movilidad reducida y limitaciones visuales. Para la accesibilidad y movilidad de las personas con movilidad reducida, limitaciones visuales u otro tipo de discapacidad a espacios públicos se debe prever diseños que permitan la circulación de personas con dichas limitaciones físicas, según lo que establece la norma, la Ley de accesibilidad



361 de 1997 y el Decreto 1538 de 2005, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

- Para la accesibilidad y disposiciones generales para personas con limitaciones físicas a las edificaciones, el proyecto debe prever rampas en los accesos que cumplan con las disposiciones que se contemplan en este plan.
- El diseño y construcción de la franja de circulación peatonal deberá prever la ubicación de una guía para personas con limitación visual localizada en el centro de la franja de circulación. Esta franja guía no puede estar interrumpida por obstáculos horizontales o verticales como árboles, señalización, elementos de publicidad, paraderos de bus, módulos comerciales, postes, tapas de cajas de inspección o cualquier tipo de amoblamiento urbano

Artículo 292. Vados y Rampas. Para el diseño y la construcción de vados y rampas se aplicará en lo pertinente la Norma Técnica Colombiana (NTC) 4143 "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, Rampas Fijas". En los vados y rampas peatonales no se permite ubicar tapas, cajas de inspección, postes, o algún otro elemento que obstaculice el desplazamiento peatonal.

Artículo 293. Rampas peatonales de acceso a las edificaciones. Las rampas peatonales de acceso a las edificaciones, deben dar cumplimiento a los siguientes parámetros de diseño:

- En circulaciones que requieran rampa peatonal se permite una pendiente máxima del 8%, se debe incluir cambio de textura al inicio y al final de la rampa.
- Las rampas peatonales deberán tener un ancho 1.50 en espacio público y en el interior de edificios ancho libre mínimo 1.20 m.
- Descanso en rampas cada doce metros (12 m) de longitud, de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m) de largo por todo su ancho.
- Los pasamanos se ubicaran a noventa y cinco centímetros (95 cm).

Se deben aplicar las normas contenidas en el Decreto Nacional 1538 de 2005 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, referente a condiciones básicas de accesibilidad al espacio público y privado.

Artículo 294. Ascensores en las edificaciones. Toda edificación de carácter público y privado que tenga una altura superior a cinco (5) pisos deberá incluir ascensor como sistema de circulación vertical.



Artículo 295. Normas de espacios bajo nivel de acceso. Son aquellas que regulan la construcción de áreas por debajo de la cota de acceso sin deterioro de la calidad espacial y la habitabilidad.

Artículo 296. Rampas vehiculares de acceso a las edificaciones. Las rampas vehiculares de acceso a las edificaciones, deben dar cumplimiento a los siguientes parámetros de diseño:

- Las rampas de acceso a los sótanos de las edificaciones tendrán como máximo un quince (15) por ciento de pendiente.
- Las rampas deberán arrancar desde el paramento del predio, no podrán iniciar desde la franja de circulación peatonal del andén, o desde la línea del antejardín hacia adentro, y su ocupación no superará el diez por ciento (10%) del área del antejardín.
- El ancho mínimo para rampa de acceso a parqueadero es de 3,50 metros, cuando el proyecto incluya más de 20 parqueaderos, se exigirá un ancho mínimo de 5,50 metros. Cuando el número de parqueaderos supere las 40 plazas el ancho mínimo será de 6,50 metros.
- En predios esquineros el acceso vehicular y la rampa correspondiente deben ubicarse por la vía de menor jerarquía.
- El retiro mínimo entre el acceso vehicular y la intersección de los bordes de las calzadas y/o sardineles más próximas debe ser mayor a quince metros (15 m). En caso que no se pueda cumplir con esta distancia por la dimensión del frente del predio, se accederá al lote por el extremo más alejado de la intersección vial.
- En sectores sin antejardín el inicio de la rampa debe retrocederse mínimo un metro con cincuenta centímetros (1.50 m) hacia el interior del paramento de la construcción.
- En el caso de inmuebles que lindan con parques, plazoletas, o jardines públicos no se permitirá construir accesos vehiculares al inmueble por el costado colindante.
- Cuando el acceso vehicular a las edificaciones atraviese las áreas de circulación peatonal, debe mantenerse el nivel de estas últimas implementando un vado o rampa vehicular ubicado en la zona de servidumbre de vía de máximo cuarenta centímetros (40 cm) de ancho. En ningún caso las rampas vehiculares privadas de acceso a los predios pueden comenzar desde la vía vehicular rompiendo la continuidad del andén, estas rampas de uso privado deben desarrollarse al interior de la línea predial.
- El radio de giro mínimo para accesos con rampa vehicular será de mínimo 6.50 mts.



Artículo 297. Sótanos y semisótanos en las edificaciones. Los sótanos y semisótanos deben dar cumplimiento a los siguientes parámetros de diseño:

- Estos espacios deben construirse garantizando la iluminación y ventilación natural cuando se trate de espacios habitables, únicamente para el caso de parqueaderos y bodegas se admite la ventilación artificial.
- La altura libre mínima es dos metros con cuarenta centímetros (2.40 m) medidos entre el nivel de acabado de piso y el nivel inferior de la placa superior o de cubierta.
- Los sótanos destinados a parqueo no se contabilizan dentro de los límites de las edificabilidades tipo 1 a 5 siempre y cuando incluyan únicamente los parqueos asignados a la cuota de parqueo para el uso, los parqueaderos adicionales se contabilizan dentro del total de la edificabilidad permitida.
- Los semisótanos se contabilizan en la determinación de la altura de la edificación teniendo en cuenta medio piso como semisótano adicional incluido al modelo morfológico.
- En ningún caso se permiten sótanos o semisótanos en el área correspondiente a antejardín.
- Se permiten sótanos y semisótanos bajo las áreas de aislamientos laterales.



CAPITULO V USOS DE SUELO

Artículo 298. Definición. Es la destinación que se asigna al suelo del territorio municipal, de conformidad con las actividades que se puedan desarrollar sobre el mismo. Para el suelo rural, se define dicha asignación en función de la preservación de los elementos de la estructura ecológica municipal y el aprovechamiento sostenible de los recursos.

En el suelo urbano, la asignación de usos se fundamenta en el principio de “Mezcla de Usos”, como elemento de la ciudad compacta y compleja que busca relaciones de proximidad entre los usos residenciales y funcionales.

Las siguientes disposiciones se aplicaran para los subcapítulos primero y segundo denominados usos de suelo urbano y usos del suelo rural.

Artículo 299. Usos generales del suelo. Los usos generales del suelo son:

a. Uso residencial. Es la destinación del suelo a la vivienda como lugar de habitación permanente.

En el suelo rural el uso residencial corresponde a:

- **Vivienda rural dispersa.** En las áreas previstas para ello en el anexo AE1.
- **Vivienda campestre.** Únicamente en las áreas establecidas en el plano 6G
- **Vivienda adosada.** Únicamente en las áreas de consolidación establecidas en el plano EE10.

En suelo urbano el uso residencial corresponde a la vivienda en los diferentes tipos edificatorios establecidos en el presente acuerdo.

b. Uso comercial. Es la destinación del suelo para el desarrollo de las actividades económicas de intercambio y oferta de bienes, que permiten satisfacer necesidades de la población.

c. Uso de servicios. . Es la destinación del suelo para el desarrollo de las actividades económicas de provisión y apoyo a procesos logísticos, profesionales y ocasionales para las personas, los vehículos, el transporte, la vivienda y las oficinas.

d. Uso institucional. Es la destinación del suelo para el desarrollo de las actividades institucionales y de prestación de servicios públicos y sociales, de naturaleza pública y/o privada.



e. Uso industrial. Es la destinación del suelo para el desarrollo de las actividades económicas de transformación de materias primas en productos terminados.

f. Uso agroindustrial: Es la destinación del suelo para el desarrollo de las actividades de transformación de productos agrícolas o pecuarios, con procesos de acopio, almacenamiento, comercialización relacionados con la producción de alimentos, bebidas o fibras.

g. Uso de restauración: Es la destinación del suelo para el desarrollo de actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.

Comprende la destinación del suelo denominada recuperación.

h. Uso de conocimiento: Es la destinación del suelo para el desarrollo de actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental, que no incluye la ocupación del suelo con edificaciones.

Comprende las destinaciones del suelo denominadas investigación, investigación cultural y sociológica, investigación con restricciones, investigación de manera restringida y educación ambiental.

i. Uso de preservación: Es la destinación del suelo para el desarrollo de actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad.

La destinación del suelo que no comprende el desarrollo de actividades de ordenamiento se denomina preservación absoluta.

j. Usos de producción sostenible: Es la destinación del suelo para el desarrollo de actividades de extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, acuícolas, ganaderas, forestales productoras, agroforestales siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría. El uso de protección sostenible se clasifica en:

- **Uso sostenible acuícola:** Aprovechamiento sostenible de la biodiversidad en actividades acuícolas.



- **Uso de disfrute:** Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.
Comprende la destinación del suelo denominada ecoturismo.

- **Uso sostenible agrícola:** Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento de las actividades agrícolas. No incluye construcciones permanentes para bodegas.

- **Uso sostenible agroturístico:** Comprenden todas las actividades de recreación y agroturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

- **Uso sostenible agropecuario:** Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de las actividades agropecuarias.

- **Uso sostenible por sistemas agrosilvopastoriles:** Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento mediante sistemas agrosilvopastoriles.

- **Uso sostenible forestal.** Comprende las actividades de producción y/o extracción forestal.

Parágrafo.- El desarrollo de las actividades en el uso de suelo, industrial, agroindustrial y de producción sostenible, se condicionan a la obtención de los permisos ambientales correspondientes en cuanto a residuos líquidos, sólidos y gaseosos o licenciamiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 300. Impactos. Son los efectos que el desarrollo de una actividad causa sobre las personas, el ambiente y la estructura del territorio. Para la asignación de los usos en el territorio se consideraron los siguientes impactos y sus causas:

1. Impacto ambiental:

- Ruido
- Olores
- Residual atmosférica
- Residual hídrica – por desechos líquidos y sólidos-vertimientos



- Residuos sólidos
- Luminosidad
- Contaminación visual
- Ubicación de elementos extraños a la fachada.
- Contaminación térmica
- Vibraciones
- Inflamabilidad
- Humos, partículas y gases

2. Impacto urbanístico:

- Aglomeración de personas o vehículos
- Impacto por cargue y descargue en el espacio público.
- Congestión vehicular.

3. Impacto Psicosocial:

- Efectos psicológicos.

Artículo 301. Mitigación de impactos. Las entidades competentes realizarán los procedimientos para verificar la mitigación de impactos generados por los establecimientos de comercio y empresas en el desarrollo de sus actividades, en concordancia con la normatividad ambiental, urbanística y de tránsito vigente.

Para el desarrollo de dichos procedimientos, las entidades de que trata el presente artículo podrán adoptar actos administrativos que los reglamenten e instrumentos que faciliten su aplicación.

Artículo 302. Clasificación de los usos según su interrelación. Conforme al modelo de ordenamiento adoptado en el presente Acuerdo y la compatibilidad y caracterización de las áreas de actividad en que se estructura el territorio, los usos según su interrelación con las personas, el ambiente y la estructura territorial se clasifican en:

1. Uso principal: Uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas de eficiencia y desarrollo sostenible.

2. Uso compatible: Es aquel uso que no se opone al uso principal y concuerda con la potencialidad y productividad que se pretende alcanzar en el territorio.



3. Uso incompatible: Es el uso que por su impacto negativo no mitigado no puede ser desarrollado ni coexistir con otros usos definidos como principales, compatibles, o mezclados entre sí en las áreas de actividad.

Las actividades se clasifican como uso incompatible del suelo cuando no es posible la mitigación de los impactos establecidos en el presente acuerdo. o no es aprobado el plan de regularización de usos de suelo.

4. Uso prohibido: Es el uso que no se clasifica como principal o compatible en las áreas de actividad establecidas.

Artículo 303. Usos Establecidos. Cuando se presente incompatibilidad entre el uso de suelo de un predio con el adoptado en el presente Acuerdo, los establecimientos de comercio y empresas establecidas podrán continuar desarrollando su actividad catalogándose como “Uso Establecido”, siempre que cumplan con todos los siguientes requisitos:

- Que el uso del predio se haya catalogado como principal, complementario, condicionado o restringido en las normas vigentes para el momento en que se implantó el establecimiento de comercio o empresa.
- Que el establecimiento de comercio o empresa cumpla con los condicionantes sobre mitigación de impactos, a través de la aprobación del Plan de Regularización de Usos de que trata el presentecapitulo.
- Que la actividad se desarrolle en las mismas condiciones en que se encontraba al momento de su implantación.
- Que el establecimiento de comercio o empresa que pretende catalogarse como Uso Establecido sea el mismo que se implantó en vigencia de las normas anteriores.

Parágrafo.- Para lograr la mitigación de impactos, se deberán adelantar las adecuaciones necesarias a través de los mecanismos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 304. Plan de regularización de usos. Con el fin de regular el desarrollo de actividades en los usos denominados establecidos y de aquellos que a pesar de clasificarse como principales o compatibles en el presente acuerdo generan múltiples impactos ambientales y urbanísticos negativos en un determinado sector, se deberán elaborar y presentar ante la Secretaria de Gobierno, como autoridad delegada para ejercer el control del cumplimiento de la norma urbanística, un Plan de Regularización del Uso del Suelo el cual contemplará como mínimo los siguientes condicionantes técnicos:



- Espacio público de accesibilidad al predio
- Movilidad en el sector
- Parqueos asociados al uso del suelo.
- Memoria técnica para la definición de las cuotas de parqueo asociados al uso
- Dimensiones mínimas de los parqueos asociados al uso.
- Convenios para el cumplimiento de la cuota mínima de parqueo asociada al uso en edificaciones existentes o proyecto en función del subsistema urbano de estacionamientos local para equilibrar el modelo de supermanzanas y centralidades.
- Necesidades de modernización de los servicios públicos domiciliarios
- Mitigación de los impactos ambientales respecto del aire, el agua, el suelo
- Adaptaciones con licencia de construcción en la modalidad respectiva.

Parágrafo.- La Administración Municipal reglamentará lo relacionado con los contenidos mínimos y el proceso de aprobación del plan de regularización para los usos en los que se ha establecido dicho instrumento.

Artículo 305. Construcción de edificaciones para usos de gran impacto y grandes superficies. De conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002, las nuevas edificaciones y las que se amplíen o adecuen para el desarrollo de usos comerciales, institucionales e industriales que generen modificaciones al sistema de tránsito que impacten negativamente la movilidad circundante y la de su zona de influencia, o se constituyan en un polo importante generador de viajes, deberán contar con un estudio de tránsito aprobado por la Secretaría de Tránsito Municipal o la dependencia que haga sus veces, en el que se definan las medidas para prevenir o mitigar los citados impactos, en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo.

Parágrafo.- La Secretaría de Tránsito Municipal deberá reglamentar el procedimiento para la aprobación del estudio de tránsito.

Artículo 306. Restricciones a la implantación de usos. La implantación de nuevos establecimientos de comercio para consumo y/o venta de bebidas alcohólicas, independiente de su denominación, queda restringida en el área de influencia de equipamientos de educación, atención en salud, bienestar social y recreativos. Para efectos del presente Acuerdo, el área de influencia corresponde a setenta (70) metros.

La medición de esta restricción se realizará, desde los linderos del predio de conformidad con el anexo AE2.

Parágrafo.- La implantación de nuevos equipamientos de educación, atención en salud, bienestar social y recreativos, también estará condicionada a la restricción que se establece en el presente artículo.



Artículo 307. Usos que requieren Plan de Implantación. Son aquellos usos catalogados como principales o compatibles, de acuerdo a la matriz de asignación de usos del suelo e impactos a mitigar en áreas de actividad urbana, que con su implantación generen múltiples impactos ambientales y urbanísticos y por tanto requieren de la aprobación previa de un Plan de Implantación que contemple los siguientes condicionantes técnicos:

- Movilidad en el sector – Estudio de Tránsito
- Parqueos asociados al uso del suelo.
- Dimensiones mínimas de los parqueos asociados al uso.
- Convenios o contratos para el cumplimiento de la cuota mínima de parqueo asociada al uso en edificaciones existentes o proyecto en función del subsistema urbano de estacionamientos para equilibrar el modelo de supermanzanas y centralidades.
- Necesidades de modernización de los servicios públicos domiciliarios.
- Mitigación de los impactos ambientales respecto del aire, el agua, el suelo.
- Adaptaciones con licencia de construcción en la modalidad respectiva.

Parágrafo.- La Administración Municipal reglamentara lo relacionado con los contenidos mínimos y el proceso de aprobación de los planes de implantación para los usos en los que se ha establecido dicho instrumento.

Artículo 308. Programas de reordenamiento de los servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines. Son los programas que establecen las actuaciones, las actividades y todos los demás aspectos necesarios para la relocalización en sitios permitidos, de los servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines, que resulten incompatibles con los usos institucionales, educativos o de vivienda. El POT prevé la ejecución de estos programas en un plazo de dos periodos constitucionales de la Administración, para la relocalización de los establecimientos en el área de la operación urbana Potrerillo – Plataforma logística.



Subcapítulo 1 Usos de Suelo Urbano

Artículo 309. Criterios para mezcla de usos. La mezcla de usos en el suelo urbano, de conformidad con el modelo de ordenamiento territorial, se encuentra determinada por los siguientes criterios:

1. Elementos generales que condicionan la asignación de usos de suelo. Los elementos generales que condicionan la asignación de usos de suelo son las áreas de centralidad, los ejes urbanos de actividad y las áreas residenciales mixtas, en los cuales se establecen diferentes intensidades de mezcla.

2. Intensidades de mezcla de usos. Corresponde a los diferentes niveles de mezcla de usos en función del comportamiento tendencial de los sectores.

3. Restricción a la especialización de sectores. La asignación de usos restringe la especialización de sectores, permitiendo la consolidación de la ciudad compacta, compleja y eficiente.

4. Coexistencia de usos. Las decisiones en materia de usos deben permitir el desarrollo de áreas residenciales y usos compatibles con estas, que optimicen la racionalización de los viajes urbanos y el uso y disfrute del espacio público.

Artículo 310. Áreas de actividad. Son las diferentes áreas o zonas del territorio urbano, que se clasifican en función de los elementos generales que condicionan la asignación de los usos de suelo, de acuerdo con las potencialidades y vocación de cada una de ellas.

Los usos del suelo se enmarcan en las siguientes áreas y sub áreas de actividad:

ÁREA DE ACTIVIDAD URBANA			PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCION
Área	Tipo	Sub Area	
Área de actividad residencial, comercial y de servicios con mezcla de usos alta.	Centralidad Centro Extendido CS1	Sub área de actividad residencial, comercial y de servicios CS1-SA1 PEMP CENTRO HISTORICO	Área Central 1 (AAC-1)
			Área Central 2 (AAC-2)*** (Incluye Zona Especial de Uso)
			Área de Actividad Múltiple 1 (AAM-1)
			Área de Actividad Múltiple 2 (AAM-2)



ÁREA DE ACTIVIDAD URBANA			PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCION
Area	Tipo	Sub Area	
Área de actividad residencial, comercial y de servicios con mezcla de usos alta.	Centralidad Centro Extendido CS1	Sub área de actividad residencial, comercial y de servicios CS1-SA1 PEMP CENTRO HISTORICO	Área de Actividad Mixta (AAM-X)
			Área de Actividad Múltiple Recinto (AAM-R)
			Área de Actividad Múltiple Renovación (AAM-RV)
Área de actividad residencial, comercial y de servicios con mezcla de usos alta.	Centralidad Centro Extendido CS1	Sub área de actividad (CS1-SA1-NO PEMP 1) POR FUERA DEL CENTRO HISTORICO	N.A.
		Sub área de actividad (CS1-SA1-NO PEMP 2) POR FUERA DEL CENTRO HISTORICO	N.A.
		Sub área de actividad residencial, comercial, industrial y de servicios CS1-SA2.	N.A.
		Sub área de actividad residencial, comercial y de servicios CS1-SA3	N.A.
	Centralidad Torobajo CS2	N.A.	N.A.
	Centralidad Plataforma Logística CS3	Sub área de actividad urbana	N.A.
		Sub área de actividad en suelo de expansión.	

ÁREA DE ACTIVIDAD URBANA		PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCION
Área de actividad residencial, comercial y de servicios con mezcla de usos media	Centralidad Municipal Chapal CM1	N.A.
	Centralidad Municipal Parque Bolívar CM2	N.A.
	Centralidad Municipal Corazón de Jesús CM3	N.A.
	Centralidad Municipal Mijitayo CM4	N.A.



	Centralidad Municipal UDRA CM5	N.A.
	Centralidad Municipal Zona de expansión Aranda CM6	N.A.
Área de actividad residencial, comercial y de servicios con mezcla de usos baja	Áreas por fuera de la centralidad	
	Centralidad Local Mercedario CL1	N.A.
	Centralidad Local El Tejar – Lorenzo CL2	N.A.
	Centralidad Local Miraflores CL3	N.A.
	Centralidad Local La Carolina – San Diego CL4	N.A.
	Centralidad Local Aranda CL5	N.A.
	Centralidad Local Tamasagra CL6	N.A.
	Centralidad Local San Vicente CL7	N.A.
	Centralidad Local La Aurora CL8	N.A.
	Centralidad Local Santa Mónica CL9	N.A.
Área de actividad residencial en conjuntos cerrados o barrios CC-B		N.A.
Eje urbano de actividad Avenida Panamericana		N.A.
Eje de actividad residencial comercial y servicios en eje secundario		N.A.
Área Industrial Aranda		N.A.
Área residencial Aranda y servicios con mezcla de usos baja		N.A.
Área comercial Jamondino plataforma logística		N.A.

N.A: No aplica.

*** Incluye una zona especial de usos de acuerdo a la Tabla No. 7 de la Resolución 0452 de 2012, que reglamenta el PEMP del Centro Histórico de Pasto.

Las áreas de actividad se encuentran especializadas en el plano No. EE1.

Artículo 311. Normas Específicas de parqueaderos de acuerdo a los usos generales del suelo. De conformidad con los usos generales del suelo, se establecen las siguientes normas específicas de parqueaderos.

1. **Residencia.** Los requisitos de parqueaderos en uso residencial para nuevos proyectos son los siguientes:



USO	CATEGORIA	CUOTA MINIMA DE PARQUEO VIS	CUOTA MINIMA PARQUEO NO VIS VIVIENDA
VIVIENDA	Unidad de Vivienda	1 por cada 10 en VIP y 1 por cada 3 en VIS	1 por cada vivienda
	Visitante	1 por cada 30 viviendas (VIP)	1 por cada 15 viviendas
		1 por cada 20 viviendas (VIS)	1 por cada 10 viviendas
	Motocicletas	1 por cada 30	1 por cada 40
Bicicletas	1 por cada 30	1 por cada 40	

2. Comercial y de Servicios Para la implantación de nuevos establecimientos comerciales y empresas, y la expedición de licencias de construcción en la modalidad de adecuación, se deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones sobre cuotas de parqueo:

USO	GRUPO	CUOTA MÍNIMA DE PARQUEO PARA AUTOMÓVILES
Comercio y servicios	Comercio Bodegas y Transporte Pesado	1x cada 100m ² construidos
	Comercio Atención al Vehículo	4 x cada 12.5m ² de área de atención al vehículo.
	Centros Comerciales	1 x cada 40 m ² construidos
	Grandes Superficies	1 x cada 35 m ²
	Actividades Veterinarias	1x cada 100m ²
	Oficinas	1 x cada 50 m ²
	Comercio Hoteles	1x cada 50m ²
	Comercio Comidas Y Bebidas	1x cada 30 m ²
	Comercio Comidas y Bebidas con Consumo de Alcohol	1x cada 25m ²
	Servicios Información, Financieros Excepto de Seguridad Social, Turísticos, Oficinas con Atención de Publico	1x cada 100m ²
	Comercio Juegos de Azar y Apuesta	1x cada 100m ²
	Comercio al Por Menor Incluye Combustibles	1x cada 100m ²
	Servicios con Atención Y Pequeños Depósitos	1x cada 75 m ²



- 3. Institucionales y Servicios de Salud Para visitantes.** Para la implantación de nuevos establecimientos institucionales y Servicios de Salud, y la expedición de licencias de construcción en la modalidad de adecuación, se deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones sobre cuotas de parqueo:

USO	GRUPO	CUOTA MINIMA DE PARQUEO PARA AUTOMOVILES
Institucional educación	Colegios de secundaria, Universidades	1 por cada 20Mts ² construidos en aulas
Institucional Servicios de Salud	Eps, Hospitales, Centros de Salud.	1 por cada 50Mts ² construidos de área de atención al público
Institucionales	Auditorios, centros de convenciones, cines	1 x cda 20 m ² construidos

Artículo 312. Matriz de asignación de usos del suelo urbano. La implantación de usos en el suelo urbano en el Municipio deberá cumplir con lo dispuesto en la matriz de asignación de usos del suelo en áreas de actividad urbanadel Anexo AE2, que incluye la discriminación de usos según los usos generales del suelo, el área de actividad donde puede implantarse y el régimen aplicable.

Parágrafo primero.- La matriz de que trata el presente artículo deberá ser aplicada en armonía con las disposiciones adoptadas en los diferentes sistemas estructurantes, las restricciones y en general con todos los contenidos del Plan.

Parágrafo segundo.- Para la definición de las actividades incluidas en la matriz de asignación de usos de suelo se consultara la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas Revisión 4. adoptada para Colombia CIU.

Artículo 313. Reglamentación de horarios de cargue y descargue en suelo urbano. Con el fin de mitigar los impactos negativos que se generan con la actividad de cargue y descargue en el entorno urbano, la Secretaria de Tránsito Municipal reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses los horarios de cargue y descargue, en concordancia con las disposiciones del presente Acuerdo.



Subcapítulo 2 Usos de Suelo Rural

Artículo 314. Matriz de asignación de usos del suelo rural en categorías de protección, corredores viales suburbanos y vivienda campestre. El desarrollo de actividades en suelo rural con categorías de protección, corredores suburbanos y áreas de vivienda campestre se regirá por lo dispuesto en la matriz de asignación de usos del suelo rural en categorías de protección, desarrollo restringido en corredores viales suburbanos y vivienda campestre del Anexo AE1, con los siguientes condicionantes:

- Con el fin de garantizar la protección de ecosistemas frágiles queda prohibida la implantación de actividades productivas y la construcción de vivienda en áreas localizadas por encima de la cota 3.000 msnm y en áreas de paramo y subparamo.
- El desarrollo de vivienda campestre en los sectores de Tosoabi y Cujacal queda condicionado a la adopción previa de la Unidad de Planificación Rural Morasurco.
- Los usos sostenibles para los corredores ecológicos hídricos se limitan a las actividades agrícolas y de silvicultura sostenible con el fin de proteger el recurso hídrico y alcanzar los objetivos de calidad propuestos por los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) elaborados por CORPONARIÑO. Los nuevos usos pecuarios de cría y levante de especies menores quedan prohibidos en estas áreas. Las instalaciones existentes, que se hayan desarrollado en legal y debida forma, deberán implementar tecnologías apropiadas que garanticen el tratamiento de los residuos generados por esta actividad.
- De conformidad con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 se encuentran prohibidos los vertimientos en los sectores aguas arriba de las bocatomas, en la extensión que determine la Corporación Autónoma Regional para cada caso.
- El desarrollo de actividades existentes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, relacionadas con usos de transformación de materiales para construcción incluidos en la división 23 del CIU, están condicionadas a la aprobación del Plan de Adecuación y Manejo de que trata el artículo.

La reglamentación de los usos del suelo rural en las categorías de protección, corredores viales suburbanos y áreas de vivienda campestre se encuentra espacializada en el Plano No. EA4.

Artículo 315. Matriz de asignación de usos del suelo en áreas de centros poblados y cabeceras corregimentales. El desarrollo de actividades en centros poblados y cabeceras corregimentales se regirá por lo dispuesto en la matriz de asignación de usos del suelo en áreas de actividad en cabeceras corregimentales y centros poblados Anexo AE4, que incluye la discriminación de usos



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Concejo Municipal de Pasto

según los usos generales del suelo, el área de actividad donde puede implantarse y el régimen aplicable.

Las áreas de actividad en los centros poblados y las cabeceras corregimentales se dividen en área residencial y de servicios en centro poblado y área de centralidad corregimental, las cuales se espacializan en el plano EE9.

Artículo 316. Uso comerciales en las cabeceras corregimentales o en corredores viales suburbanos con altas concentraciones de población flotante. Los establecimientos dedicados a la producción y comercialización de alimentos, restaurantes con alta afluencia de público los corredores suburbanos y áreas de los centros poblados y cabeceras corregimentales requieren de los acondicionamientos técnicos para la mitigación de los impactos ambientales y urbanísticos, con especial énfasis en el manejo de impactos sobre las fuentes hídricas y el impacto urbanístico por congestión de vehículos en vías.



CAPITULO VII NORMAS URBANISTICAS PARA SUELO RURAL

Artículo 317. Asignación de la norma urbanística para el suelo rural. De conformidad con las categorías definidas en el Decreto 3600 de 2007, se han establecido para la asignación de las normas urbanísticas las siguientes áreas de actividad:

- Área para la conservación y protección ambiental.
- Área para la producción, agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales.
- Áreas destinadas al desarrollo de actividades por sistemas agrosilvopastoriles.
- Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural.
- Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios
- Áreas de desarrollo restringido.

Artículo 318. Área para la conservación y protección ambiental. Son las áreas que pertenecen en su totalidad a las identificadas como componentes de la Estructura Ecológica Municipal, las cuales por permitir el sostenimiento de procesos y funciones ecológicas esenciales son objeto de especial protección ambiental.

El régimen de usos aplicable a estas áreas se encuentra definido en el anexo No. AE1.

Artículo 319. Área para la producción, agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales. Corresponde a los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el anexo No. AE1.

Artículo 320. Áreas destinadas al desarrollo de actividades por sistemas agrosilvopastoriles. Son áreas en las cuales se desarrollan sistemas de producción agrícola o pecuaria, forestal y agroforestal con la interacción de componentes tradicionales bajo sistemas de manejo integral, lo establecido en el anexo No. AE1.

Artículo 321. Densidades de las áreas para la producción, agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales y de actividades por sistemas agrosilvopastoriles. La densidad de vivienda para uso residencial en áreas para la producción, agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales y áreas destinadas al desarrollo de actividades por sistemas agrosilvopastoriles es de 1 vivienda por cada 3 hectáreas.

Artículo 322. Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural. Son las áreas en las que se identifican bienes materiales valorados por su interés histórico, estético y simbólico



representado por conjuntos, elementos arquitectónicos, artísticos, arqueológicos y de espacio público que conforman el patrimonio cultural material del municipio.

Artículo 323. Inmuebles considerados como patrimonio cultural. El Plan de Ordenamiento Territorial ha identificado los siguientes inmuebles religiosos, de arquitectura habitacional y de obras de ingeniería, susceptibles de declaratoria, de conformidad con lo establecido en la normatividad nacional:

1. Capilla / templo. Aranda, Chapal, Jongovito, La Laguna, Pejendino, Juanoy, Puerres, Anganoy, Cabrera, Cujacal, Buesaquillo, Gualmatán, Obonuco, Tescual, Jamondino, Canchala, Mocondino, San Fernando, Pejendino, La Josefina.

2. Arquitectura habitacional. Casa hacienda San José de Catambuco, Casa hacienda Armenia, Casa Estancia Obonuco, Casa hacienda Cujacal, Villa Julia.

3. Obras de ingeniería. Hidroeléctrica Julio Bravo.

Artículo 324. Patrimonio arqueológico. El patrimonio arqueológico comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración.

En el municipio de Pasto, se identifican los siguientes elementos:

1. Los caminos.

El Plan de Ordenamiento Territorial identifica una zona de protección asociada al trazado del complejo QhapaqÑan y el trazado del camino real en el tramo plaza de Nariño – Los Ajos.

Hasta la implementación del P.E.M.P. QhapaqÑan, se establece un régimen especial de usos que permitan su conservación.

2. Elementos arqueológicos. Las unidades de planificación rural identificarán los elementos arqueológicos existentes en el suelo rural, definiendo con mayor detalle su ubicación geográfica y predial.



La identificación deberá estar acompañada con el registro ante el I.C.A.N.H. quien definirá el plan de manejo según lo establecido en el artículo 3 de la ley 1185.

3. Petroglifos

En el territorio municipal, se encuentran elementos arqueológicos importantes representados en obras rupestres y cementerios de la cultura Quillacinga, este patrimonio se convierte en un conjunto de elementos que aporta al fortalecimiento de la identidad local y a la preservación de la memoria colectiva, estos elementos deberán por lo tanto protegerse y conservarse.

En el suelo rural se identifican los siguientes elementos:

NOMBRE	CÓDIGO PREDIAL
Petroglifo de Guallibamba	52001010501860063
Cueva del Padre Francisco de la Villota	52001000100150437
Petroglifo de la vuelta larga	52001000100150802
Petroglifos del Edén	52001000100490012
Petroglifo de Játiva	52001000100490060
Piedra de San Juan Pamba	52001000100160515
Petroglifo de Chasquisca	52001000100160858
Petroglifo de Turguaico	52001000100161067
Petroglifo de Tomates	52001000100160142
Petroglifo Mantel de Piedra	Sin identificar

Este pre inventario deberá ser objeto de estudio y registro ante el I.C.A.N.H. quien definirá la zona de influencia arqueológica y las condiciones de manejo de los mismos; adicionalmente se formulará el plan de manejo arqueológico para los bienes que lo requieran y las demás disposiciones contenidas en el decreto 833 de 2002.

Artículo 325. Normas específicas para los bienes considerados como patrimonio cultural. La definición del área afectada, el área de influencia y los niveles de intervención de los bienes de interés cultural en los centros poblados y cabeceras corregimentales, será definido en las Unidades de Planificación Rural, previa realización de inventarios y valoración de bienes.

Hasta la entrada en vigencia de las unidades de planificación rural - UPR, que definan las áreas específicas para la protección de inmuebles considerados como patrimonio cultural, los inmuebles identificados como capillas, templos, arquitectura habitacional y obras de ingeniería, podrán realizar obras de restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, remodelación, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación, que no alteren la morfología original del inmueble.



Artículo 326. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios. Dentro de esta categoría se localizan las zonas para la ubicación de infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios.

Dentro de esta clasificación se incluyen además las áreas para la realización de actividades referidas al manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos, tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos, plantas de tratamiento de aguas residuales, y/o estaciones de bombeo. El régimen de usos aplicable a estas áreas se encuentra establecido en el anexo No. AE1.

Artículo 327. Área de desarrollo restringido. Son las áreas que reúnen condiciones para la localización de núcleos poblacionales y para el desarrollo de actividades económicas.

Dentro del área de actividad de desarrollo restringido se identifican las siguientes áreas:

- Áreas de corredores viales suburbanos.
- Áreas para el desarrollo de vivienda campestre.
- Áreas de asentamientos humanos.

Artículo 328. Áreas de corredores viales suburbanos. Se identifican como corredores viales suburbanos los siguientes:

- Corredor vial suburbano para comercio y servicios en la vía Panamericana intercambiador de DAZA, ocupa una extensión de 300 metros al lado y lado de vía contados después de la faja de retiro establecida para las vías de primer orden.
- Corredor vial suburbano para comercio y agroindustria vía Paso Nacional por Pasto en el sector de Jamondino, ocupa una extensión de 300 metros al lado y lado de vía contados después de la faja de retiro establecida para las vías de primer orden. El perfil vial de los corredores viales suburbanos se encuentra definido en el anexo AFS1 del presente Acuerdo.

Los corredores viales suburbanos se encuentran conformados por los predios o las área de los predios que incluyen las franjas especializadas en el Plano No.6G.

Artículo 329. Unidad Mínima de Actuación. La unidad mínima de actuación es la superficie mínima de terreno que puede incluir una o varias unidades prediales para la ejecución de actuaciones urbanísticas de parcelación de conformidad con los usos permitidos.



Artículo 330. Actuaciones urbanísticas de parcelación en corredores viales suburbanos. Para el desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelaciones en corredores viales suburbanos se establecen las siguientes normas específicas:

CLASIFICACIÓN	CORREDOR VIA PASO NACIONAL POR PASTO EN EL SECTOR DE JAMONDINO	CORREDOR VÍA PANAMERICANA NORTE INTERCAMBIADOR DAZA
Unidad mínima de actuación	5Ha	2Ha
Área mínima de predios resultado de procesos de parcelación	5000 metros cuadrados	2000 metros cuadrados
Cesión de franjas de aislamiento	Franja de cesión de mínimo cinco (5) metros contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión establecidas en el capítulo de movilidad.	Franja de cesión de mínimo diez (10) metros contados a partir de del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión establecidas en el capítulo de movilidad.
Cesión para Calzadas de desaceleración y accesos	Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de ocho (8) metros contados a partir del borde de la cesión de franjas de aislamiento.	Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de ocho (8) metros contados a partir del borde de la cesión de franjas de aislamiento.
	Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada trescientos (300) metros.	Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada trescientos (300) metros.
Cesión de vías	Las requeridas por el proyecto de parcelación	Las requeridas por el proyecto de parcelación
Cesión de espacio público	A definir en la Unidad de Planificación Rural Bordoncillo	A definir en la Unidad de Planificación Rural Morasurco
Cesión para equipamiento	A definir en la Unidad de Planificación Rural Bordoncillo	A definir en la Unidad de Planificación Rural Morasurco

Artículo 331. Actuaciones urbanísticas de edificación en corredores viales suburbanos. Para el desarrollo de actuaciones urbanísticas de edificación en corredores viales suburbanos se establecen las siguientes normas específicas:



Clasificación	Corredor Vía Paso Nacional Por Pasto en el Sector De Jamondino	Corredor Vía Panamericana Norte Intercambiador Daza
Índice de ocupación sobre área útil del predio	0.30	0.30
Mayor ocupación únicamente en parque o agrupación industrial	Hasta 0.5	N.A
Tipología de agrupación	Agrupación y/o Actuación individual	Actuaciones individual
Índice de construcción.	0.6	0.3
Carga	6% del suelo	4% del suelo
Carga adicional por mayor ocupación únicamente para parque o agrupación industrial	4% del suelo adicional	N.A.
Índice de construcción máximo por mayor ocupación	1	N.A
Aislamiento lateral del lindero	10 m	10m

N.A.: No aplica

Artículo 332. Retrocesos. En los corredores viales suburbanos, se exigirá un retroceso al interior del predio de carácter privado como mínimo de diez (10) metros respecto de la calzada de desaceleración, de los cuales por lo menos cinco (5) metros deben tratarse como zona verde. El área restante se puede destinar para estacionamientos. El cerramiento de los predios se permitirá a partir de la zona verde de retroceso de que trata este numeral.

Los índices de ocupación no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio y el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa.



Artículo 333. Cumplimiento de las cargas urbanísticas. El cumplimiento de las cargas urbanísticas para los corredores viales suburbanos se registrará por los siguientes lineamientos:

- El porcentaje y las áreas de cesión en actuaciones parcelación para espacio público y equipamientos en los corredores viales suburbanos se definirán en las Unidades de Planificación Rural Bordoncillo y Morasurco.

- En ningún caso, las áreas de cesión obligatoria en estas áreas, con destino a vías y espacio público podrán ser compensadas en dinero, o canjearse por otros inmuebles.

- La Administración Municipal reglamentará lo relacionado con la compensación de equipamientos.

-

Artículo 334. Entrega material de las cargas urbanísticas. La entrega material de las cargas urbanísticas que se cumplen bajo la modalidad de cesión, a cargo del titular de la licencia, así como la ejecución de las obras y dotaciones sobre dichas zonas, se verificará mediante inspección.

La Administración Municipal reglamentará lo relacionado con la diligencia de inspección y los actos de recibo de las cesiones.

Artículo 335. Áreas excluidas del cálculo de áreas de cesión. No se constituyen como cargas urbanísticas y zonas de cesión las áreas privadas para la conservación y recuperación de la vegetación, zonas comunes, vías internas o equipamientos privados, que se encuentren al interior de las agrupaciones o parques industriales.

Artículo 336. Área de centros poblados y cabeceras corregimentales. Son áreas en donde existen asentamientos humanos agrupados en un conjunto de 20 o más viviendas contiguas e independientes, localizadas en la zona rural del municipio, caracterizadas por su proximidad y por compartir circulaciones e infraestructura de servicios comunes, en las cuales se debe adoptar las provisiones necesarias para orientar la ocupación de su suelo y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento comunitario. Pertenecen a este suelo las siguientes áreas y asentamientos poblacionales rurales:

1. Cabeceras Corregimentales. Santa Bárbara, El Socorro, Catambuco, Gualmatán, Jongovito, Jamondino, Mocondino, Buesaquillo, San Fernando, La Laguna, Cabrera, El Encano, Daza, La Caldera, Genoy, Mapachico, Obonuco.

2. Centros Poblados. Los Ángeles, Las Iglesias, Cruz de Amarillo, Botanilla, El Rosario, Puerres, Canchala, Pejendino Reyes, San Francisco, La Alianza, Cujacal Centro, Cujacal Bajo, San Antonio, Aranda, Tescual, Anganoy.



Artículo 337. Densidades de vivienda centros poblados y cabeceras corregimentales. Las densidades de vivienda permitidas en centros poblados y cabeceras corregimentales será de 18 viviendas por hectárea.

Artículo 338. Actuaciones urbanísticas de parcelación en cabeceras corregimentales y centros poblados. Para el desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelaciones en cabeceras corregimentales y centros poblados se establecen las siguientes normas específicas:

Clasificación	Área de consolidación en centro poblados	Área de transición en centros poblados
Cesión de vías	Consolidación de vías del trazado original del centro poblado	Vías requeridas en el proyecto en concordancia con el sistema de movilidad.
Cesión de espacio público	20 %	30%
Cesión para equipamiento	5%	20%
Área mínima de predios resultado del proceso de parcelación.	350 m2	3300m2

Las área de consolidación y transición en centros poblados se encuentran espacializadas en el Plano No. EE10.

Artículo 339. Actuaciones urbanísticas de edificación en cabeceras corregimentales y centros poblados. Para el desarrollo de actuaciones urbanísticas de edificación en cabeceras corregimentales y centros poblados se establecen las siguientes normas específicas:

Características del predio	Nombre del área	Tipo Edificatorio	Índice de Construcción máximo	Índice de ocupación máximo	Altura Máxima	Condicionantes
Edificación en predios que han cumplido el proceso de parcelación	Área de consolidación en centro poblados	Adosado	1,0	0.5	3 pisos	Cumplimiento de normas volumétricas
	Área de transición en centros	Aislado	1	0.3	3 pisos	



	poblad					
--	--------	--	--	--	--	--

Parágrafo: Las normas volumétricas serán definidas en la UPR correspondiente.

Artículo 340. Cumplimiento de las cargas urbanísticas. El cumplimiento de las cargas urbanísticas en las cabeceras corregimentales y centros poblados para actuación de parcelación se registrará por los siguientes lineamientos:

a. Para cesión:

1. Espacio Público Efectivo. Corresponde al 25% del área neta de parcelación, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Espacio público efectivo} = 25\%AN$$

2. Vías. Corresponde a la cuantificación de las vías del diseño de la parcelación así:

$$m^2 (\text{vías} \times \text{Demanda})$$

3. Equipamientos. Corresponde al 5% del área neta de la parcelación.

4. Servicios públicos. La infraestructura de servicios públicos necesaria para el diseño urbanístico

Total de las cargas urbanísticas: $25\%AN + m^2 \text{vías} \times \text{Demanda} + 5\%AN + \text{Carga SPU} \times \text{demanda}$

Dónde:

max: valor máximo entre los dos factores del paréntesis

AN. Área Neta de parcelación

Carga SPU x Demanda: infraestructura necesaria resultado del diseño urbanístico

$m^2 \text{vías} \times \text{Demanda}$: metros cuadrados de vías resultado del diseño urbanístico.

Artículo 341. Cumplimiento de las cargas urbanísticas. El cumplimiento de las cargas urbanísticas para las cabeceras corregimentales y centros poblados se registrará por los siguientes lineamientos:

- El porcentaje y las áreas de cesión en actuaciones parcelación para espacio público y equipamientos en los corredores viales suburbanos se definirán en las Unidades de Planificación Rural Bordoncillo y Morasurco.



- Las cargas establecidas para espacio público y las relacionadas con vías, corresponden a cesiones in situ en el proyecto. En ningún caso, las áreas de cesión obligatoria en estas áreas, con destino a vías y espacio público podrán ser compensadas en dinero, o canjearse por otros inmuebles.

-La Administración Municipal reglamentara lo relacionado con la transferencia o compensación de equipamientos y la entrega materia de las cargas urbanísticas que se cumplen bajo la modalidad de cesión.

- No se constituyen como cargas urbanísticas las zonas comunes o comunitarias, equipamientos privados y otros componentes de las copropiedades o elementos como parques, vías y equipamientos que se encuentren al interior de unidades inmobiliarias cerradas.

Artículo 342. Área para el desarrollo de vivienda campestre. Son las áreas donde se permite el desarrollo de unidades habitacionales con dimensiones, accesos u otras características similares a las de una urbanización, pero con intensidad y densidad propia del suelo rural. El desarrollo de vivienda campestre queda autorizado únicamente en los polígonos demarcados en el plano 6G, quedando prohibido su desarrollo en otros sectores del suelo rural.

Artículo 343. Normas de ocupación y edificabilidad para vivienda campestre. Las normas de ocupación y edificabilidad para vivienda campestre, se aplicaran de conformidad con lo establecido en el siguiente cuadro:

Zonas	Unidad Mínima de Actuación	Ocupación Sobre Área Neta Urbanizable	Densidad	Índice de Construcción	Altura max. Permitida	Uso
Vivienda campestre sector Pinasaco Zona 1	10Ha.	0.10	2,72 Viv./Ha neta	0.5	2 pisos + altillo	Residencial
Vivienda campestre Tosoabi Zona 2	10Ha	0.10	2,72 Viv./Ha neta	0.5	2 pisos + altillo	Residencial
Vivienda campestre sector Cujacal Bajo Zona 1	10Ha	0.10	2,72 Viv./Ha neta	0.5	2 piso + altillo	Residencial

Parágrafo.- En las áreas de vivienda campestre queda prohibido el desarrollo de vivienda bifamiliar y multifamiliar.

Artículo 344. Cargas urbanísticas para vivienda campestre. Las cargas urbanísticas para vivienda campestre corresponden al 40%, de conformidad con los siguientes determinantes:



- Para todo nuevo desarrollo de vivienda campestre la carga básica que determina a la generación y consolidación del espacio público será del 14% del área neta urbanizable, entendiendo que es el porcentaje de carga obligatoria.
- La edificabilidad se sujetara a las limitantes de la densidad establecida en el cuadro del artículo anterior.
- La carga que determina la construcción de la infraestructura vial para dar acceso al nuevo desarrollo será de 16% del área neta urbanizable, que deberá ser destinada a construcción y dotación de vías públicas.
- La carga que determina la creación de equipamientos, donde se incluya la prestación de servicios sociales y la posibilidad de generar actividades comerciales será del 10%.
- Los índices de ocupación contabilizando edificaciones, áreas duras y equipamientos privados no podrán superar el 15% del área del predio y el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa.

Parágrafo primero.- El desarrollo de vivienda campestre en los sectores de Tosoabi y Cujacal queda condicionado a la adopción previa de la Unidad de Planificación Rural Morasurco.

Parágrafo segundo.- Las normas urbanísticas de las Unidades de Planificación Rural deberán señalar los aislamientos laterales y posteriores que deben dejar las edificaciones contra los predios vecinos a nivel del terreno.

Parágrafo tercero.- No se constituyen como cargas urbanísticas las zonas comunes o comunitarias, equipamientos privados y otros componentes de las copropiedades o elementos como parques, vías y equipamientos que se encuentren al interior de unidades inmobiliarias cerradas.

Artículo 345. Subdivisiones en suelo rural. Con el objeto de prevenir el fraccionamiento antieconómico de la propiedad de los predios rurales, estos no podrán dividirse por debajo de tres (3) Hectáreas.

Se exceptúan de cumplir con esas dimensiones, los casos establecidos en la ley 160 de 1994, únicamente para predios que se encuentren por fuera de áreas en donde se permitan usos agrícolas.

De igual forma queda prohibida la subdivisión previa a los procesos de parcelación establecidos en el presente acuerdo.



TITULO VI INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION, GESTION Y FINANCIACION

CAPÍTULO I INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION

Artículo 346. Instrumentos de planificación. Son los instrumentos que permiten determinar los sistemas generales del territorio con mayor detalle, complementando los contenidos del Plan de Ordenamiento Territorial, en ejecución de sus políticas, objetivos y estrategias.

Artículo 347. Fichas normativas. Las fichas normativas son el instrumento de planificación, desarrolladas para sectores normativos urbanos, en las que se determinan con mayor detalle las disposiciones en cuanto a: estructura ecológica principal, elementos de patrimonio cultural a conservar, definición del sistema vial, tratamientos aplicables, normas para el uso principal, los usos condicionados, los restringidos y criterios para su localización, tipos de edificabilidades 0, 1, 2, 3, 4 y 5, condiciones de edificabilidad con base en la aplicación de índices de ocupación y construcción, alturas y aislamientos, relacionados con el sistema del espacio público y demás normas para complementar el planeamiento de la zona.

Las fichas normativas serán expedidas por decreto municipal con el fin de dar a conocer la reglamentación de un sector normativo en particular.

Artículo 348. Contenido de las fichas normativas. Las fichas normativas contienen de manera clara y concreta la información general del sector normativo, y una breve descripción de los elementos característicos de los mismos. Incluye las siguientes normas generales y complementarias:

1. Delimitación de Tratamientos: Identifica los tipos de tratamientos que tienen aplicación en el sector normativo urbano.

En cada ficha se especifican las normas básicas de los tratamientos, a ser aplicadas en los sectores normativos.

2. Normas de Edificabilidad: Comprende la asignación de edificabilidades 1, 2, 3, 4 y 5, que se constituyen en hechos generadores de plusvalía y los aspectos relacionados con el aprovechamiento y cargas urbanísticas.

3. Normas sobre usos. Información sobre los usos principales, complementarios y restringidos, clasificación de usos, señalando las áreas de actividad dónde se permite.



4. Elementos relacionados con los sistemas estructurantes. Establece las disposiciones sobre sistemas estructurantes y su tratamiento en el sector normativo, así como los proyectos del nivel estructural y los proyectos especiales en esta materia.

5. Elementos relacionados con la incorporación del riesgo. Identifica el tipo de amenaza del sector y las restricciones según el riesgo al que está expuesto.

Artículo 349. Operaciones estratégicas Urbanas. La Operación urbana integral se entiende dentro de un proceso de gestión urbana con múltiples actores y objetivos. Una estructura de gestión urbana que implica la asociación de varios actores públicos y privados, nacionales e incluso internacionales

Necesidades considerables de financiamiento que requieren formas complejas de interrelaciones entre estos actores.

La concepción e introducción de nuevos procesos urbanos que tienen por finalidad transformar la ciudad.

Los componentes básicos en la etapa pre operativa de la ejecución de operaciones estratégicas urbanas son:

- Establecer una compañía de desarrollo/administración independiente del gobierno estatal y municipal o una alianza público - privado
- Formular el plan integral del proyecto
- Refinar el plan de comercialización
- Diseñar el programa urbano y de infraestructura
- Definir instrumentos fiscales y reguladores adecuados
- Definir un sistema de supervisión y control
- El cuestionamiento de las perspectivas tradicionales de planificación urbana, puesto que estos proyectos tienden a sobrepasar el alcance de las normas y políticas prevalecientes.

La operación urbana de mayor alcance estratégico es la operación urbana Potrerillo- Plataforma Logística que contiene áreas susceptibles de desarrollarse a través de Planes Parciales o unidades de actuación urbanística.

Artículo 350. Planes Parciales. Dentro del enfoque de ciudad sostenible que optimiza los sistemas urbanos, los planes parciales se transforman en instrumentos idóneos para el desarrollo de zonas especiales del suelo urbano y de expansión urbana que son esenciales para el fortalecimiento del modelo.



Las zonas identificadas para el desarrollo de planes parciales de expansión son Aranda, Jamondino, Mijitayo, Chapal y Altamira.

En suelo urbano se identifica los Planes Parciales de Desarrollo Loma de Tescual, Panamericana Norte, Loma del Centenario, Torobajo y los planes parciales de redesarrollo identificados en el Plano EE7.

Artículo 351. Lineamientos generales para la formulación de los planes parciales de expansión.

Los procesos de formulación y adopción de Planes Parciales para las zonas identificadas de expansión, deberán incluir además de las determinantes establecidas en la normatividad nacional, el desarrollo de los siguientes lineamientos:

1. Plan Parcial de Expansión Aranda: Incorporación de Vivienda, Espacio Público y Suelo Industrial.

. **Objetivo:** Integrar al desarrollo urbano suelo para vivienda, espacio público y usos industriales en un área conectada con la ciudad y la vía Paso Nacional por Pasto.

El área de expansión identificada puede ser desarrollada mediante uno o varios planes parciales, dando cumplimiento a los lineamientos generales del presente Acuerdo.

. Lineamientos Básicos.

- **Espacio Público.** Generación del parque urbano de borde definido en el sistema de espacio público y especializado en el plano No. EFS17.

Generación de los parques locales de conformidad con las cargas urbanísticas previstas en el presente acuerdo.

- **Movilidad.** Proyección de la infraestructura vial de conformidad con lo establecido en el plano No. EFS14 y en concordancia con el modelo de ordenamiento de la malla vial adoptada por el presente Plan, la cual se fundamenta en el esquema de supermanzana.

- **Tipos edificatorios:** Proyección de diferentes tipos edificatorios.

- **Edificabilidad:** Definición de las áreas objeto de reparto y de las cargas adicionales para el alcance de las expectativas del plan. La edificabilidad adoptada por el Plan deberá desarrollarse en cumplimiento de lo establecido en el capítulo

-**Infraestructura:** La formulación del Plan Parcial deberá incluir el análisis de los sistemas de recolección y transporte existentes y el diseño adecuado de los sistemas proyectados para la



inclusión de elementos que permitan el manejo sostenible de las aguas servidas y garanticen la no contaminación del río Pasto, por medio de la evaluación.

El uso residencial se ajustará a las previsiones del proyecto Piedras Fase II, para la zona de expansión Aranda.

2. Plan Parcial de Expansión Jamondino: Desarrollo Urbano, Ambiental y Paisajístico.

. **Objetivo.** Desarrollar áreas de expansión urbana para usos comerciales y equipamientos de gran impacto urbanístico.

El área de expansión identificada puede ser desarrollada mediante uno o varios planes parciales, dando cumplimiento a los lineamientos generales del presente Acuerdo.

. Lineamientos Básicos

- **Espacio Público.** Generación de espacio público aledaño a la quebrada Guachucal, en concordancia con lo señalado en el sistema de espacio público y lo señalado en su plan maestro.
- **Movilidad.** Proyección de la infraestructura vial de conformidad con lo establecido en el plano No. EFS14 y en concordancia con el modelo de ordenamiento de la malla vial adoptada por el presente Plan, la cual se fundamenta en el esquema de supermanzana.
- **Tipos edificatorios:** Proyección de diferentes tipos edificatorios.
- **Edificabilidad:** el plan Parcial en el modelo de cargas y beneficios definirá las áreas objeto de reparto y las cargas adicionales para el alcance de las expectativas del plan.
- **Infraestructura:** La formulación del Plan Parcial deberá incluir los elementos que permitan el manejo sostenible de las aguas servidas y garanticen la no contaminación de fuentes hídricas.
- **Centralidades y equipamientos.** Proyección de una nueva área de centralidad para la implantación descentral de abastos, plataforma logística y terminal de transportes, que se enfocan como equipamientos de gran impacto urbanístico, en las actividades de intercambios que realiza el municipio en relación con toda la región y que servirán a su población en general.

Para la implantación de la central de abastos se deberá tener en cuenta que la actividad a reubicar corresponde únicamente a la mayorista y no al mercado como equipamiento urbano.

3. Plan Parcial de expansión Mijitayo: Incorporación de Vivienda y Espacio Público Urbano

. **Objetivo.** Integrar al desarrollo urbano suelo para vivienda y espacio público en un área que permita conectar la ciudad y la vía paisajística en el costado occidental de Pasto.



. Lineamientos básicos

El área de expansión puede ser desarrollada a través de un único Plan Parcial, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

- **Espacio Público.** Generación de parques mediante cesiones *in situ* al espacio público.
- **Movilidad.** Proyección de la infraestructura vial de conformidad con lo establecido en el plano No. EFS14 y en concordancia con el modelo de ordenamiento de la malla vial adoptada por el presente Plan, la cual se fundamenta en el esquema de supermanzana.
- **Tipos edificatorios:** Proyección de diferentes tipos edificatorios.
- **Edificabilidad:** El plan Parcial en el modelo de cargas y beneficios definirá las áreas objeto de reparto y las cargas adicionales para el alcance de las expectativas del plan.
- **Infraestructura:** La formulación del Plan Parcial deberá incluir los elementos que permitan el manejo sostenible de las aguas servidas y garanticen la no contaminación de fuentes hídricas.

4. Plan Parcial de expansión Altamira: Incorporación de vivienda y Espacio público urbano.

. **Objetivo:** Integrar al desarrollo urbano suelo para vivienda y espacio público en un área conectada con la ciudad.

. Lineamientos Básicos

- **Espacio Público.** Generación de parques a través de las cesiones *in situ* de espacio público.
- **Movilidad.** Proyección de la infraestructura vial de conformidad con lo establecido en el plano No. EFS14 y en concordancia con el modelo de ordenamiento de la malla vial adoptada por el presente Plan, la cual se fundamenta en el esquema de supermanzana.
- **Tipos edificatorios:** Proyección de diferentes tipos edificatorios.
- **Edificabilidad:** El plan Parcial en el modelo de cargas y beneficios definirá las áreas objeto de reparto y las cargas adicionales para el alcance de las expectativas del plan. Los lineamientos para la edificabilidad del modelo de cargas y beneficios se enmarcan en lo establecido para la edificabilidad N° 5



- **Infraestructura:** La formulación del Plan Parcial deberá incluir los elementos que permitan el manejo sostenible de las aguas servidas y garanticen la no contaminación de fuentes hídricas.

Parágrafo.- Las áreas de expansión pueden ser desarrolladas por uno o varios Planes Parciales dando cumplimiento a las determinaciones que para el efecto expida la Secretaria de Planeación.

Artículo 352. Áreas susceptibles de desarrollo a través de plan parcial de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo. La formulación de planes parciales de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo podrán llevarse a cabo en las zonas identificadas con tratamiento de renovación urbana en la modalidad de reactivación.

Artículo 353. Planes maestros. Los planes maestros son instrumentos de planificación complementaria que definen el ordenamiento de los servicios públicos o usos institucionales en el territorio, estableciendo estándares urbanísticos que permiten realizar una programación efectiva de los requerimientos del suelo y de las unidades de servicio necesarias para atender las diferentes escalas, en concordancia con el modelo de ordenamiento adoptado y con los contenidos generales del Plan.

Para el ordenamiento del territorio municipal se identifican los siguientes planes maestros:

- Plan maestro de acueducto
- Plan maestro de manejo de vertimientos y drenaje
- Plan maestro de movilidad
- Plan maestro de equipamientos
- Plan maestro de espacio público.

Artículo 354. Plan maestro de acueducto. En concordancia con las políticas, objetivos, estrategias adoptadas en el presente Plan, el plan maestro de acueducto deberá desarrollar los siguientes contenidos mínimos:

1. Diagnóstico.

a. Determinación y evaluación de las fuentes de agua, en términos de cantidad y potencialidad, reservas, pureza o grado de contaminación, composición química, localización, geología, topografía, tanques de captación y almacenamiento primario.

b. Estimación y proyección del crecimiento de la población que demanda, tanto en el perímetro urbano como en los otros asentamientos humanos.



- c. Evaluación de plantas de tratamiento de agua o purificación de las fuentes de agua que proveen el acueducto.
- d. Análisis de la localización y estado de construcción de los canales de conducción de las aguas a la planta de operación del acueducto.

2. Formulación.

- a. Determinación del sistema de purificación de las aguas conducidas y almacenadas.
- b. Elaboración del sistema de distribución de aguas tratadas en los diversos sectores de la población por medio de redes primarias, secundarias y domiciliarias.
- c. Estructuración del sistema financiero necesario para soportar la operación del acueducto y mantenerla en condiciones de eficiencia.
- d. Diseño y control del sistema administrativo apropiado.
- e. Diseño y realización del sistema de evaluación u control del sub plan de servicio de acueducto.

Artículo 355. Plan Maestro de manejo de vertimientos y drenaje. El Plan maestro de manejo de vertimientos y drenaje es el instrumento que establece la planificación, construcción y operación del servicio de alcantarillado, su formulación deberá desarrollar los siguientes contenidos mínimos:

1. Diagnostico

- a. Previsiones para la construcción de dos clases de alcantarillado: sanitario y pluvial.
- b. Inventario del estado actual del sistema de alcantarillado, población y áreas servidas, caudales de aguas negras, contribuciones sanitarias, residuos industriales, calidad de las aguas, topografía, necesidades de bombeo.
- c. Estimación actual y proyectada de la población, por sectores urbanos y rurales.
- d. Sistemas y plantas de tratamiento de aguas servidas.



2. Formulación

- a. Proyectos de alcantarillado sanitario y pluvial por periodos y metas.
- b. Presupuesto estimativo de costos de los dos sistemas.
- c. Sistema de financiamiento interno y externo.
- d. Sistemas de administración del servicio de alcantarillado, control y evaluación.

Artículo 356. Plan maestro de movilidad. La formulación del plan maestro de movilidad busca fortalecer la intercomunicación vial con el entorno regional y local, mejorar la conectividad, la competitividad, ampliar la oferta de espacio público, promover el uso de modos de transporte no motorizado, mejorar la oferta de espacios para la movilidad garantizando su uso y disfrute a todos los habitantes del territorio.

En concordancia con las políticas, objetivos y estrategias y contenidos del sistema de movilidad, el plan maestro desarrollara los siguientes contenidos mínimos:

- Construcción de la línea base a manera de diagnóstico, donde se dimensione la situación actual mediante documentación existente o secundaria. La línea base deberá contener los antecedentes del municipio, un marco jurídico, marco de referencia, datos estadísticos, información técnica (cartografía, planos, diseños, memorias, etc.). La obtención de información primaria y la obtención de datos en trabajo de campo son necesarias para identificar el comportamiento de todos los sistemas y modos de desplazamiento, convirtiéndose de vital importancia para la toma de decisiones la encuesta origen destino actualizada del municipio.
- Formulación del plan maestro de movilidad que deberá contener la redistribución del tráfico (Tráfico General, Transporte Público y del transporte de Carga), la herramienta de administración y control de tráfico, estrategias de movilidad, medidas de seguridad Vial y un programa de semaforización.
- Los ejes a abordar dentro del Plan Maestro de Movilidad serán; movilidad peatonal, sistema de transporte público urbano y rural, ciclo-rutas, transporte individual en taxi, transporte intermunicipal e interregional, transporte vehicular particular, transporte particular en motocicleta, transporte aéreo, transporte fluvial para el Lago Guamués, transporte de carga y



de mercancías, plan Vial, intercambiadores modales, parqueaderos y estacionamientos, seguridad Vial, disposiciones y regulación del tránsito, gestión ambiental, cultura ciudadana, estrategias financieras y tributarias.

- Generar un plan de acción donde se programe las actuaciones encaminadas a alcanzar los objetivos planteados.
- Establecer los mecanismos y herramientas necesarias para garantizar el seguimiento y gestión del Plan Maestro de Movilidad que aseguren su puesta en marcha y su sostenibilidad en el tiempo.

Artículo 357. Plan maestro de equipamientos. El Plan Maestro de Equipamientos del Municipio, es un instrumento que permitirá concretar los objetivos de accesibilidad de la población, equidad en el nivel de vida, equilibrio de usos en el territorio, calidad de las infraestructuras y estructuración de espacios que permita consolidar una red sistémica.

La importancia de la implementación del plan maestro de equipamientos radica en que permitirá definir el ordenamiento de cada uno de los servicios dotacionales y adoptar estándares urbanísticos e indicadores orientados a la programación efectiva de los requerimientos del suelo y unidades de servicio necesarias para atender las necesidades en las diferentes escalas de cada uno de los equipamientos.

El Plan maestro de equipamientos del municipio de Pasto deberá enfocarse en la consecución de los siguientes objetivos, estrategias y metas:

1. Objetivos

- Promover el equilibrio territorial y de la oferta de servicios a partir de la conformación de un sistema de equipamientos que cubra todo el territorio municipal
- Facilitar la consolidación de la perspectiva regional y subregional
- Contribuir a la consolidación de la estructura urbana
- Regular las actuaciones urbanísticas que afecten el sistema estructural del modelo de ordenamiento territorial
- Lograr una eficaz coordinación institucional para la implantación de los equipamientos mejorando la accesibilidad a los servicios



- Definir mecanismos de seguimiento y evaluación con indicadores específicos de cobertura y calidad de los equipamientos
- Trazar las estrategias y medidas de saneamiento, regularización y legalización para los equipamientos públicos y/o privados que se encuentren por fuera de las condiciones óptimas de funcionamiento
- Optimizar los procesos de construcción de la infraestructura dotacional requerida por el municipio
- Disminuir las causas que generan polarización, exclusión, segregación socio espacial y desigualdad en las condiciones de acceso a los servicios básicos de la población
- Reducir el déficit de cobertura y calidad de la infraestructura de equipamientos actual en el territorio priorizando los sectores deficitarios identificados en el diagnóstico.

2. Estrategias

- Promoción del papel de los equipamientos en la articulación con los otros sistemas
- Aplicación de los instrumentos de gestión urbana y de gestión del suelo del POT para promover el desarrollo de infraestructura dotacional
- Consolidar la oferta de equipamientos en todo el municipio mediante la configuración de nodos articulados por el sistema de movilidad
- Orientar la inversión de recursos públicos a la construcción de equipamientos de calidad destinados a la atención equitativa de la población más pobre y vulnerable
- Generar alianzas e incentivos con el sector privado que permitan extender la prestación de sus servicios a la población más pobre y vulnerable.

3. Acciones en los equipamientos

La implementación del sistema de equipamientos y aplicación de los contenidos del plan maestro de equipamientos, requiere como mínimo el desarrollo de las siguientes acciones:

- Consolidar la función de los equipamientos como elementos estructurantes en el ordenamiento territorial, que aportan a la habitabilidad urbana y como espacio de consumo colectivo y de cohesión social.



- Definir la localización de proyectos de corto, mediano y largo plazo necesarios para estructurar, complementar y consolidar la estrategia territorial del presente Plan de Ordenamiento Territorial.
- Formular proyectos multisectoriales de equipamientos en las centralidades de escala regional - subregional, municipal y local, vinculando los proyectos existentes y futuros con los sistemas de movilidad y de espacio público, de manera que contribuyan a una mejor accesibilidad y que generen un mayor impacto urbanístico.
- Garantizar la provisión de equipamientos en los sectores donde se estén desarrollando programas de vivienda de interés social y/o prioritario.
- Establecer criterios, áreas de intervención y tipo de proyectos para la provisión de equipamientos que garanticen la cobertura, calidad, oportunidad, cohesión social y vocación de los sectores rurales.
- Definir zonas receptoras de cesiones de equipamientos como resultado de la aplicación de instrumentos de planificación y gestión.
- Garantizar el cumplimiento y/o adecuación a estándares de construcción y seguridad de los equipamientos existentes y estándares óptimos de los equipamientos nuevos de todas las escalas.
- Establecer un programa de carácter prioritario que ayude a soportar y atender situaciones de emergencia de la ciudad mediante la adecuación de los equipamientos para cumplir con los determinantes de la gestión integral del riesgo.
- Mejorar la accesibilidad teniendo en cuenta la articulación territorial y la jerarquización de las vías urbanas (ejes, anillos y redes arteriales).
- En las escalas regionales - subregional y municipal, se implementará el criterio de permanencia del uso de los equipamientos siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas por el Plan de Ordenamiento Territorial, el plan maestro de equipamientos, área, cobertura, licencia legalmente constituida o que a futuro obtengan la licencia.
- La implantación de nuevos equipamientos se realizará bajo los criterios de aprobación de la Secretaría de Planeación Municipal.
- El cambio de uso de los equipamientos de escala regional – subregional y municipal será posible bajo el cumplimiento de la cesión de al menos el 20% para espacio público efectivo.



- Los equipamientos de escala local tendrán la posibilidad de modificar su uso siempre que el nuevo uso cumpla con las determinantes del plan maestro.
- Toda la ciudad tendrá como uso complementario el institucional, salvo en los sectores donde existan conflictos por alto impacto.
- Los equipamientos públicos en los que se proponga cambio de uso deberán cumplir con la cesión de áreas libres así como la adecuación de la infraestructura al nuevo uso.
- En función de los principios de inclusión y equidad el Plan de Ordenamiento Territorial permitirá la existencia de equipamientos de servicios sociales, jardines infantiles, educativos y de salud en todo el territorio municipal siempre y cuando cumplan con los criterios de implantación y los determinantes que se establezcan en el plan maestro de equipamientos y la aprobación de la Secretaría de Planeación Municipal.
- Los equipamientos existentes hasta antes de la aprobación y adopción del presente POT se acogerán a los criterios de preexistencia siempre y cuando cumplan con el plan de regularización y manejo y los determinantes del presente Plan.
- Los suelos públicos son susceptibles para la localización de nuevos equipamientos mediante el cumplimiento de un adecuado plan de implantación.
- Los equipamientos nuevos deben contar con licenciamiento aprobado bajo las determinantes y directrices del plan maestro de equipamientos.
- El plan maestro deberá implementar en el corto plazo la disponibilidad de equipamientos destinados a servicios básicos inmediatos en los sectores de mayor densificación poblacional para aliviar la movilidad y mejorar la calidad de vida.
- En el corto plazo se deben implementar proyectos piloto que permitan el acercamiento de los servicios de la Administración Municipal inicialmente en los corregimientos de El Encano, Santa Bárbara y La Caldera, los que pueden funcionar en las casas corregimentales y extenderse en el mediano plazo al resto de corregimientos.
- Mientras se expide el plan maestro de equipamientos, las nuevas implantaciones se deben sujetar a las determinantes para los equipamientos contempladas en el presente Plan.
- Transición por permanencia (Preexistencia), tiempo de existencia y someterse a un PRM.



Artículo 358. Plan maestro de espacio público. El plan maestro de espacio público se establece como una herramienta complementaria de planeación que permitirá contribuir a alcanzar los objetivos derivados de las políticas de generación y cualificación de espacio público del Plan de Ordenamiento Territorial, en la búsqueda de un territorio más equilibrado y sostenible que brinde a su población urbana y rural mejores condiciones de habitabilidad.

El plan maestro de espacio público permitirá desarrollar a un mayor nivel de detalle los contenidos en el presente plan, tales como los lineamientos para el diseño y construcción del espacio público para la red municipal de parques y lineamientos para el diseño y construcción del espacio público de las redes de infraestructura vial peatonal.

El Plan maestro de espacio público del municipio de Pasto deberá enfocarse en la consecución de los siguientes objetivos, estrategias y acciones:

1. Objetivos

- Contribuir en la disminución del déficit cuantitativo y cualitativo de espacio público en el municipio, con énfasis en las zonas donde se localiza la población más pobre a través de la participación público-privada y mediante estrategias institucionales, normativas de gestión y financiación.
- Fortalecer la información para el seguimiento y control del espacio público por parte de las diferentes secretarías municipales y entidades territoriales.
- Mejorar la capacidad institucional y administrativa del municipio, autoridades ambientales, en temas relacionados con la planeación, gestión, financiación, información y sostenibilidad del espacio público.
- Articular políticas y acciones sectoriales sobre el espacio público.
- Reglamentar instrumentos para la financiación y el aprovechamiento económico del espacio público.
- Promover el equilibrio territorial y la oferta de espacio público a partir de la conformación de la red municipal de parques como un sistema que en las diferentes escalas permita la cobertura de espacio público para la totalidad de la población en el territorio municipal.
- Definir mecanismos de seguimiento y evaluación con indicadores específicos de cobertura y calidad del espacio público.



- Promover la generación de espacio público verde mediante parques y elementos de cobertura vegetal en el sistema Vial y peatonal, los cuales hacen parte de la estructura ecológica principal, complementando el paisaje urbano y prestando servicios ambientales para la ciudad.
- Establecer las determinantes para la generación y cualificación de espacio público como un componente estratégico en la recuperación y fortalecimiento de la identidad cultural, el turismo y la protección de la riqueza ambiental en el territorio municipal.
- Consolidar los espacios verdes existentes como espacios para el goce colectivo, reguladores del equilibrio ambiental cumpliendo una valiosa función en el mejoramiento de la calidad ambiental, permitiendo; la fijación de bióxido de carbono (CO₂) y otros contaminantes atmosféricos para de esta manera contribuir a purificar el aire, facilitar e incrementar los procesos de infiltración de agua en el suelo para la recarga de los niveles freáticos, la regulación de vientos, temperatura y ruidos.
- Contribuir mediante la generación de espacio público a la consolidación de una estructura urbana equilibrada.
- Reducir el déficit en la cobertura y calidad del espacio público en el territorio priorizando los sectores deficitarios con mayor densidad poblacional.
- Regular el uso y aprovechamiento económico del espacio público aéreo, elementos de publicidad, vallas electrónicas publicitarias, utilización de postes por parte de empresas de servicio público y privado de energía, alumbrado, televisión y comunicaciones.

Estrategias

- Articular políticas y/o acciones sectoriales de corto plazo, a través de las cuales se priorice la identificación y ejecución de obras o proyectos de espacio público en la escala urbana y rural. Particularmente la articulación sistémica con las políticas de vivienda, equipamientos, agua, saneamiento, movilidad.
- Articular el plan maestro de espacio público con el PEMP de Pasto (Plan especial de manejo y protección del centro histórico) integrando los diferentes usos y sistemas urbanos en la recuperación del centro histórico del municipio de Pasto así como su extensión a los centros históricos de los corregimientos.
- Vinculación del espacio público en el diseño y/o implementación de políticas transversales de mediano y largo plazo. Tales como su adaptación al cambio climático, medio ambiente, gestión del riesgo, movilidad urbana, construcción y gestión sostenible mediante la implementación de



procesos de infiltración de agua en el terreno, acumulación de aguas lluvias y correcto manejo de los sistemas separados de drenajes.

- Promover el espacio público como elemento o componente fundamental de programas y/o proyectos de mejoramiento integral de barrios y renovación urbana, promoviendo una densificación urbana que mejore condiciones de habitabilidad.
- Identificar instrumentos y fuentes de financiación para la generación, adecuación y sostenibilidad del espacio público, garantizando la participación de recursos públicos y privados, y la vinculación de la comunidad en el control y conservación del espacio público.

Acciones

- Creación del ente gestor del espacio público como organismo de la administración municipal que desarrolle la gestión integral del espacio público, entendido como funciones los diferentes procesos; planeación, acción, administración, control, seguimiento y corrección.
- Definir la cartilla de diseño y construcción de espacio público y amoblamiento urbano, como un marco regulatorio y de estándares que garanticen el acceso de toda la población a los espacios públicos de forma libre y segura, asegurando la accesibilidad, uso y disfrute de niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad y con limitaciones físicas.
- Definir como parte de la cartilla de espacio público la gestión de los espacios verdes mediante la definición de especies arbóreas y cobertura vegetal que permita un correcto mantenimiento y gestión.
- Implementar la metodología que permita la medición de indicadores cualitativos y cuantitativos de espacio público generando una plataforma de información y seguimiento a las metas propuestas en función a las políticas de generación, cualificación, uso, aprovechamiento y mantenimiento de espacio público.

Artículo 359. Unidades de Planificación Rural. Las unidades de planificación rural son los instrumentos de planificación intermedia que complementan al plan de ordenamiento territorial en cada uno de sus componentes.

La formulación de las Unidades de Planificación Rural en el municipio de Pasto se realizará con fundamento en las unidades territoriales así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Concejo Municipal de Pasto

UNIDAD TERRITORIAL GUAMUES	
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL (UPR)	CORREGIMIENTOS
Guamués	El Encano

UNIDAD TERRITORIAL RIO BOBO	
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL (UPR)	CORREGIMIENTOS
Rio Bobo	Santa Bárbara El Socorro

UNIDAD TERRITORIAL GALERAS	
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL (UPR)	CORREGIMIENTOS
Galeras	La Caldera, Genoy, Mapachico, Anganoy, Obonuco, Gualmatan, Jongovito.

UNIDAD TERRITORIAL MORASURCO	
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL (UPR)	CORREGIMIENTOS
Morasuco	Morasurco (Cujacal y Tescual) Buesaquillo Cabrera San Fernando La Laguna

UNIDAD TERRITORIAL BORDONCILLO	
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL (UPR)	CORREGIMIENTOS
Bordoncillo	Mocondino, Jamondino, Catambuco



CAPÍTULO II INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 360. Instrumentos de gestión. La intervención territorial implica la aplicación de Instrumentos de Gestión, en especial aquellas que permitirán la consolidación del modelo de ordenamiento territorial adoptado. Los instrumentos adoptados por el plan, permiten intervenir la estructura urbana o favorecer procesos de acceso al suelo.

Artículo 361. Unidad de Actuación Urbanística. Constituye un mecanismo de ejecución que permite imponer legalmente la asociación entre los diferentes propietarios de los distintos inmuebles que integran el área de plan parcial. El objetivo en la adopción de este instrumento es lograr que los beneficios sean proporcionales a los esfuerzos o que la participación en las utilidades o rentas sea proporcional a los aportes, según lo establecido en los artículos 36, 38, 39 y 44 de la Ley 388 de 1997.

El desarrollo de las unidades de actuación se podrá dar mediante integración inmobiliaria o cooperación entre partícipes, según lo determine el correspondiente plan parcial.

Artículo 362. Banco de suelos. El Municipio de Pasto, constituirá, un establecimiento público, empresa comercial e industrial del Estado o sociedad de economía mixta, denominada Banco Inmobiliario, encargado de adquirir, por los instrumentos de intervención sobre la propiedad, inmuebles necesarios para cumplir con los fines establecidos en el presente acuerdo, y demás normas que lo desarrollen.

Artículo 363. Cooperación entre partícipes. Este mecanismo, establecido en el artículo 47 de la Ley 388 de 1997, se constituye en un instrumento jurídico que permite la ejecución de unidades de actuación urbanística, tanto en suelo de expansión como urbano, a través de mecanismos de gestión asociada, para inmuebles o áreas donde no es necesario un replanteamiento de la configuración predial o cuando tal configuración no es necesaria para garantizar un reparto equitativo en las cargas y beneficios derivados de la actuación proyectada.

Cuando para el desarrollo de una unidad de actuación urbanística no se requiera una nueva configuración predial de su superficie y los propietarios hayan alcanzado un acuerdo viable y equitativo en materia de reparto de las cargas y beneficios, la ejecución podrá adelantarse a través de sistemas de cooperación entre los partícipes, siempre y cuando se garantice la cesión de los terrenos y el costo de las obras de urbanización correspondientes, de conformidad con lo definido en el plan parcial.

Artículo 364. Integración Inmobiliaria. La integración inmobiliaria es el procedimiento a través del cual se transfieren varios inmuebles, construidos o no, de diferentes propietarios, a una



entidad gestora para que esta los englobe, adelante las demoliciones a que haya lugar, reurbanice y comercialice o enajene las áreas netas urbanizadas o edificadas resultantes de la actuación urbanística.

La presentación del proyecto de integración inmobiliaria se formalizará mediante escritura pública o en la formulación del plan parcial o en un documento posterior, éste proceso deberá ser aprobado por la Secretaría de Planeación.

El proyecto de Integración Inmobiliaria debe incluir como mínimo:

- Un proceso de valoración de terrenos y de los inmuebles que serán aportados.
- Presentar los criterios con los cuales se hará la valoración de los predios resultantes, los cuales deberán basarse en los usos y densidades previstas en la norma que determine las características de la zona.
- Definir las condiciones en la que se hará la restitución ya sea con los lotes de terreno resultantes, a prorrata de los aportes, o con su correspondiente compensación económica tal como lo determina el artículo 46 de la ley 388 de 1997.
- Una vez sea aprobado el proyecto, la escritura pública de integración inmobiliaria deberá ser registrada en los folios de matrícula de los predios o inmuebles aportados, indicando la situación definitiva del englobe, los partícipes de la actuación y el inventario de los terrenos e inmuebles aportados y su nueva configuración.
- En este documento se deberán señalar las nuevas condiciones urbanísticas que cumplan con la normatividad dada para el tipo de actuación que se esté desarrollando desde el instrumento de planeamiento en términos de cargas y beneficios, es decir, las cesiones urbanísticas gratuitas que deben generarse, el nuevo loteo, las restituciones de los aportes en nuevos lotes, la determinación y obligación al cumplimiento de las cargas y al pago de las obras de urbanización.

Artículo 365. Acceso al suelo. El proceso de acceso al suelo en el territorio se desarrollará mediante transacciones entre los propietarios del suelo e inversionistas públicos o privados. El papel del municipio en este proceso podrá ser de un acompañamiento a todos los participantes de tal forma que se garantice un proceso claro, benéfico y justo para todas las partes involucradas o de facilitar el proceso de acceso al suelo o acceder al mismo, para el desarrollo de las actuaciones urbanísticas.



En caso que el Municipio deba entrar al proceso de compra de terrenos, se utilizarán los mecanismos establecidos en la ley 388 de 1997, los cuales facilitan la adquisición de inmuebles y predios: la enajenación voluntaria y forzosa, la expropiación por vía administrativa y por vía judicial.

Artículo 366. Enajenación voluntaria. De conformidad con lo establecido en la Ley 9ª de 1989 y la ley 388 de 1997, la enajenación voluntaria consiste en un proceso de venta voluntaria de inmuebles al Estado cuando este lo requiera para el desarrollo de un proyecto específico.

El proyecto debe tener absoluta coherencia con los objetivos, programas y proyectos del presente POT y el Plan de Desarrollo, además de la declaratoria de utilidad pública e interés social el inmueble o predio de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997. Los inmuebles adquiridos podrán ser desarrollados directamente por la entidad adquiriente o por un tercero, siempre y cuando se garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos, para efectos tributarios, el ingreso de este concepto no constituye renta gravable ni ganancia ocasional para el vendedor.

Serán susceptibles de adquisición por enajenación voluntaria o por expropiación, el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre bienes inmuebles, por parte de entidades públicas que los requieran para cualquiera de las finalidades previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997. Se considera como de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

- Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana,
- Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos,
- Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios,
- Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.
- Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes
- Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta ley.



La adquisición de los inmuebles para el desarrollo de los proyectos del presente POT podrá hacerla la Nación, el departamento, el Municipio, las regiones, áreas metropolitanas o las asociaciones de municipios a las que pertenezca el municipio mediante entidades que estén expresamente facultadas en sus estatutos para desarrollar esa actividad tales como establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las empresas estatales, del orden nacional, regional o local, las cuales desarrollarán la política de gestión del presente POT a través de los mecanismos que desarrollen las normas derivadas del presente. Los procesos de asociación de municipios, regiones o jurisdicciones, establecidos en la Ley, podrán desarrollar los mecanismos relativos para la creación de sistemas, mecanismos o estructuras para su correspondiente utilización.

Artículo 367. Enajenación Forzosa. La enajenación forzosa se aplica al predio o predios que incumplen con la función social de la propiedad. Las autoridades municipales mediante resolución motivada y en concordancia con lo establecido en este Plan, podrán imponer al propietario su venta en los términos establecidos en la Ley 388 de 1997,

Artículo 368. Desarrollo y construcción prioritaria. Con el fin de evitar la retención de terrenos, la especulación y el deterioro ambiental, en cumplimiento al principio de función social y ecológica de la propiedad, la administración municipal realizará el estudio y declaratoria de desarrollo y construcción prioritaria de predios en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la aprobación del presente acuerdo.

Artículo 369. Expropiación por vía judicial. Es un instrumento que le permite al Estado adquirir para sí o a favor de terceros, bienes inmuebles que no han podido ser negociados mediante enajenación voluntaria. Los predios sujetos de la expropiación deberán estar declarados como de utilidad pública según el artículo 58 ley 388 de 1997 y de acuerdo al programa de ejecución del presente POT.

Artículo 370. Expropiación por vía administrativa. Constituye un mecanismo que permite al Estado adquirir inmuebles, cuando, a su juicio existan especiales condiciones de urgencia cuando la finalidad corresponda a las señaladas en los literales a, b, c, d, e, h, j, k, l y m del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Se aplicará también en inmuebles adquiridos en subasta pública que hayan incumplido su función social, o que en segunda subasta no presenten ofertas admisibles o cuando no se llega a un acuerdo para la enajenación voluntaria.

Las condiciones de urgencia serán declaradas en el Municipio de Pasto directamente por el Alcalde a través de autorización del acuerdo que adopta el presente POT y se referirá exclusivamente a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 388 de 1997.



CAPÍTULO III INSTRUMENTOS DE FINANCIACION

Artículo 371. Instrumentos de financiación. Son los instrumentos a través de los cuales el municipio podrá acceder a los recursos que le permiten financiar sus proyectos.

De acuerdo con lo anterior, se exploran las alternativas de financiación para POT en los siguientes niveles:

- Instrumentos de financiación para el desarrollo territorial
- Instrumentos financieros disponibles en el mercado de capitales
- Instrumentos de financiación para el desarrollo territorial
- Instrumentos tributarios

Artículo 372. Participación en beneficios. En concordancia con lo establecido en la normatividad nacional, y en especial en la Ley 388 de 1997, las acciones urbanísticas del estado generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar de las plusvalías generadas. Esta participación se destinará a sufragar los costos del desarrollo urbano y en general a mejorar la calidad de vida de los habitantes. El Municipio presentará un proyecto de acuerdo para modificar el estatuto tributario y garantizar el recaudo de estos costos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Concejo Municipal de Pasto

TITULO VII PROGRAMA DE EJECUCION

Artículo 373. Programa de ejecución. El programa de ejecución define con carácter obligatorio las actuaciones sobre el territorio que permitirán la consolidación del Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia se integrará al plan de inversiones del plan de desarrollo.

El programa de ejecución se encuentra incluido en el anexo No. APE1.



TITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 374. Armonía con el plan de desarrollo del municipio. El plan de ordenamiento territorial define a largo y mediano plazo un modelo de ocupación del territorio municipal, señalando su estructura básica y las acciones territoriales necesarias para su adecuada organización. En tal sentido, en la definición de programas y proyectos de los planes de desarrollo del Municipio se tendrán en cuenta las definiciones de largo y mediano plazo de ocupación del territorio y los componentes programáticos de los instrumentos de planificación, de conformidad con las competencias asignadas a las entidades territoriales.

Artículo 375. Interpretación de normas. En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá al Comité Técnico de la Secretaría de Planeación, el cual emitirá sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares.

Artículo 376. Imprecisiones Cartográficas. Cuando existan imprecisiones cartográficas con el contenido del texto, será la oficina de Planeación Municipal quien a través de su Comité Técnico, mediante solución cartográfica, adoptada por resolución motivada, realizará las correcciones del caso, de manera que se garantice:

1. La armonía de las soluciones cartográficas, con las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial;
2. La continuidad de los perímetros y de las demás líneas limítrofes entre las distintas formas de zonificación y, en general, de los límites que se tratan de definir en el respectivo plano;
3. La armonía con las soluciones cartográficas adoptadas para sectores contiguos, teniendo en cuenta las condiciones físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.
4. La concordancia que deben tener entre sí los distintos planos, que a diferentes escalas adopta el presente Acuerdo.

Para la corrección de imprecisiones cartográficas, además de lo señalado en los numerales se tendrá en cuenta lo establecido en el proyecto de acuerdo y en el Documento Técnico de Soporte.

Artículo 377. Reservas y afectaciones. Las reservas incluidas en el presente Acuerdo requerirán del trámite establecido en la Ley 9 de 1989 para constituirse en afectaciones.



Artículo 378. Transitorio. De conformidad con el decreto 1469 de 2010 todas las solicitudes de licencia para actuación urbanísticas que se encuentren en trámite, deberán resolverse en concordancia con la normativa aplicable y vigente al momento de la radicación de dicha solicitud.

Artículo 379. Los anexos y planos, leídos y aprobados en el presente acuerdo harán parte integral del mismo.

Artículo 380. El Municipio deberá garantizar el acceso inmediato a la disponibilidad de servicios en los proyectos de vivienda en suelo urbano, de expansión o de planes parciales que tengan como objeto la construcción de la misma.

Artículo 381. Modificación. La modificación de los documentos que forman parte integrante del presente acuerdo, se realizará únicamente a través de los procedimientos establecidos para la revisión y ajuste que prevé la normatividad nacional.

Artículo 382. Transitorio. Incorporación de suelo rural al perímetro urbano. Con el fin de garantizar el desarrollo de programas de vivienda de Interés Social y/o Prioritaria y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la ley 1537 de 2012, la Administración Municipal deberá incorporar al perímetro urbano los predios localizados en suelo rural de conformidad con los requisitos, plazos y procedimientos establecidos en dicha Ley, garantizando además, los servicios públicos en dichos predios y espacializados en el plano No. EE11, mediante el ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo. El Municipio deberá promover en el corto plazo de este POT la adquisición paulatina y progresiva de los predios de asociaciones de vivienda registradas en INVIPASTO y adquiridos antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, que no sean susceptibles de beneficiarse con la herramienta jurídica prevista en este artículo.

Artículo 383. El Municipio deberá priorizar la incorporación de las asociaciones de vivienda que estén registradas ante INVIPASTO, antes de la entrada en vigencia del presente acuerdo, que no puedan ser beneficiadas con lo ordenado en el mismo a proyectos de vivienda auspiciados por el Municipio y/o promover la incorporación de las mismas a otros proyectos de vivienda de interés social que sean beneficiados o promover la fusión de estas para garantizar el acceso a la vivienda.

Artículo 384. Conformación de la mesa permanente para la gestión del riesgo. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el Alcalde Municipal, mediante decreto realizará la conformación de una Mesa Permanente para la Gestión del Riesgo integrada entre otros, por dos representantes de la comunidad de cada uno de los sectores afectados, del Servicio Geológico Colombiano, la Administración Municipal, CORPONARIÑO, las Universidades,



cuya finalidad será realizar el seguimiento y gestión ante las entidades competentes de acciones encaminadas al conocimiento, reducción, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 385. La Administración Municipal dentro de los dos meses siguientes a la expedición del presente acuerdo gestionará ante las autoridades competentes la radicación de los estudios presentados por la comunidad: “Tratamiento a socavones de antigua explotación minera subterránea en Villa Lucia – 2014”, para su respectiva revisión y adopción si fuere del caso.

Artículo 386. Publicidad Visual Exterior. La Administración Municipal en concordancia con la normatividad vigente reglamentará todo lo relacionado con la publicidad visual exterior en el municipio de Pasto, respetando los usos ya implantados en legal y debida forma.

Artículo 387. Transitorio para la liquidación de cargas urbanísticas. Hasta la entrada en vigencia del Acuerdo modificador del Fondo de compensación del espacio público FONCEP, la Administración municipal realizará las liquidaciones de cargas urbanísticas de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

Parágrafo. La Administración Municipal, deberá presentar en un plazo no mayor a cuatro (4) meses a la entrada en vigencia de este Acuerdo, un proyecto de acuerdo para la modificación del FONCEP.

Artículo 388. Consulta previa. Cuando se adelanten proyectos de ejecución del plan de ordenamiento territorial, en territorios indígenas y que haya afectación directa deberá efectuar el proceso de consulta previa, de acuerdo a lo establecido en la normatividad nacional.

Parágrafo. En el municipio de Pasto existen asentamientos indígenas, establecidos en parcialidades, cabildos y resguardos, los cuales son reconocidos por el gobierno nacional de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 389. Derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y su publicación y deroga en su totalidad el Plan de Ordenamiento Territorial Adoptado por el Acuerdo 007 de 2000, y revisado y ajustado mediante Acuerdos 004 de 2003 y 026 de 2009, así como todas las disposiciones que le sean contrarias, a excepción de los decretos que hayan adoptado unidades de planificación rural y planes parciales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Concejo Municipal de Pasto

Continuación Acuerdo 004 del 14 de Abril de 2015

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil quince (2.015).

DIEGO BACCA CASTRO
Presidente Concejo de Pasto

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Concejo Municipal de Pasto

Continuación Acuerdo No. 004 del 14 de Abril de 2015

POST-SCRITUM: EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO.

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 004 del 14 de Abril de 2015, fue aprobado en dos debates distintos así:

Primer debate: Inicia el 5 de Marzo de 2015, continúa los días 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de Marzo de 2015, en Comisión de Plan y Régimen.

Segundo debate: Inicia el 18 de Marzo de 2015, continúa el 24 hasta el 31 de Marzo de 2015, del 6 hasta el 13 de Abril de 2015 y se realiza la aprobación total del proyecto de acuerdo el 14 de Abril de 2015, en sesión ordinaria de la fecha.

Dada en San Juan de Pasto, el catorce (14) de Abril del año dos mil quince (2015)

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA

Secretario General

Concejo Municipal de Pasto